



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenta.gov.cr>

AÑO CXXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 15 de diciembre del 2004

Nº 245

— 48 Páginas

Sobre el régimen de IVM

CCSS DICTA REGULACIONES DEL ESTADO DE INVALIDEZ

págs. 15 - 17

**Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002
REGLAMENTARÁN
SERVICIOS DE
APOYO AL
CRÉDITO PARA
PROYECTOS
PRODUCTIVOS**

págs. 19 - 22

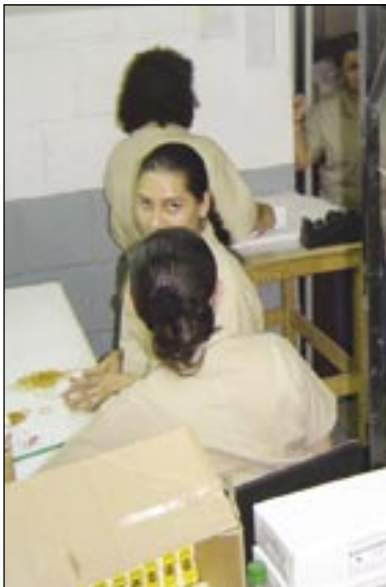


Foto ilustrativa

Los servicios de apoyo a este tipo de crédito pretenden beneficiar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza; con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo.



Foto ilustrativa

El presente reglamento regula la integración, nombramiento, las funciones, atribuciones, así como los demás aspectos atinentes al cometido de las comisiones Calificadora del Estado de Invalidez, de Apelaciones al Estado de Invalidez y Equipos Regionales Evaluadores de la Invalidez.

**Municipalidad de Escazú
ESTACIONAMIENTO EN
VÍAS PÚBLICAS SERÁ
REGULADO**

págs. 17 - 18

El Reglamento de Uso y Funcionamiento para el Estacionamiento en las Vías Públicas fue aprobado por el Concejo Municipal el 9 de setiembre del 2004.



PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS

N° 6221-04-05

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, ACUERDA:

Artículo único.—Declarar cerrado el segundo período de Sesiones Ordinarias de la Tercera Legislatura.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-5025.—(96438).

N° 6222-04-05

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACUERDA:

Artículo Único.—Declarar abierto el segundo período de Sesiones Extraordinarias de la Tercera Legislatura.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, 1° de diciembre del 2004.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Avendaño Calvo, Primer Prosecretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-5795.—(96142).

N° 29-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 134-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 17 de noviembre del 2004.

ACUERDA:

Ampliar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo N° 9 de la sesión N° 132-2004, con el propósito de otorgar al señor Juan Carlos Chavarría Herrera un 10% de viáticos para imprevistos, del 24 de noviembre al 10 de diciembre del 2004, de conformidad con la tabla de la Contraloría General de la República. Lo anterior con motivo de su participación en el Programa de Visitantes 2004, organizado por la Fundación para el Análisis y los Estudios Sociales (FAES).

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-8490.—(96439).

N° 30-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 134-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 17 de noviembre del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación de los diputados María de los Ángeles Víquez Sáenz y Rodolfo Delgado Valverde en el V Foro de Presidentes de los Poderes Legislativos Andinos, FOPREL, que se realizará en Quito, Ecuador los días 25 y 26 de noviembre de 2004.

Asimismo se acuerda otorgar a los legisladores Víquez Sáenz y Delgado Valverde los tiquetes aéreos y el 100% de los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos.

Asamblea Legislativa.—San José, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-8875.—(96440).

N° 31-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 130-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 27 de octubre del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación del funcionario Luis Alberto Vásquez, Coordinador oficina FOPREL/ICEL, en la VIII Reunión del Consejo Consultivo Asesores del FOPREL, a realizarse el 12 de noviembre del 2004, en la sede de la Secretaría Permanente, Managua, Nicaragua.

Para tal efecto se autoriza la emisión del pasaporte de servicio y los gastos de salida del 11 al 13 de noviembre del 2004.

Debido al tema específico que tratará en la XVIII Reunión del FOPREL, a efectuarse el 26 de noviembre del 2004 en Managua, Nicaragua (La Integración Legislativa en el Marco de la Unión Aduanera), se acuerda encargar al Presidente de la Asamblea Legislativa, para que sea él quien designe al asesor que lo acompañará.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-10030.—(96441).

N° 32-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 132-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 10 de noviembre del 2004.

ACUERDA:

Otorgar permiso con goce de salario a las funcionarias Edith Paniagua Hidalgo, cédula N° 2-417-090 y Berlioth Monge Pérez, cédula N° 1-865-800, a partir del 22 y hasta el 26 de noviembre del 2004, con el propósito de que participen en el Foro Internacional de Tecnologías de Información Interfaces, a celebrarse en Colima, México.

Asimismo se acuerda otorgar a las servidoras Paniagua Hidalgo y Monge Pérez los pasaportes de servicio y \$ 749,00 de viáticos para cada una, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-9260.—(96442).

N° 33-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 135-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 24 de noviembre del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación del diputado Luis Gerardo Villanueva Monge en la Tercera sesión de la Asamblea Consultiva de Parlamentarios para la Corte Penal Internacional (CPI) y el Estado de Derecho, que se celebrará en Wellington, Nueva Zelanda los días 6 y 7 de diciembre del 2004.

La participación del diputado Villanueva Monge no representará erogación alguna para la Institución. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-8105.—(96443).

N° 34-04-05

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la disposición adoptada en la sesión N° 135-2004, celebrada por el Directorio Legislativo, el 24 de noviembre del 2004.

ACUERDA:

Autorizar la participación de los diputados Gerardo González Esquivel y Carlos Herrera Calvo y el señor Luis Alberto Vásquez Castro en XVIII Reunión de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, a realizarse del 2 al 5 de diciembre del 2004, en Managua, Nicaragua.

Asimismo se acuerda autorizar la participación del funcionario Luis Alberto Vásquez Castro, Coordinador oficina de FOPREL/ICEL, en la Reunión Preparatoria Consejo Consultivo de FOPREL, a realizarse el 1° y 2 de diciembre del 2004, en ese mismo país.

Para tal efecto se autoriza la emisión del pasaporte de servicio y los gastos de salida del 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2004, para el señor Vásquez Castro y se le otorga a los legisladores González Esquivel y Herrera Calvo los viáticos correspondientes, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transportes para Funcionarios Públicos. Acuerdo firme.

Asamblea Legislativa.—San José, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.—Gerardo González Esquivel, Presidente.—Carlos Herrera Calvo, Primer Secretario.—Mario Calderón Castillo, Segundo Secretario.—1 vez.—C-11570.—(96444).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 32139-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo N° 140 y el artículo N° 146 de la Constitución Política; el artículo N° 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos Nos. 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, los artículos Nos. 10, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 7629 del 26 de setiembre de 1996.

Considerando:

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 127-2004 (COMIECO) de fecha 19 de octubre del 2004, aprobó para modificación al Arancel Centroamericano de Importación para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, para el inciso 2713.11.00-Coque de petróleo sin calcinar con un cero por ciento de DAI.

2°—Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe ponerse en vigencia la citada resolución en los países centroamericanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Póngase en vigencia la Resolución N° 127-2004 (COMIECO), que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 127-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con el Artículo N° 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con el artículo N° 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que de acuerdo con el artículo N° 6 de ese mismo instrumento jurídico, el avance del proceso de integración hacia la Unión Económica se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, expresada conforme al artículo N° 52 del mismo instrumento, lo que significa que todos o algunos de los Miembros podrán avanzar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

Que los Estados Parte han comunicado a este foro haber alcanzado acuerdos en armonizar la partida arancelaria 2713.11.00 — Sin calcinar (Coque de petróleo),

Que El Salvador, por tener dicho producto en la Parte III del Anexo A del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para modificar la tarifa deberá ajustarse a los procedimientos internos. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos Nos. 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, en la partida arancelaria 2713.11.00 — Sin calcinar (Coque de petróleo), con cero por ciento de DAI.
2. La presente Resolución aplica para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
3. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 19 de octubre de 2004

Manuel González Sanz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs Palomo
Viceministro en Representación
del Ministro de Economía
de Guatemala

Norman García
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Viceministro en Representación
del Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N° 35330).—C-25050.—(D32139-96361).

N° 32140-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo N° 140 y el artículo N° 146 de la Constitución Política; el artículo N° 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos Nos. 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, los artículos Nos. 10, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 7629 del 26 de setiembre de 1996.

Considerando:

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 126-2004 (COMIECO) de fecha 19 de octubre del 2004, aprobó para modificaciones a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala.

2°—Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe ponerse en vigencia la citada resolución en los países centroamericanos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Póngase en vigencia la Resolución N° 126-2004 (COMIECO), que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 126-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo N° 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con el artículo N° 15 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que de acuerdo con el artículo N° 6 de ese mismo instrumento jurídico, el avance del proceso de integración hacia la Unión Económica se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte, expresada conforme al artículo N° 52 del mismo instrumento, lo que significa que todos o algunos de los Miembros podrán avanzar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso; **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos Nos.1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericano -Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación en la Parte II, para Guatemala, conforme se consigna en Anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
2. La presente Resolución entrará en vigor inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, El Salvador, 19 de octubre de 2004

Manuel González Sanz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs Palomo
Viceministro en Representación
del Ministro de Economía
de Guatemala

Norman García
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Viceministro en Representación
del Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

ANEXO RESOLUCIÓN N° 126-2004 (COMIECO)
MODIFICACIONES ARANCELARIAS

Código	Descripción	DAI %				
		CA	GU	ES	HO	NI CR
2204.10.00	- Vino espumoso	II	20	20	15	10 15
2204.21.00	— En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II	20	20	15	10 15
2204.29.00	— Los demás	II	20	20	15	10 15
2204.30.00	- Los demás mostos de uva	II	20	20	15	10 15
2205.10.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	II	20	20	15	10 15

Código	Descripción	DAI %					
		CA	GU	ES	HO	NI	CR
2205.90.00	- Los demás	II	20	20	15	10	15
2206.00.00	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE	II	20	20	15	10	15
2208.20.10	— Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.	II	30	30*	15	10	10
2208.20.90	— Otros	II	30	30*	15	10	15
2208.30.10	— Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	II	30	30*	5	10	10
2208.30.90	— Otros	II	30	30*	15	5	15
2208.40.90	— Otros	II	30	30*	15	15	15
2208.50.00	- "Gin" y ginebra	II	30	30*	15	15	15
2208.60.10	— Con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	II	30	30*	5	10	10
2208.60.90	— Otros	II	30	30*	15	15	15
2208.70.00	- Licores	II	30	30*	15	10	15
2208.90.90	— Otros	II	30	30*	15	10	15

* El Salvador en Parte III

Artículo 2°—De conformidad con la Resolución N° 48-94 (CONSEJO-XII) de fecha 23 de febrero de 1994, que autoriza a Costa Rica para que las tarifas de 10% y 15% incluyan el gravamen del 1% de la Ley N° 6946, a los incisos que aparecen en el anexo de la presente resolución con tarifas 10% y de 15%, aplicar un arancel de 9% y de 14%, respectivamente.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel A. González Sanz.—1 vez.—(Solicitud N° 35328).—C-45925.—(D32140-96363).

N° 32142-MTSS-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos Nos. 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos Nos. 25, inciso 1); 27, inciso 1), y 28, inciso 2), acápito b) de la Ley General de la Administración Pública, y

Considerando:

1°—Que el artículo N° 8, incisos a) y m) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José establecen que es función de su Junta Directiva el dictar las políticas que regirán esa Institución, así como aprobar los reglamentos que regulan su marcha.

2°—Que la Junta Directiva de la Junta de Protección Social de San José, en la sesión número 30-2004, celebrada el 17 de agosto del 2004, mediante el acuerdo N° JD-242, correspondiente al artículo N° III), inciso 1), acordó modificar los artículos Nos. 8, incisos d), e), g); y 36), inciso a) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José en los términos que se indica en el presente Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos Nos. 8, incisos d), e), g) y 36 inciso a) del Reglamento Orgánico de la Junta de Protección Social de San José, Decreto Ejecutivo N° 28025-MTSS-MP publicado en el Alcance N° 55 a La Gaceta N° 151 del 5 de agosto de 1999 y sus reformas, para que en adelante se lean así:

“Artículo 8—La Junta Directiva como jerarca de la institución, tendrá las siguientes funciones:

- d) Aprobar los planes e importe económico de los sorteos de las diferentes loterías y juegos, e indicar el período de vigencia o fecha específica en que aplicará cada plan.
- e) Aprobar el Plan Anual Operativo y autorizar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Institución, así como las modificaciones externas e internas que se emitan al respecto.
- g) Aprobar los carteles de las licitaciones públicas y por registro.

Artículo 36.—El Departamento de Contabilidad y Presupuesto es responsable de realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar la contabilidad de la Institución de acuerdo con las normas técnicas de la materia y, conforme las disposiciones que al efecto dicten la Junta Directiva, la Gerencia, la Dirección Financiera Contable y la Contraloría General de la República. La Dirección Financiera Contable será conjuntamente responsable con el Departamento de Contabilidad, conforme a las normas técnicas contables que aplicará la Institución en materia financiera-contable-presupuestaria.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(O. C. N° 5379).—C-18290.—(D32142-96365).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 750-P.—San José, 30 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política y el 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Lic. Carlos Manuel Rodríguez Echandi, Ministro del Ambiente y Energía, portador de la cédula de identidad N° 1-529-682, para que viaje a El Salvador del 2 al 3 de diciembre del 2004. El propósito de la visita es participar en el “Foro del Agua Centroamericano: Avances, Retos y Desafíos para una Gestión Integrada del Agua en Centroamérica y la III Conferencia de Legisladores Centroamericanos: Hacia una Legislación Moderna de Aguas”.

2°—Los gastos por concepto de transporte (tiquete aéreo), traslados, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por los organizadores del evento que son la Asociación Mundial del Agua Centroamericana (GWP), la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), la Agencia de Cooperación Técnica Japonesa (JICA), la Agencia Hidrica de El Salvador (AH) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como algunos imprevistos (llamadas telefónicas, traslados, pago de taxis, impuestos, fotocopias y otros), por el Programa 879 de Administración Central del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—Durante la ausencia del señor Ministro, se le encarga la atención de la cartera al Lic. Allan Flores Moya, Viceministro del Ambiente y Energía.

4°—Rige a partir del 2 al 3 de diciembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 32964).—C-8415.—(96367).

N° 751-P.—San José, 26 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establecen los artículos 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Helio Fallas Venegas, cédula 1-346-413, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, para que viaje a la Ciudad de Panamá, Panamá, para asistir en calidad de Presidente Pro Tempore de la XIII Asamblea de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe, a la primera sesión del Comité Ejecutivo, que se celebrará durante el día lunes seis de diciembre del presente año. La salida y el regreso del señor Fallas Venegas se realizará el día lunes 6 de diciembre del 2004.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de pasajes de ida y regreso, serán cubiertos por la subpartida 142 denominada Transportes en el Exterior del país. Los gastos de viáticos y alimentación serán cubiertos por la subpartida 132 denominada Gastos de Viaje en el Exterior, ambas subpartidas del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas, se encargará la atención de ese Despacho al Ing. Ramiro Fonseca Macrini, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, durante el día 6 de diciembre del 2004.

Artículo 4°—Rige durante el día lunes 6 de diciembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 14368).—C-7680.—(96368).

N° 752-P.—San José, 30 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Helio Fallas Venegas, cédula N° 1-346-413, para que viaje a la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 1° al 4 de diciembre del 2004 y participe en el XIII Encuentro Centroamericano de Vivienda, organizado por la Asociación Centroamericana para la Vivienda (ACENVI) y denominado “Mecanismos de Financiamiento para Vivienda de Interés Social”.

Artículo 2°—El monto del boleto aéreo de ida y regreso, corre por cuenta del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), así como los gastos correspondientes a viáticos.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro de Vivienda, Helio Fallas Venegas, se encargará la atención de este Despacho al Ing. Ramiro Fonseca Macrini, Viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, durante el día 1° de diciembre desde las 15:00 horas, hasta las 09:00 horas del día sábado 4 de diciembre.

Artículo 4°—Rige a partir de las 15:00 horas del 1° de diciembre, hasta las 09:00 horas del día sábado 4 de diciembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 14367).—C-7680.—(96369).

N° 754-P.—San José, 25 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 47, inciso 3), de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al Lic. Manuel Antonio Bolaños Salas, cédula N° 4-104-982, Ministro de Educación Pública, para que participe en la “IX Reunión de Ministros y Ministras de Educación de Centroamérica”, que se realizará en ciudad de Panamá, Panamá, del 1° al 4 de diciembre de 2004.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior serán cubiertos por: la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) y el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir del 1° al 4 de diciembre de 2004.

Artículo 4°—Encargar la atención del Ministerio de Educación Pública, al señor Wilfrido Blanco Mora, Viceministro Académico de Educación, en calidad de Ministro a. i., del 1° al 4 de diciembre de 2004, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 21464).—C-7680.—(96370).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 063-MP.—San José, 25 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 140 de la Constitución Política y el artículo 26 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Cesar al señor Roberto Guillén Solano, portador de la cédula de identidad N° 3-254-474, en el cargo de Secretario General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 2°—Nombrar al señor Edwin Araya Quirós, portador de la cédula de identidad N° 5-176-387, en el cargo de Secretario General de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de setiembre de 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 30105).—C-8105.—(96130).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 035-DJ.—San José, 25 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 140 de la Constitución Política, Ley N° 8142, Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, publicada en *La Gaceta* N° 227 del 26 de noviembre del 2001, artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 30167 del 25 de enero del 2002, Reglamento a la Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Considerando:

1°—Que la señora Dorothea Bratting, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales, así como con los requisitos que dispone el artículo 10 del Reglamento.

2°—Que la señora Dorothea Bratting, aprobó los exámenes correspondientes en la Escuela de Lenguas Modernas de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como Traductora e Intérprete Oficial a la señora Dorothea Bratting, con un solo apellido por razón de su nacionalidad alemana, cédula de residencia número 704-158794001616, del idioma español al alemán y viceversa.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(96581).

MINISTERIO DE SALUD

N° 4955-DM-M.—San José, 25 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2°, aparte b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley N° 1042 de 22 de agosto de 1947 y sus reformas, 103 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 30720-H del 26 de agosto del 2002.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a los siguientes funcionarios Lic. Patricia Montero Acuña, portadora de la cédula de identidad N° 1-719-683, Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, portadora de la cédula de identidad N° 4-158-264 y al Lic. Carlos Zúñiga Roldan, portador de la cédula de identidad número 1-446-703, como miembros de la Comisión de Donación del Ministerio de Salud. Dicha Comisión, será coordinada por la Lic. Patricia Montero Acuña.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 184).—C-7720.—(96836).

MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

N° 188-MCJD.—San José, 7 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 20) y 146) de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003.

ACUERDAN:

1°—Designar a los artistas plásticos costarricenses, Bissetti Vargas Vanessa, cédula N° 1-650-224, Ávila Baltodano Ricardo, N° 1-680-060, Carranza Mora Andrés, 1-910-964, Dumani Stradtman Alexia N° 1-721-578, Guerrero Miranda Roberto, N° 1-1026-025, Marín Villegas Adela, N° 1-746-872, Nagygeller Jiménez Roxana, N° 2-393-883, para que participen en la “IV Edición de la Bial del Istmo Centroamericano”, que se realizará en ciudad de Panamá, Panamá del 18 al 26 de noviembre del 2004.

2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje y la alimentación serán cubiertos por Empresarios por el Arte.

3°—Rige del 17 al 27 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes a. i., Amalia Chaverri Fonseca.—1 vez.—(Solicitud N° 15012).—C-8490.—(96394).

N° 228-MCJD.—San José, 19 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en el artículo 140, inciso 20) y 146) de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo N° 1 del acuerdo N° 188 del 7 de setiembre del 2004, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Designar a los artistas plásticos costarricenses, Bissetti Vargas Vanessa, cédula N° 1-650-224, funcionaria de la Dirección General de Cultura del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ávila Baltodano Ricardo N° 1-680-060, Carranza Mora Andrés N° 1-910-964, Dumani Stradtman Alexia, N° 1-721-578, Guerrero Miranda Roberto, N° 1-1026-025, Marín Villegas Adela, N° 1-746-872, y Nagygeller Jiménez Roxana, N° 2-393-883 para que participen en la “IV Edición de la Bial del Istmo Centroamericano”, que se realizará en la ciudad de Panamá, Panamá del 18 al 26 de noviembre del 2004”.

Artículo 2°—Los restantes artículos se mantienen invariables.

Artículo 3°—Rige del 17 al 27 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 15010).—C-8875.—(96395).

N° 241- MCJD.—San José, 9 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146) de la Constitución Política y el artículo único de la Ley N° 8367 del 24 de julio del 2003

ACUERDAN:

1°—Designar a Mariela Hernández Ramírez, cédula N° 2-527-338, funcionaria de la Dirección General de Cultura, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, para que participe en las actividades culturales en el marco del “Canal Cultural Centroamericano”, que se realizará en San Salvador, El Salvador del 15 al 19 de noviembre del 2004.

2°—Los gastos de transporte internacional, el hospedaje y la alimentación serán cubiertos por Un Mundo América Latina (UMAL) y por el Centro Regional de la Red One World Internacional.

3°—Rige del 14 al 20 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 15011).—C-6950.—(96396).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N° 66-MTSS.—San José, 9 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24, 25 apartes 2°, 28 y 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera, resolución 001-2002 de la Dirección General de Servicio Civil y la nómina N° 52004 del 2 de junio de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad al señor Alexander Vindas Vargas, cédula de identidad N° 09-0092-0103, en el puesto número 048250, de Técnico y Profesional 1, especialidad Derecho.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dos de julio del dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28326).—C-6565.—(96567).

N° 67-MTSS.—San José, 9 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24, 25 apartes 2°, 28 y 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera, resolución 001-2002 de la Dirección General de Servicio Civil y la nómina N° 16104 del 17 de febrero de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a la señorita Adriana Sobrado Barquero, cédula de identidad N° 01-1032-0312, en el puesto N° 048267, de Profesional 1, especialidad Derecho.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinticuatro de julio de dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28330).—C-6180.—(96568).

N° 68-MTSS.—San José, 9 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24, 25 apartes 2°, 28 y 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera, resolución 001-2002 de la Dirección General de Servicio Civil y la nómina N° 38804 del 26 de abril de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad al señor Iván Eduardo Quesada Rodríguez, cédula de identidad N° 01-0860-0578, en el puesto N° 028319, de Profesional 2, especialidad Derecho.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del primero de julio de dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28331).—C-6565.—(96569).

N° 69-MTSS.—San José, 9 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 24, 25 apartes 2°, 28 y 89 a 92 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con las disposiciones de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Reglamento de Reorganización y Racionalización de dicha Cartera, resolución 001-2002 de la Dirección General de Servicio Civil y la nómina N° 37304 del 19 de abril de 2004.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a la señora Micaela Camacho Vargas, cédula de identidad N° 04-0106-1096, en el puesto N° 048223, de Profesional 2, especialidad Administración Generalista.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de mayo de dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28325).—C-6565.—(96570).

N° 72-04.—San José, 23 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 12), de la Constitución Política, inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Ana Victoria Zapata Calvo, cédula de identidad N° 1-892-491, Directora Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que asista a una reunión de Trabajo del Programa Regional de Modernización del Mercado Laboral y del Componente Laboral del Programa de Apoyo a la Participación de los Países Centroamericanos en el ALCA (PROALCA II-LABORAL) a realizarse en la República de Guatemala, los días 26 y 27 de noviembre del año 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso, por un monto de ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta colones serán cubiertos por la partida presupuestaria 142, Gastos de Transporte fuera del país. Los gastos de alimentación y hospedaje por un monto de ciento tres mil setecientos cuarenta colones exactos serán cubiertos por la partida 132, Gastos de Viaje fuera del país, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 3°—Rige a partir de las 18:00 horas del día 25 de noviembre y hasta el sábado 27 de noviembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballester.—1 vez.—(Solicitud N° 28332).—C-8490.—(96571).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 0131.—San José, 16 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos Nos. 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo N° 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Sergio Abarca Monge, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, cédula N° 3-237-177, vecino de Turrialba, Cartago, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Limpiemos Nuestros Campos, cédula jurídica N° 3-006-369224, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30220).—C-6565.—(96397).

N° 0138.—San José, 26 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Vilmar Villalobos Villegas, mayor, soltero, agricultor, cédula número 5-209-977, vecino de Bijagua, Upala de Alajuela, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Zona Protectora de Tenorio y Miravalles, cédula jurídica 3-006-240544, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30217).—C-6565.—(96378).

N° 0141.—San José, 26 de octubre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos Nos. 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo N° 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Mario Alberto Calderón Cornejo, mayor, casado, Director de Unidades Especializadas, cédula N° 3-237-884, vecino de Barrio Fátima de Cartago, como representante del Poder

Ejecutivo en la Fundación Ricardo Daniel Gómez Arellano contra la Violencia y el Crimen, cédula jurídica N° 3-006-349988, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30221).—C-6950.—(96398).

N° 0146.—San José, 8 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Lidieth Carballo Quesada, cédula número 6-125-198, vecina de La Uruca, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Infantil Ronald Macdonald de Costa Rica, cédula jurídica 3-006-374236, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30219).—C-6565.—(96379).

N° 0148.—San José, 8 de noviembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos Nos. 140 incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, el artículo N° 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Edna Arce Ramos, mayor, divorciada, auxiliar de contabilidad, cédula número 6-185-569, vecina de Hatillo, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Universidad Cristiana del Sur, cédula jurídica 3-006-205431, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 30218).—C-6565.—(96380).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 32-SC.—San José, 3 de diciembre del 2004

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-303-2004, se modifica la Resolución DG-157-98 del 25 de noviembre de 1998, mediante la cual se aprobó el Manual Institucional de Clases de la Dirección General de Tributación, para que se incluya la Licenciatura en Finanzas, Banca y Bolsa como atinencia académica en varias clases y cargos.

DG-304-2004, se modifica el artículo 2° de la Resolución DG-217-2004 del 30 de agosto del 2004, en cuanto a la clasificación y Grupo de Especialidad y Subespecialidad que se asigna a diferentes puestos.

DG-305-2004, se modifica el Manual Institucional de la Dirección General de Servicio Civil (Resolución DG-106-97 del 19 de agosto del 2004), a efecto de que el requisito académico se lea: "Licenciatura o postgrado en una carrera universitaria afín con el puesto" de las clases Coordinador de Servicio Civil, Director de Proceso de Servicio Civil, Director de Área o instancia de Servicio Civil, Profesional de Servicio Civil, grupos C, D y E y Encargado de Servicios Informáticos, grupo B.

DG-306-2004, se caduca los Registros de Candidatos de Elegibles de varias clases de puestos existentes hasta el año 2003.

DG-312-2004, se modifica su homóloga la DG-100-2001 del 27 de julio del 2001, mediante la cual se aprobó el Manual Institucional de Clases del Ministerio de Salud, para que se incluya, en la Guía de Atinencias Académicas, la Licenciatura en Sociología con énfasis en Investigación Social como Atinencia para varias clases y cargos.

DG-313-2004, se modifica en el aparte de las atinencias académicas de varias clases de informática, que conforman tanto el Manual de Clases Anchas como de los Manuales Institucionales.

DG-314-2004, se declara atinente la Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Contabilidad para la clase Profesional Licenciado Administrativo 2 en varios cargos.

DG-315-2004, se modifica su homóloga la DG-289-2004 de las diez horas del día ocho de noviembre del año dos mil cuatro, mediante la cual se declaró atinente la carrera Licenciatura en Administración de Empresas con énfasis en Gerencia dentro del grupo de atinencias que contienen las especialidades Administración de Recursos Humanos y Administración (subespecialidades Generales y Negocios), a fin de consignar la nomenclatura correcta de la carrera como Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Gerencia.

Publíquese.—Guillermo Lee Ching, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 16550).—C-16190.—(96399).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad del Área Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica Promejoras Comunes del Estadio de Pithaya de Puntarenas. Por medio de su representante Gerardo Gómez Carmona, cédula N° 06-0121-0613, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Área Legal y de Registro.—San José, 9 de diciembre del 2004.—Área Legal y de Registro.—Lic. Donald Picado Angulo, Jefe.—1 vez.—(96375).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL

EDICTO

El señor César Mata Piedra, con número de cédula 3-287-089, vecino de San José, en calidad de regerente veterinario de la compañía Faryvet S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ectosules Plus Baño, fabricado por Laboratorio Microsules de Uruguay S. A., con los siguientes principios activos: Cipermetrina 10g y Ethion 40g en 100ml, y las siguientes indicaciones terapéuticas: garrapaticida y mosquicida para ser usado en aspersión en ganado bovino, con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG "Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios". Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del 5 de noviembre del 2004.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Benigno Alpizar Montero.—1 vez.—(96129).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 13, título N° 29, en el año mil novecientos noventa y ocho y el Título de Técnico Medio en Ecología Aplicada, inscrito en el tomo 01, folio 09, título N° 68, en el año mil novecientos noventa y siete, emitidos por el Colegio Técnico Industrial de Puerto Jiménez, a nombre de Vargas Vargas Fidel Eduardo. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Marvin Loria Masis, Subdirector.—(95320).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 138, título N° 966, en el año dos mil cuatro, emitido por el Colegio Técnico Profesional Umberto Melloni Campanini a nombre de Liza Vanessa Abarca Oreumano. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 22 de noviembre del 2004.—Lic. Marvin Loria Masis, Subdirector.—(95712).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, asiento N° 31, en el año mil novecientos ochenta y nueve, emitido por el Liceo de Pavas, a nombre de Patricia Lara Delgado. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Marvin Loria Masis, Subdirector.—(96128).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias y Letras inscrito en el Tomo 1, Folio 99, Asiento N° 624, emitido por el Liceo Nocturno Justo A. Facio, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Marta E. Esquivel Sandoval. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 2 de diciembre del 2004.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(96377).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 876, en el año mil novecientos noventa y cinco, emitido por el Liceo Unesco, a nombre de Haylin Quirós Gómez. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de mayo del 2004.—Lic. Félix Barrantes Ureña, Director.—(96563).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la Asociación Centro Diurno Francisca Valerio Badilla. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 543, Asiento: 4446; Adicional: Tomo 544, Asiento 9000.—Curridabat, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 3900.—(96319).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Bonilla Arriba Santa Teresita de Turrialba, con domicilio en la provincia de Cartago. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Colaborar en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma lo es el presidente: Raúl Nuñez Ramírez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite (Tomo: 543, Asiento: 6689; adicional Tomo: 544, Asiento: 4959).—Curridabat, 3 de diciembre del 2004.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 3990.—(96320).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada Asociación Campamento La Cumbre, con domicilio en la provincia de Heredia, cantón Sarapiquí, distrito Puerto Viejo, cuyos fines principales entre otros es el siguiente: El desarrollo de campamentos, promover las actividades culturales, cuyo representante judicial y extrajudicial con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones que establece el pacto constitutivo, es el presidente Raymond Eugene Hunt. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Citas de presentación: tomo 530, asiento 10483).—Curridabat, 25 de junio de 2004.—Lic. Grace Scott Lobo, Directora a. i.—1 vez.—N° 4019.—(96321).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Productores de los Angeles de La Fortuna de San Carlos, con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: aplicar lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28699-MAG (Reglamento de Ferias del Agricultor) del miércoles 14 de junio del 2000 en *La Gaceta* N° 114. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma lo es el Presidente: Gregorio Martínez Romero. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 537, asiento: 17478; adicional Tomo 540, Asiento 8610).—Curridabat, 13 de setiembre del 2004.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 4135.—(96556).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Oasis de Amor en Cristo-Señor de Señores, con domicilio en la provincia de Heredia; cuyos fines principales entre otros

son los siguientes: a) Promover en todos los ámbitos la fe cristiana, la ayuda al prójimo, mantener abierto para jóvenes pobres y con problemas familiares un comedor, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, lo es el presidente: Alfredo Vélez García. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 543, Asiento: 4641).—Curridabat, 25 de noviembre del 2004.—Dirección de Personas Jurídicas.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 4146.—(96557).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-617-586, en su condición de apoderado especial de Grupo P.I Mabe S. A. de C.V. de México, solicita la Patente de Invención denominada **PROCESO PARA FABRICAR UNA CAPA DE TRANSFERENCIA PARA ARTÍCULOS ABSORBENTES DESECHABLES**. Se refiere a un proceso para fabricar una capa de transferencia para ser usada en artículos absorbentes desechables para adultos incontinentes, calzones entrenadores, pañales desechables para bebés o toallas femeninas, que mejora notablemente las características de penetración y retorno de líquidos del artículo absorbente. El proceso consiste en premezclar dos o más tipos de fibras sintética adecuada para este fin, alimentarlas a un abridor donde se abren las fibras y se mezclan homogéneamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es B65D 17/34, cuyos inventores son Alberto Corona Carlos, Carlos Canales Espinosa de los Monteros, Luci Sánchez Fernández, Gustavo Torres Herrera y José Luis Juárez Mancera. La solicitud correspondiente lleva el número 6402 y fue presentada a las 12:53:00 del 21 de junio del 2001. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Rafael Quesada, Registrador.—(95632).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad N° 1-617-586, vecino de San José, en su condición de apoderado de Elastic Corporation of América, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **BANDA ELÁSTICA DE PUNTO MEJORADA Y MÉTODO PARA SU FABRICACIÓN**. Una banda elástica de punto de urdimbre que incluye por lo menos uno y preferiblemente dos hilos de relleno tejidos en la banda en su superficie externa, adyacente ya sea al hilo de trama posterior o al hilo de trama frontal para proporcionar un tacto más suave y una construcción más gruesa. Se describe también un método para fabricar a la banda elástica, en el cual por lo menos uno y preferiblemente dos hilos de relleno son colocados en la banda adyacente ya sea al hilo de trama posterior o al hilo de trama frontal en un lado de la misma opuesto a los hilos de elastómero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A41H 15/00, cuyos inventores son Von Fancher J., Pate Ronny y Durn Ken. La solicitud correspondiente lleva el número 6818 y fue presentada a las 12:30:00 del 12 de noviembre del 2002. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de abril del 2004.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(95633).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, cédula N° 1-617-586, vecino de San José, en su condición de apoderado de Grupo P.I Mabe S. A. de C.V. de México, solicita la Patente de Invención denominada **CAPA DE TRANSFERENCIA PARA ARTÍCULOS ABSORBENTES DESECHABLES**. Se describe una capa de transferencia y un proceso para su fabricación, para ser usada en artículos absorbentes desechables, tales como pañales desechables para bebés, pañales desechables para adultos incontinentes, calzones entrenadores o toallas femeninas, que mejora notablemente las características de la matriz absorbente de dichos artículos, sobre todo después de la primera descarga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61F 13/537, cuyos inventores son: Alberto Corona Carlos, Carlos Canales Espinosa de los Monteros, Lucia Sánchez Fernández, Gustavo Torres Herrera y José Luis Juárez Mancera. La solicitud correspondiente lleva el número 6259 y fue presentada a las 11:26:00 del 12 de octubre del 2000. Cualquier interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto del 2004.—Lic. Ana Catalina Monge, Registradora.—(95634).

El señor Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, cédula N° 1-617-586, en su condición de apoderado especial de Grupo P.I Mabe S. A. de C.V. de México, solicita la Patente de Invención denominada **NÚCLEO ABSORBENTE MEJORADO**. Se refiere a un núcleo absorbente para ser usado en artículos absorbentes desechables

tales como pañales desechables para bebés, pañales para adultos incontinentes, calzones entrenadores o toallas sanitarias femeninas, en el cual el material en el que esta constituido está distribuido de tal manera que se forman dentro del núcleo absorbente al menos tres zonas, una de distribución-almacenamiento, una de zona-antiescurrimientos y una o más zonas de transición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es A61F 13/15, cuyos inventores son Alberto Corona Carlos, Carlos Canales Espinosa de los Monteros, Lucía Sánchez Fernández, Raúl González Martínez y Manuel Alfredo Jiménez Valerdi. La solicitud correspondiente lleva el número 6247 y fue presentada a las 14:20:00 del 8 de setiembre del 2000. Cualquiera interesado podrá oponerse dentro del mes siguiente a la primera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de agosto del 2004.—Lic. Rafael Quesada, Registrador.—(95635).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR CONEXOS

AVISO

Rodrigo Alberto Zamora Romero, mayor, soltero, estudiante, cédula de identidad N° 1-954-331, vecino de Guadalupe, Barrio La Margarita, casa 178, solicita la inscripción de los derechos morales sobre la obra artística individual divulgada titulada: **ANTEPROYECTO CONDOMINIO SANTO DOMINGO**. Los derechos patrimoniales le corresponden a Creación Arquitectónica CREARQ Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-285989 y domiciliada en Guadalupe, Barrio La Margarita, de Viajes Caravana 50 metros suroeste, casa 178. Los diseños consisten de dos torres de cuatro pisos cada una, cada torre con ocho condominios, separados por un módulo de escaleras y elevador, cada condominio tiene un espacio para estacionamiento para dos vehículos, el proyecto contiene áreas comunes y con un acceso principal. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* para que terceros quienes crean derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo ciento trece de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Expediente N° 4531.—Curridabat, nueve de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Andrés D. Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(96583).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente N° 5-2004, los señores José Alfredo Vargas Campos, mayor, casado una vez, geógrafo, vecino de Heredia, cédula N° 2-377-187 y Néstor Chamorro Aravena, mayor, casado una vez y separado de hecho, ingeniero en minas, vecino de Guachipelín de Escazú, de nacionalidad chilena cédula de residencia N° 425-96218-1492 en calidad de presidente y secretario respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente, de la sociedad Agregados Río Grande S. A., cédula de personería jurídica N° 3-101-312445, solicitan a nombre de su representada, concesión de explotación de materiales (bloques, gravas y arenas) del cauce de dominio público del Río Grande de Tárcoles con las siguientes características:

Localización geográfica:

Sito en: Bolsón y Hacienda Vieja, distrito: 01 San Pablo, distrito: 01 Orotina, cantón: 16 Turubares, cantón: 09 Orotina, provincia 01 San José, provincia 02 Alajuela.

Hoja cartográfica:

Hoja Río Grande, escala 1:50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica:

Entre coordenadas generales: 210198.939-482009.758 y 210120.646-482010.646, límite aguas abajo; 210696.771-483727.062 y 210624.977-483753.525, límite aguas arriba.

Área solicitada:

13 ha 7667.17 m², según consta en plano aportado al folio 27, mismo que debe utilizarse para la revisión en el campo del amojonamiento.

Derrotero: Coordenadas del vértice número 1-210696.771 Norte y 483727.062 este

Línea	Acimut	Distancia(m)
1-2	241° 32'	161.34
2-3	244° 34'	175.80
3-4	250° 52'	179.24
4-5	248° 38'	158.55
5-6	252° 32'	165.88
6-7	253° 17'	187.97
7-8	254° 38'	182.89
8-9	256° 17'	148.54
9-10	247° 49'	167.68
10-11	259° 22'	160.82
11-12	292° 03'	137.55
12-13	179° 21'	78.30

Línea	Acimut	Distancia(m)
13-14	101° 44'	121.53
14-15	85° 55'	180.24
15-16	71° 26'	167.84
16-17	71° 53'	152.03
17-18	72° 37'	188.82
18-19	77° 06'	169.10
19-20	76° 42'	182.17
20-21	70° 43'	167.86
21-22	68° 10'	180.70
22-23	64° 30'	187.57
23-24	58° 14'	144.37
24-1	339° 46'	76.52

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 22 de junio del 2004, área y derrotero aportados el 23 de setiembre del 2004. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, 25 de noviembre del 2004.—Cynthia Cavallini Chinchilla, Jefa.—(96031).

2 v. 1 Alt.

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Ginneth Durán Corrales cc., Ginette, cédula de identidad N° 1-689-187, quien pretende que se le inscriba como notaria pública. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 04-001280-624-NO.—San José, 3 de setiembre del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 3963.—(96322).

Hace saber que ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Francisco Javier Traña Chaves, cédula de identidad N° 5-241-757, quien pretende que se le inscriba como notario público. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Exp. 04-000887-624-NO.—San José, 3 de setiembre del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 4044.—(96323).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 21269-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—Denia Valladares Granados, mayor, divorciada, oficios del hogar, nicaragüense, cédula de residencia número ciento treinta y cinco-RE-cero ochenta y tres mil novecientos cincuenta y ocho-cero mil novecientos noventa y nueve, vecina de Pavas; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hijo, José Daniel Gutiérrez Valladares, que lleva el número trescientos treinta, folio ciento sesenta y cinco, tomo mil ochocientos siete, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que el mismo es hijo de: "Manuel Antonio Varela Miranda, costarricense y Denia Valladares Granados, nicaragüense" y no de: "Marco Antonio Gutiérrez Reyes y Denia Valladares Granados, nicaragüenses"; como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación.—San José, a las catorce horas treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil uno.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(95640).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 5482-99.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos jurídicos. Eduardo Muñoz Ramírez, mayor, casado, auditor, cédula de identidad número uno-cuatrocientos doce-mil trescientos setenta y ocho, vecino de San José; solicita la rectificación del asiento de nacimiento del menor Eduardo Antonio Muñoz Cárdenas... en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija únicamente de "Yadira Cárdenas Monge, costarricense" y no de "Eduardo Muñoz Ramírez y Yadira Cárdenas Monge, costarricenses"; como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus

derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación. San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(N° 1612-2004).—C-18480.—(96409).

Exp. 3654-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del quince de noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de la menor Indira Desideria Chirinos Gómez que lleva el número ciento treinta y cuatro, folio sesenta y siete, tomo mil ochocientos ochenta y seis de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Maurizio Cardinali, no indica otro apellido, italiano y Elieth Raquel Chirinos Gómez, nicaragüense” y no como se consignó. De conformidad con lo establecido en el artículo N° 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, practíquese la respectiva marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Se confiere audiencia dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* al señor Maurizio Cardinali, no indica otro apellido y a la señora Elieth Raquel Chirinos Gómez o Elieth Chirinos Gómez, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas, para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(1612-2004).—C-23120.—(96410).

Exp. N° 9173-04.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del quince de noviembre del dos mil cuatro. Se avisa a las partes interesadas que en este Registro Civil, se encuentra en trámite el proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor O' Bryan Miguel Solís Caicedo, que lleva el número tres, folio dos, tomo mil setecientos veintinueve, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que el mismo es hijo de “Oscar Rolando Umaña Salazar y Flora María Caicedo Álvarez, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos Nos. 5° del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, se le confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia y dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores Oscar Rolando Umaña Salazar, Flora María Caicedo Álvarez y Miguel Ángel Solís Sánchez, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso. Practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Publíquese este edicto por tres veces en el mismo Diario y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado. Notifíquese y Publíquese. Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa, Oficina Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Oscar Rolando Umaña Salazar, Flora María Caicedo Álvarez y Miguel Ángel Solís Sánchez, se les notifica mediante edicto que se publicará por tres veces en el Diario Oficial.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—(1612-2004).—C-23120.—(96411).

Exp. 17553-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintiocho de setiembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Airon Stewart Araya Chavarría que lleva el número ciento noventa y tres, folio noventa y siete, tomo cuatrocientos setenta y cuatro de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Edwin Gerardo Villalobos Morera y Mileidy Mayela Araya Chavarría costarricenses” y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores Edwin Gerardo Villalobos Morera y Mileidy Mayela Araya Chavarría, para que se pronuncien con relación al presente proceso. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, practíquese la respectiva marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente y se ordena publicar por tres veces el edicto de ley y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos, dentro del primer término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(1612-2004).—C-23120.—(96412).

Exp. N° 18680-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José a las catorce horas cincuenta y seis minutos del quince de noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Andrés Alonso Álvarez Saavedra, que lleva el número doscientos ochenta y siete, folio ciento cuarenta y cuatro, del tomo mil quinientos noventa y siete, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que es hijo de “Álvaro Enrique Duarte Martínez, costarricense y Lisette Alejandrina Álvarez Saavedra, nicaragüense”, y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días a los señores Terence Michael Nealis, Álvaro Enrique Duarte Martínez y la señora Lisette Alejandrina Álvarez Saavedra, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se

ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General Registro Civil.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(1612-2004).—C-20720.—(96413).

Exp N° 19081-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José a las quince horas veintiséis minutos del quince de noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Brian David Hernández Gómez, que lleva el número setecientos uno, folio trescientos cincuenta y uno, del tomo setecientos setenta y cinco, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela, en el sentido que es hijo de “Marco Tulio Valverde Calderón y Dominga Hernández Gómez, costarricenses”, y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días a los señores Marcos Aurelio Aguilar Gamboa, Marco Tulio Valverde Calderón y la señora Dominga Hernández Gómez, con el propósito que se pronuncien. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento correspondiente, se ordena publicar por tres veces el edicto de ley en el Diario Oficial para que los interesados dentro de ocho días posteriores a la primera publicación, aleguen sus derechos. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(1612-2004).—C-20720.—(96414).

Exp. N° 22285-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Bryan Steven Morales Roldán, que lleva el número seiscientos sesenta y ocho, folio trescientos treinta y cuatro, tomo mil trescientos cincuenta, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que el mismo es hijo de “Jorge Arturo Casasola Arrieta y Jeannette Morales Roldán, costarricenses” y no como se consignó. Conforme lo señalan los artículos Nos. 5° del Código de Familia, 66 y 68 de la Ley Orgánica que rige estos Organismos, se le confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia y por ocho días a partir de la primera publicación en el Diario Oficial a los señores Jorge Arturo Casasola Arrieta, Jeannette María Morales Roldán o Jeannette Morales Roldán y Rodrigo Gerardo Tapia Roa, con el propósito de que se pronuncien en relación a este proceso. Practíquese la respectiva anotación marginal de advertencia en el asiento de nacimiento indicado. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond Jefa.—(1612-2004).—C-18480.—(96415).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Ana Luisa Betancour Alvarado, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2868-04.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil cuatro. Expediente N° 4729-04. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: procedáse a rectificar el asiento de nacimiento de Ana Luisa Betancour Alvarado, que lleva el número... en el sentido que el primer apellido del padre... es “Betancourt”, el de Maureen de los Angeles Díaz Alvarado, que lleva el número... el de Jocsan Gabriel Díaz Alvarado, que lleva el número... el de Nery Maritza Díaz Alvarado, que lleva el número... el de Carlos Enrique Alvarado Alvarado, que lleva el número..., y el de María Isabel Sotela Alvarado, que lleva el número..., en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Betancourt”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. í.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 3861.—(96120).

Se hace saber que en diligencias de ocuro incoadas por Carlos Luis Ortiz Huetter, en Expediente N° 10633-2000 este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0043-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas, treinta minutos del quince de enero del dos mil uno. Diligencia de ocuro incoadas por Carlos Luis Ortiz Huetter, mayor, divorciado, comerciante, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta y siete-trescientos noventa y cuatro, vecino de Escazú, debidamente ratificadas por, María Tomasa Argueta Campos. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Asdril Carolina Ortiz Argueta, que lleva el número cuatrocientos ochenta, folio doscientos cuarenta, tomo mil seiscientos cinco, de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que, el nombre de la persona ahí inscrita es: “Astrid Carolina”. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 4032.—(96324).

Se hace saber a los señores Alberto Chacón Nova y Ana María Cambronero Mesén, en diligencias de proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Bryan Gerardo Chacón

Cambronero, que en calidades conocidas en autos, tendientes a la rectificación del asiento de nacimiento de Bryan Gerardo Chacón Cambronero que lleva el número trescientos treinta y seis, folio ciento sesenta y ocho, tomo mil cuatrocientos noventa y ocho, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 2928-2004.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas del doce de noviembre del dos mil cuatro: Diligencias de Proceso Administrativo de Rectificación de asiento de nacimiento de Justin David Soto Duarte. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: ..., Por tanto: se aprueba la resolución consultada. Devuélvase el expediente a la Oficina de origen previa copia de estilo. Notifíquese.—Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las nueve horas con cincuenta minutos del ocho de diciembre del dos mil cuatro. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por única vez en el Diario Oficial.—Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(N° 5164-2004).—C-6950.—(96400).

Se hace saber a los señores Ángel Alberto Quesada Salazar y Maribey Soto Duarte, en diligencias de proceso administrativo de rectificación del asiento de nacimiento del menor Justin David Soto Duarte, que en calidades conocidas en autos, tendientes a la rectificación del asiento de nacimiento de Justin David Soto Duarte que lleva el número trescientos veintitrés, folio ciento sesenta y dos, tomo mil seiscientos setenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 2927-2004.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del doce de noviembre del dos mil cuatro. Diligencias de Proceso Administrativo de Rectificación de asiento de nacimiento de Justin David Soto Duarte, Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando:..., Por tanto: se aprueba la resolución consultada. Devuélvase el expediente a la Oficina de origen previa copia de estilo. Notifíquese. Luis Antonio Sobrado González.—Olga Nidia Fallas Madrigal.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones, San José, a las nueve horas con cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil cuatro. Para notificar a los interesados en razón de ignorar su domicilio, se procede a hacerlo mediante edicto que se publicará por única vez en el Diario Oficial.—Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.—1 vez.—(N° 5164-2004).—C-7335.—(96401).

Exp N° 23957-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintidós minutos del dos de setiembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de matrimonio de Jairo Mauricio Rueda Pérez, que lleva el número ciento veintinueve, folio sesenta y cinco, del tomo setenta y nueve, de la Sección de Matrimonios de la Provincia de Heredia, en el sentido que el nombre, apellidos y número de cédula de identidad del cónyuge son “Jairo Mauricio Arce Pérez y cuatro-doscientos cincuenta y cuatro-quinientos quince” respectivamente y no como aparecen actualmente consignados. Se confiere audiencia por ocho días al señor Jairo Mauricio Arce Pérez y la señora Mijana de los Ángeles Meléndez Guerrero, con el propósito que se pronuncien. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-4640.—(96403).

Exp. N° 16098-2004.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del cuatro noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento administrativo de rectificación del asiento de matrimonio de Edwin Enrique Fernández Montoya y Jeannette Patricia Marchena Ayala, que lleva el número ochocientos veintitrés, folio cuatrocientos doce, del tomo cuatrocientos cincuenta y uno, de la Sección de Matrimonios de la Provincia de San José, en el sentido que el primer nombre del cónyuge es “Edvin” y no como se consignó. Se confiere audiencia por ocho días al señor Edwin Enrique Fernández Montoya o Edwin Enrique Fernández Montoya y la señora Jeannette Patricia Marchena Ayala, con el propósito que se pronuncien. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-4640.—(96404).

Exp. N° 8014-04.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cuatro. Proceso administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Michael Parra Morales. Habiendo detectado este Registro que el menor Michael Parra Morales, aparece con doble inscripción de nacimiento, según asiento número novecientos noventa, folio cuatrocientos noventa y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Puntarenas y asiento número setecientos veintinueve, folio trescientos sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y dos, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Puntarenas; se confiere audiencia por ocho días a partir de la notificación y la publicación en el Diario Oficial, a los señores Jhonny Parra Chinchilla y Luisa Morales Mayorga, con el propósito que se pronuncien e indicar a este Despacho, el asiento de nacimiento que les interesa dejar vigente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-5410.—(96405).

Se hace saber a Mariano Víctor Corea Rivera o Mariano Víctor Rivera Corea, Oswal José Hisher Portillo y a Yohana de los Ángeles Dávila Castellón o Johanna de los Ángeles Dávila Castellón, que este Registro en procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Luis Miguel Dávila Castellón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. 2880-2004.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil cuatro. Procedimiento Administrativo. Exp. 3827-2004. Resultando: 1°—...; 2°—...; 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Miguel Dávila Castellón que lleva el número doscientos veintinueve, folio ciento quince, tomo mil seiscientos ochenta y nueve de la Sección de Nacimientos de la Provincia de San José, en el sentido que la persona ahí inscrita es hija de “Mariano Víctor Corea Rivera y Johanna de los Ángeles Dávila Castellón, nicaragüenses” y no como se consignó. Se rechaza el reconocimiento pretendido por el señor Oswal José Hisher Portillo, a favor del menor Luis Miguel Dávila Castellón, al no existir fundamento legal para concederlo. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese y Publíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual de los señores Mariano Víctor Corea Rivera o Mariano Víctor Rivera Corea, Oswal José Hisher Portillo y de Yohana de los Ángeles Dávila Castellón o Johanna de los Ángeles Dávila Castellón, se les notificará mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-8490.—(96406).

Se hace saber al señor Mario Ernesto Herra Ulate y la Señora Lilliana Martínez Rodríguez, que este Registro en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 3027-2004.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cuatro. Ocurso. Exp. N° 14204-2003. Resultando: 1°—...; 2°—...; y 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Cancelese el asiento de nacimiento de Mario Ernesto Martínez Rodríguez, que lleva el número trescientos tres, folio ciento cincuenta y dos, del tomo ochocientos treinta y nueve, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela, por aparecer debidamente inscrito como Mario Ernesto Herra Martínez, en el asiento número ciento treinta y dos, folio sesenta y seis, del tomo ochocientos treinta y nueve, de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos. En razón de ignorarse el domicilio actual del señor Mario Ernesto Herra Ulate y la señora Lilliana Martínez Rodríguez, este Registro procederá a notificarle mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-7335.—(96407).

Se hace saber al señor Iván Wayne Milliner Oregón y la señora María del Rosario Nereyda Ramírez Sandí que este Registro en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de matrimonio, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Exp. N° 19187-2003.—Res. N° 2862-2004.—Registro Civil de Costa Rica.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del cuatro de noviembre del dos mil cuatro. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Conforme lo anteriormente expuesto y citas de derecho relacionadas, cáncese el asiento de matrimonio de Iván Wayne Milliner Oregón y María del Rosario Nereyda Ramírez Sandí, que lleva el número ciento cincuenta y seis, folio setenta y ocho, del tomo cincuenta y cuatro, de la Sección de Matrimonios de la provincia de Limón, por cuanto existe un matrimonio anterior de Iván Wayne Milliner Oregón y Rose Mary Owens Samuels, inscrito en el asiento número ochocientos setenta, folio cuatrocientos treinta y cinco, del tomo cuarenta y cinco, de la Sección de Matrimonios de la Provincia de Limón. Consúltese esta resolución al Tribunal Supremo de Elecciones. Notifíquese. Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i., Lic. Ligia María González Richmond, Jefa Oficina Actos Jurídicos.—En razón de ignorarse el domicilio actual de Iván Wayne Milliner Oregón y la señora María del Rosario Nereyda Ramírez Sandí, este Registro procederá a notificarle mediante edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(N° 1612-2004).—C-8085.—(96408).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Anna Sergeevna Tavgazov Tavgazova, conocida como Anna Sergeevna Tavgazov Bectaseva, mayor, soltera, comerciante, georgiana, carné de refugiada N° 070GE000229002, vecina de Curridabat, San José, expediente N° 380-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones, N° 1155 del 29 de abril de 1950 y

sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de noviembre del 2004.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—1 vez.—(96027).

Philippe Andre Quesada Jassoud conocido como Philippe Andre Jassoud, mayor, soltero, empresario, francés, cédula de residencia N° 733-159731-000592, vecino de Jacó Puntarenas. Expediente número 846-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1902 del 9 de julio de 1956, 10 y 11 de su reglamento, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de noviembre del 2004.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director a. i.—1 vez.—3985.—(96325).

Joseph Patrik Menichols Hall, mayor, soltero, empresario, estadounidense, cédula de residencia N° 175-110166-10607, vecino de San José, expediente N° 3075-2001, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición o aportando las pruebas del caso.—San José, 15 de noviembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(96353).

Fernando Caldera Reyes, mayor, viudo, barbero, nicaragüense, cédula de residencia N° 135-RE-035390-00-1999, vecino de San Rafael Abajo, Desamparados, San José, expediente N° 923-2004, se ha presentado a este Registro a levantar información de acuerdo con lo dispuesto por los artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 30 de setiembre del 2004.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(96446).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, SAN RAMON

PROGRAMA DE COMPRAS PARA EL AÑO 2005

Con fundamento en lo que establece el artículo 6 de la Ley de la Contratación Administrativa y el artículo 7, incisos 7.1, 7.2 y 7.3 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, se publica el siguiente Programa de Compras para el año 2005:

Partida	Nombre	Monto	Inicio	Financ.
2106	Otros alquileres	4.500.000,00	I Trim	Pres. 2005
2114	Impresos, encuadernado y otros	675.000,00	I Trim	Pres. 2005
2140	Fletes en el país	10.500.000,00	I Trim	Pres. 2005
2152	Mant. y rep. maq. y equipo de oficina	4.112.000,00	I Trim	Pres. 2005
2153	Mant. y rep. Equipo por terceros	5.500.000,00	I Trim	Pres. 2005
2154	Mant. y Rep. maq. y equipo	34.500.000,00	I Trim	Pres. 2005
2156	Mant. Rep. Ed. terceros	30.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2191	Contratos limpieza edificios	14.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2192	Cont. Serv. Vigilancia	15.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2199	Otros servicios no personales	4.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2203	Medicinas	24.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2205	Otros prod. químicos y conexos	46.828.000,00	I Trim	Pres. 2005
2207	Textiles y vestuarios	27.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2209	Llantas y neumáticos	1.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2210	Productos de papel y cartón	10.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2211	Impresos y otros	2.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2213	Productos alimenticios	94.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2215	Materiales de construcción	15.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2217	Instrumental y herramientas	1.200.000,00	I Trim	Pres. 2005
2219	Instrumental médico y laboratorio	52.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2221	Reparación de equipo de transporte	5.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2223	Otros repuestos	30.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2225	Útiles y materiales de oficina	5.500.000,00	I Trim	Pres. 2005
2227	Útiles y materiales de limpieza	3.500.000,00	I Trim	Pres. 2005

Partida	Nombre	Monto	Inicio	Financ.
2229	Envases y empaques de medicina	4.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2231	Útiles de cocina y comedor	2.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2233	Otros útiles y materiales	9.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2241	Combustible y equipo de transporte	11.000.000,00	I Trim	Pres. 2005
2310	Equipo y mobiliario de oficina	1.500.000,00	II Trim	Pres. 2005
2315	Equipo de cómputo	12.000.000,00	II Trim	Pres. 2005
2320	Equipo médico y laboratorio	27.944.000,00	II Trim	Pres. 2005
2340	Equipo para comunicaciones	400.000,00	II Trim	Pres. 2005
2390	Equipos varios	5.000.000,00	II Trim	Pres. 2005

San Ramón, 8 diciembre del 2004.—Lic. Seidy Chaves Torres, Proveedora.—1 vez.—(96023).

COMPRAS HOSPITAL CIUDAD NEILY AÑO 2005

El Hospital Ciudad Neily de la C.C.S.S., informa sobre el "Programa de Compras para el año 2005", con el fin de brindar atención a los usuarios que demandan los servicios de salud y del personal, en el caso de la alimentación.

El Programa es: Atención Integral a la Salud de las Personas

Fuente de financiamiento: fondos propios del hospital Ciudad

Neily

			€
1	PP 2114	Impresión, encuadernación y otros	50.000
2	PP 2122	Telecomunicaciones	3.107.000
3	PP 2124	Servicio de Correo	35.000
4	PP 2126	Energía eléctrica	85.000.000
5	PP 2128	Servicio de agua	3.000.000
6	PP 2130	Otros servicios públicos	98.000
7	PP 2134	Gastos y viajes dentro del país	24.000.000
8	PP 2140	Transportes y fletes dentro del país	12.000.000
9	PP 2142	Seguro de daños	3.500.000
10	PP 2150	Confección y reparación vestuarios por terceros	82.500
11	PP 2152	Mantenimiento y reparación equipo de oficina por terceros	500.000
12	PP 2153	Mantenimiento y reparación de vehículos por terceros	3.000.000
13	PP 2154	Manten. y rep de maquinaria y equipo por terceros	12.154.500
14	PP 2156	Mantenimiento y reparación de edificios por terceros	4.000.000
15	PP 2184	Traslados pacientes	75.000.000
16	PP 2186	Hospedajes	700.000
17	PP 2199	Otros Servicios No Personales	3.250.000
18	PP 2201	Gasolina, lubricantes y grasas	24.995.000
19	PP 2203	Medicinas	6.500.000
20	PP 2005	Otros productos químicos y conexos	53.000.000
21	PP 2207	Textiles y vestuarios	16.500.000
22	PP 2209	Llantas y neumáticos	1.860.000
23	PP 2210	Productos de papel y cartón	7.700.000
24	PP 2211	Impresos y otros	1.548.000
25	PP 2213	Productos alimenticios	200.000.000
26	PP 2215	Materiales de construcción	11.000.000
27	PP 2217	Instrumentos y herramientas	1.000.000
28	PP 2219	Instrumental médico y de laboratorio	18.000.000
29	PP 2221	Repuestos equipo de transporte	2.900.000
30	PP 2223	Otros repuestos	12.000.000
31	PP 2225	Útiles y materiales de oficina	2.600.000
32	PP 2227	Útiles y materiales de limpieza	6.500.000
33	PP 2229	Envases y empaques de medicinas	100.000
34	PP 2233	Otros útiles y materiales	1.000.000
35	PP 2237	Otros materiales y suministros	240.000
36	PP 2241	Combustible equipo de transporte	5.000.000
37	PP 2243	Lubricantes y grasas equipo de transporte	550.000
38	PP 2310	Equipo y mobiliario de oficina	500.000
39	PP 2315	Equipo de cómputo	750.000
40	PP 2320	Equipo médico y de laboratorio	4.000.000
41	PP 2390	Equipos varios	2.000.000
42	PP 2617	Accesorios médicos, aparatos ortopédicos	1.000.000

Ciudad Neily, 26 de noviembre del 2004.—Lic. Víctor Durán Valverde, Director Administrativo.—1 vez.—(96383).

LICITACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN CARLOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-005 H.S.C.

Suministro de productos apertura de oferta químicos de lavado

La Unidad de Compras del Hospital San Carlos, recibirá ofertas para los siguientes artículos:

Licitación Pública N° 04-005 H.S.C. Suministro de productos químicos de lavado. Fecha y hora de recibo y apertura de oferta 28-01-2005 a las 13:00 horas. Costo del cartel €500,00.

El cartel con las condiciones y especificaciones está a disposición de los interesados en la Unidad de Compras del Hospital San Carlos, situado 2 kilómetros al norte del parque de Ciudad Quesada. Para más información al teléfono 460-4805.

26 de noviembre del 2004.—Lic. María Dolores Zúñiga Gamboa, Jefa Unidad de Compras.—1 vez.—(96630).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 04-019 H.S.C.

Mantenimiento preventivo y correctivo equipos de rayos X odontológicos, amplificador de imágenes y equipo portátil

La Unidad de Compras del Hospital San Carlos, recibirá ofertas para los siguientes artículos:

Licitación por Registro N° 04-019 H.S.C. Mantenimiento preventivo y correctivo equipos de rayos X odontológicos, amplificador de imágenes y equipo portátil. Fecha y hora de recibo y apertura de ofertas 28-01-2005 a las 11:00 horas. Costo del cartel ₡500,00.

El cartel con las condiciones y especificaciones está a disposición de los interesados en la Unidad de Compras del Hospital San Carlos, situado 2 kilómetros al norte del parque de Ciudad Quesada. Para más información al teléfono 460-4805.

26 de noviembre del 2004.—Lic. María Dolores Zúñiga Gamboa, Jefa Unidad de Compras.—1 vez.—(96631).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 04-020 H.S.C.

Reactivo para citomegalovirus y toxoplasmosis

La Unidad de Compras del Hospital San Carlos, recibirá ofertas para los siguientes artículos:

Licitación por Registro N° 04-020 H.S.C. Reactivos para citomegalovirus y toxoplasmosis. Fecha y hora de recibo y apertura de ofertas 28-01-2005 a las 14:00 horas. Costo del cartel ₡500,00.

El cartel con las condiciones y especificaciones está a disposición de los interesados en la Unidad de Compras del Hospital San Carlos, situado 2 kilómetros al norte del parque de Ciudad Quesada. Para mayor información comunicarse al teléfono 460-4805.

26 de noviembre del 2004.—Lic. María Dolores Zúñiga Gamboa, Jefa Unidad de Compras.—1 vez.—(96632).

ADJUDICACIONES**SEGURIDAD PÚBLICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 09-2004

Compra de camarotes

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por resolución de readjudicación de la Contraloría General de la República N° R-DAGJ-748-2004, de las 11:00 horas del día 29 de noviembre del 2004, se readjudica de la siguiente manera:

Espumas y Colchones Hermanos Trejos, cédula jurídica N° 3-101-148097.—(A la Oferta N° 5).

Posición N° 1

1200 Unidades de camarotes con su respectivo colchón.

Precio unitario ₡49.930.00.

Total de ₡59.916.000.00.

Total adjudicado ₡59.916.000.00 (cincuenta y nueve millones novecientos dieciséis mil colones con 00/100.

Forma de pago: Usual de gobierno.

Garantía: 24 meses en condiciones normales de uso y almacenamiento contra defectos de fabricación.

Experiencia de la Empresa: 10 años de experiencia en la fabricación de colchones y camarotes.

La presente adjudicación queda sujeta para su ejecución al cumplimiento de los requisitos de refrendo o formalización contractual que correspondieren de conformidad con la resolución de la Contraloría General de la República del 28 de enero del 2000.

Todo de acuerdo al cartel y la oferta.

San José, 6 de diciembre del 2004.—Bach. José Ramírez Pérez, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 40702).—C-10030.—(96950).

SALUD

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 015-2004

Vehículos Consejo Técnico de Asistencia Médico Social

(Fideicomiso 872, MS(CTAMS)-BNCR),

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 11:30 horas del 07 de diciembre del 2004, se adjudicó de la siguiente manera:

A: "Disexport Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-036812.—Representante: Lic. Álvaro Pinto Pinto, apoderado generalísimo sin límite de suma.—(Oferta N°3).

Línea 1.

2 (dos) Vehículos pick up, doble cabina, diesel, marca Chevrolet S-10, modelo 2005, color blanco, en \$17.000,00 c/u, para un monto total de: \$34.000,00

Línea 2

1 (uno) Vehículo tipo sedán, marca Chevrolet Optra, modelo 2005, color blanco, en la suma total de: \$8.900,00 monto total adjudicado \$42.900,00

San José, 8 de diciembre del 2004.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 22430).—C-6565.—(96951).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2-287-04 (Desierta)

Contratación de empresa que realice encuestas de percepción y realidad de la justicia y el servicio recibido en el Poder Judicial

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, dispuso declarar desierto el siguiente procedimiento de contratación:

Licitación

Por Registro N° 2-287-04

Objeto de contratación

Contratación de empresa que realice encuestas de percepción y realidad de la justicia y el servicio recibido en el Poder Judicial.

San José, 9 de diciembre del 2004.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(96781).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2-293-04

Acondicionamiento eléctrico (primera etapa) para el edificio de los Tribunales de Justicia de Nicoya

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación de referencia que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión celebrada el día nueve de diciembre del dos mil cuatro, dispuso adjudicarlo de la manera siguiente:

A: Integramcom de Centroamérica S. A., cédula jurídica N° 3-101-105479, en consorcio con Ingenieros Consultores Sanabria (Ingegosa) S. A., cédula jurídica N° 3-101-243928.

Acondicionamiento eléctrico (primera etapa) para el edificio de los Tribunales de Justicia de Nicoya, que incluye, entre otros, la acometida eléctrica con la vestidura del poste y sus accesorios, para poder conectar un transformador y realizar la alimentación de los nuevos tableros propuestos en el diagrama unifilar, la instalación de un transformador y la construcción de una caseta, para ubicar en su oportunidad y como parte de otras negociaciones, una UPS (II etapa) y una planta eléctrica (III etapa). Demás términos y condiciones de conformidad con el cartel y la oferta.

Precio total \$33.032,03, que equivalen a ₡15.040.804,34, al tipo de cambio promedio de 1US \$ = ₡455,54, al 6 de diciembre del 2004.

Plazo de entrega: 20 días naturales.

San José, 10 de diciembre del 2004.—Sección de Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(96782).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044-2003

Servicios profesionales en medicina para la atención de funcionarios del Banco Popular y de Desarrollo Comunal en las zonas de Alajuela, Ciudad Neily, Heredia, Pérez Zeledón, Cañas, Cartago, Grecia, Guápiles, Liberia, Limón, Nicoya, Puntarenas, Puriscal, San Carlos, San Ramón y Turrialba

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados que según resolución del 1° de diciembre del 2004, acta N° 263-2004 la Comisión de Licitaciones Públicas declaró desierto la presente licitación por razones de interés de la Institución.

Demás detalles visibles en los folios 507 al 515 del Informe de Deserción N° 465-2004 de la presente licitación.

San José, 9 de diciembre del 2004.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(96796).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 061-2004

Compra de lote para ubicar la Oficina Periférica de Quepos

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, que según resolución de la Comisión de Licitaciones Públicas, la cual consta en Acta N° 264-2004 del día 6 de diciembre del 2004, se adjudicó la presente licitación de la siguiente manera:

A: Sadie Saborío Alfaro, cédula de identidad N° 2-318-104.

Objeto adjudicado: Terreno para ubicar la Oficina Periférica de Quepos, 200 metros norte de la Estación de Bomberos de Quepos, con un área de 742,60 metros cuadrados.

Monto adjudicado: ¢65.000.000,00 (sesenta y cinco millones de colones exactos).

Garantía de cumplimiento: Deberá depositar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación la suma de ¢6.500.000,00 (sesenta y cinco millones quinientos mil colones exactos), con una vigencia de dos meses.

Demás condiciones contractuales serán conforme se plantea en el Informe de Adjudicación N° 553-2004 de fecha 2 de diciembre del 2004, el cartel de la licitación y la oferta adjudicataria.

San José, 10 de diciembre del 2004.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(96797).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18-2004

Compra de alarmas y equipo de seguridad

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, que según resolución de la Comisión de Licitaciones Públicas, la cual consta en acta N° 262-2004 del día 1° de diciembre de 2004, se adjudicó la presente licitación de la siguiente manera:

Seguridad y Protección de Centroamérica SPC S. A., cédula jurídica N° 3-101-201950

Ítemes 1-2-3-4:

Monto adjudicado: \$49.152,80

Garantía de cumplimiento: Deberá depositar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la suma de \$4.915,28 (cuatro mil novecientos quince dólares con 28/100) y con una vigencia mínima de dos meses.

A: Duraliner S. A., cédula jurídica N° 3-101-154909

Ítem 5:

Monto adjudicado: \$54.543,24.

Garantía de cumplimiento: Deberá depositar dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la suma de \$5.454,32 (cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro dólares con 32/100) y con una vigencia mínima de dos meses.

San José, 9 de diciembre del 2004.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(96799).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 029-2004

Compra de video grabadora de tiempo diferido

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados, que según resolución de la Comisión de Aprobación de Licitaciones Públicas la cual consta en acta N° 261-2004 del día 1° de diciembre de, 2004, se adjudicó la presente Licitación de la siguiente forma:

Ítem N° 1

Domotica S. A.

Monto adjudicado: \$17.204,25

Garantía de cumplimiento: Deberá depositar dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación, la suma de \$1.720,42 (mil setecientos veinte dólares con 42/100) y con una vigencia mínima de dos meses adicionales al plazo de entrega de lo adjudicado.

Detalles, especificaciones y demás condiciones en conformidad con lo señalado en el pliego cartelario, la oferta adjudicada y el informe de adjudicación N° 366 del 30 de octubre de 2004.

San José, 13 de diciembre del 2004.—Lic. Maykel Vargas García, Coordinador.—1 vez.—(96801).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL WILLIAM ALLEN T

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-2

Suministro de pollo

A los interesados en el concurso Licitación Pública 2004-2 por el suministro de Pollo al Hospital William Allen de Turrialba, se les comunica que fue adjudicado a la Empresa **Corporación Pipasa S. A.** Monto total anual adjudicado ¢ 9.262.178,00 -Segunda vez-

Turrialba, 7 de diciembre del 2004.—Unidad de Adquisiciones.—Lic. Inés Binns Mora, Jefa.—1 vez.—(96851).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN POR REGISTRO 2004-037

Suministro e instalación de sistemas eliminadores de hierro y/o manganeso

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 576 del 7 de diciembre del 2004, se adjudica la Licitación por Registro 2004-0037 "Suministro e instalación de sistemas eliminadores de hierro y/o manganeso" a:

Administración Total de Aguas S. A. (ATAGUAS).—(Oferta N° 2).

Posición N° 1

Suministro e Instalación de Sistemas Eliminadores de Hierro y/o Manganeso, Acueducto de Santiago de Palmares, \$33.950.00 más impuesto de venta.

Posición N° 2

Suministro e Instalación de Sistemas Eliminadores de Hierro y/o Manganeso, Acueducto de Dondomía de Limón, \$25.150.00 más impuesto de venta.

Posición N° 3

Suministro e Instalación de Sistemas Eliminadores de Hierro y/o Manganeso, Acueducto de Palmitas de Pococí, \$24.650.00 más impuesto de venta.

Monto total adjudicado \$94.637.50 i.v.i.

Condiciones:

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: Crédito 30 días.

Plazo de entrega: A partir de la orden de ejecución el contratista tiene 4 meses para el suministro e instalación de cada equipo.

Lugar de entrega: De acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 2 del Cartel.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Ceres S. A.—(Oferta N°3)

Posición N° 4

Suministro e Instalación de Sistemas Eliminadores de Hierro y/o Manganeso, Acueducto de Cultivos de Pacuarito, \$37.920.00 más impuesto de venta.

Monto total adjudicado \$42.849.60 i.v.i.

Condiciones:

Precios: firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: crédito 30 días.

Plazo de entrega: a partir de la orden de ejecución el contratista tiene 4 meses para el suministro e instalación del equipo.

Lugar de entrega: de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 2 del Cartel.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Posiciones desiertas:

Se declaran desiertos los proyectos de Sahara de Matina y Gandoca de Talamanca, debido a que la parte técnica con memorando DSC-079-04 del 01, solicita excluirlos de la presente licitación.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

San José, 10 de diciembre del 2004.—Lic. Roosevelt Alvarado Ramírez, Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 40607).—C-14650.—(96952).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2004-050

Contratación de los servicios de impresión de recibos por concepto de agua potable y alcantarillado sanitario para la Región Metropolitana

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 570 del 6 de diciembre del 2004, se adjudica la licitación por registro 2004-0050 "Contratación de los servicios de impresión de recibos por concepto de agua potable y alcantarillado sanitario para la Región Metropolitana" a:

Consorcio GBM de Costa Rica y GBM de Guatemala S. A.—Oferta N° 1

Posición N° 1

2.650.000,00 recibos impresos en papel bod de 90G/M2 (24 libras), tamaño 13.97cm x 21.59 cm., precio unitario \$0.032, para un total de \$84.800,00 exactos.

Monto total adjudicado \$84.800,00 exactos.

CONDICIONES:

Precios: Firmes, definitivos e invariables.

Forma de pago: El pago será contra entrega (a satisfacción) de los recibos al A y A, en cobros no menores a 200.000 (doscientos mil) recibos; salvo en casos del remanente que pueda quedar al final del contrato.

Plazo de entrega: La cantidad de recibos a imprimir es de 2.650.000,00 en período máximo de 11 meses y en un volumen mensual aproximado de 265.000, esto es un aproximado de 12.600 recibos por día. El volumen diario y mensual puede variar hasta un 5%, pero la cantidad total se mantiene. Es obligación del contratista cumplir con el volumen diario sea este igual o ligeramente superior al indicado en este punto: En cuanto al tiempo de entrega, este será de un máximo de 24 horas después de que el contratista halla recibido el archivo electrónico para su impresión.

Lugar de entrega: Oficinas del A y A en Paseo de los Estudiantes en el piso tres.

Otros: Previo a la entrega del pedido nacional debe aportar los siguientes documentos: 1) Certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones con vista en el libro de accionistas. 2) Timbre de la Ciudad de las Niñas de ₡20.00.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

San José, 10 de diciembre del 2004.—Dirección de Suministros.—Lic. Roosevelt Alvarado Ramírez, Proveeduría.—1 vez.—(Solicitud N° 40606).—C-12725.—(96953).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 5-2004

Colocación de carpeta asfáltica en el casco central de San Vicente

Se les comunica a los interesados en el presente concurso, que mediante acuerdo de la sesión extraordinaria N° 79 del 9 de diciembre del 2004, se adjudicó la presente licitación a la empresa **Constructora Presbere S. A.**, por obtener la más alta calificación y el menor precio, el detalle es el siguiente:

Colocación de carpeta asfáltica en el casco central de San Vicente.

Monto de la oferta: ₡5.625.000,00 (cinco millones seiscientos veinticinco mil colones) libres de todo impuesto.

Tiempo de entrega: 1 (una) semana, contada a partir de la orden de inicio.

Forma de pago: contra avance de obra.

Posterior al cumplimiento del plazo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Contratación Administrativa y el punto 4) del cartel de esta licitación, se procederá a solicitar el visto bueno de la Unidad Asesora Jurídica de esta Municipalidad, en cumplimiento con el artículo 8 del Reglamento sobre el refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, a fin de continuar con la contratación.

Moravia, 10 de diciembre del 2004.—Jorge Monge Pérez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(97127).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 06-2004

Contratación de maquinaria pesada para la rehabilitación mediante ampliación de la vía en la ruta entr. 150 Belén - entr. C311 quebrada Bonita - código de camino C-5-02-042

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que el día 19 de noviembre del 2004, en la página número 22 del Diario Oficial *La Gaceta* se publicó la adjudicación de dicha obra a la empresa Tractores San Antonio S. A. Sin embargo, se consignó por error que el monto total de la obra era ₡ 4.461.500,00 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos colones); cuando en realidad la obra adjudicada es por un monto de ₡ 4.097.500,00 (cuatro millones noventa y siete mil quinientos colones). Todo lo demás será en apego a los términos del cartel y la oferta.

Nicoya, 9 de diciembre del 2004.—Bernardo Vargas Quirós, Alcalde.—1 vez.—(96841).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 07-2004

Contratación de maquinaria pesada para la rehabilitación mediante ampliación de la vía en la ruta entr. 150 Cuesta Grande- entr. C302 Zaragoza- código de camino C-5-02-08

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que el día 19 de noviembre del 2004, en la página número 22 del Diario Oficial *La Gaceta* se publicó la adjudicación de dicha obra a la empresa Tractores San Antonio. Sin embargo, se consignó por error que el monto total de la obra era ₡ 7.771.000,00 (siete millones setecientos setenta y un mil colones); cuando en realidad la obra adjudicada es por un monto de ₡ 7.146.500,00 (siete millones ciento cuarenta y seis mil quinientos colones). Todo lo demás será en apego a los términos del cartel y la oferta.

Nicoya, 9 de diciembre del 2004.—Bernardo Vargas Quirós, Alcalde.—1 vez.—(96842).

REGISTRO DE PROVEEDORES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

A efectos de conformar y actualizar el Registro de Proveedores de Maquinaria para la atención de Emergencias, se le comunica a los interesados en conformar dicho registro que a partir de la publicación los requisitos son los siguientes:

- 1- Deben llenar el formulario de inscripción que al efecto lleva la Proveeduría, con al menos la siguiente información.
 - a) Nombre completo o razón social del contratista.
 - b) Nombre y firmas de los representantes legales y documento de identidad.
 - c) Domicilio exacto del contratista y lugar designado para recibir notificaciones, número de fax y correo electrónico.
 - d) Descripción de los equipos que ofrece, incluyendo N° de placa, tipo, marca, modelo, año fabricación, capacidad o potencia, N° motor y de vin o carrocería.

- e) Disponibilidad e indicación de la zona geográfica donde prestará los servicios.
 - f) Nombre de empresas o instituciones estatales con las que usualmente contrata, aportando documentación probatoria.
 - g) Desglose de la experiencia e historia del contratista debidamente respaldada y documentada.
 - h) Cualquier otra de interés para la Institución.
- 2- Documentos legales.

- a) Formulario debidamente firmado por el propietario o representante legal según corresponda.
- b) Certificación notarial original o copia certificada expedida por el Registro Público, sobre la personería jurídica de la sociedad (existencia, vigencia y representación). Debe constar también la naturaleza concreta de los mandatos o poderes que se indiquen en la misma.
- c) Certificación notarial original respecto a la naturaleza y propiedad de las acciones de la sociedad. En caso de que dentro de sus accionistas figuren personas jurídicas, deberá aportar igual certificación notarial en cuanto a la naturaleza y propiedad de las acciones de estas últimas. La certificación no debe tener más de 30 días de haberse emitido.
- d) Fotocopia certificada por ambos lados de la cédula de identidad y cédula jurídica del oferente así como documento de identidad del representante legal.
- e) Declaración jurada en el sentido de que no la alcanzan las prohibiciones de los artículos 53, 22 y 22 bis (reformado por Ley N° 8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito) de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 24.1 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- f) Certificación original de la CCSS de que se está al día en el pago de las cuotas obrero patronales.
- g) Declaración Jurada de que se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales.
- h) Certificación emitida por el Registro Público o certificación notarial, de que la maquinaria se encuentra debidamente inscrita a nombre del proveedor o representante legal o presentar poder especial para contratar, en caso contrario.
- i) Fotocopia certificada del derecho de circulación de la maquinaria al día. No se tomará en cuenta maquinaria que no esté debidamente inscrita.
- j) En caso de que la maquinaria esté en proceso de inscripción deberá aportarse la copia certificada de la placa temporal y una vez que la misma esté inscrita deberá aportarse la certificación con el número de placa definitivo asignado por el Registro Público.

San José, 6 de diciembre del 2004.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Karla Martos Ramírez.—1 vez.—(96453).

FE DE ERRATAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 7224-E

Herramientas y equipos

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que a la publicación en *La Gaceta* N° 234 del 30 de noviembre del 2004, se le debe efectuar la siguiente corrección:

Donde dice: Por un monto de US\$13.050,00

Debe decir: Por un monto de US\$7.881,75

San José, 10 de diciembre del 2004.—Dirección Proveeduría.—Ing. Carlos Casco P., Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 311591).—C-3585.—(96954).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 24° de la sesión 7909, celebrada el 25 de noviembre de 2004, dispuso aprobar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE LA CALIFICACIÓN, VALORACIÓN Y DICTAMEN DEL ESTADO DE INVALIDEZ EN EL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

CAPÍTULO I

Del Régimen de Invalidez

Artículo 1°—**Del campo de aplicación.** El presente reglamento regula la integración, nombramiento, las funciones, atribuciones, así como los demás aspectos atinentes al cometido de las comisiones Calificadora del Estado de Invalidez, de Apelaciones al Estado de Invalidez y Equipos Regionales Evaluadores de la Invalidez, conforme con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para la aplicación de este Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

PERSONA INVÁLIDA: Se considera persona inválida el asegurado que por alteración o debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes o más de la capacidad de desempeño de su

profesión u oficio, actividad habitual u otra compatible con su capacidad residual y que, por tal motivo, no pudiese obtener remuneración suficiente, que le permita subsistir.

MÉDICO EVALUADOR: Médico que tiene a su cargo la evaluación del asegurado solicitante de pensión por invalidez, tomando en cuenta el historial médico y todos los informes que aporta el solicitante, así como los estudios complementarios que haya solicitado para la adecuada resolución del caso.

EQUIPO REGIONAL EVALUADOR: Equipo médico que tiene a su cargo la evaluación del asegurado solicitante de pensión por invalidez, tomando en cuenta el historial médico y todos los informes que aporta el solicitante, así como los estudios complementarios que haya solicitado para la adecuada resolución del caso.

COMISIÓN CALIFICADORA DEL ESTADO DE INVALIDEZ: Órgano competente a nivel institucional para declarar inválido o no inválido en sede administrativa al asegurado solicitante de pensión.

COMISIÓN DE APELACIONES AL ESTADO DE INVALIDEZ: Órgano competente a nivel institucional, para revisar en segunda instancia la declaratoria de no invalidez en sede administrativa.

CAPÍTULO II

De los médicos evaluadores

Artículo 3°—Del médico evaluador. Existirá un grupo de médicos evaluadores adscritos a la Dirección de Calificación de la Invalidez, quienes evaluarán al asegurado solicitante de pensión por invalidez, tomando en cuenta el historial médico y todos los informes que aporta el paciente, así como los estudios complementarios que hubiere solicitado.

Artículo 4°—Del informe. El informe que rindan los médicos evaluadores, serán remitidos a la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez ó Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez, según corresponda.

CAPÍTULO III

De la creación de las comisiones

Artículo 5°—De las comisiones. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, se crean dos comisiones: La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez y la Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez, las cuales deberán calificar, valorar y dictaminar el estado de invalidez.

CAPÍTULO IV

De la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez

Artículo 6°—De la integración. La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez estará integrada por tres médicos especialistas, uno de los cuales será el Director de la Dirección de Calificación de la Invalidez. Asimismo se nombrará un médico suplente, quien sustituirá la ausencia de cualquiera de los titulares.

Artículo 7°—De los requisitos. Los médicos que integran la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, tanto los titulares como el suplente, deberán:

- Estar incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y estar al día en sus obligaciones con dicho Colegio.
- Contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la Medicina.
- Ser de reconocida solvencia moral y ética.

Artículo 8°—Del nombramiento. Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, a propuesta del Gerente de la División de Pensiones, y con una nota de no objeción de la Gerencia de División Médica, según los requisitos indicados en el artículo precedente. Asimismo, deberá indicar expresamente quién fungirá como coordinador de la Comisión. El nombramiento de los miembros de esta Comisión será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 9°—De las funciones. Esta Comisión estará encargada de:

- Valorar los atestados del solicitante de pensión por invalidez y declarar si se encuentra o no inválido, para lo cual deberá:
 - Verificar que la documentación médica presentada esté acorde con la solicitud planteada
 - Estudiar los informes rendidos por los médicos evaluadores
 - Determinar la calidad y suficiencia de los estudios clínicos efectuados
 - Ordenar nuevos estudios, valoraciones o citar a Comisión al asegurado, si se considera necesario
- Cuando así lo requiera la dependencia administrativa competente, para efectos de la aplicación de los incisos a y b del artículo 6 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, dictaminar si el solicitante se encontraba imposibilitado para laborar en una fecha anterior a la declaratoria de invalidez.
- Recomendar la aprobación o denegatoria de las autorizaciones para trabajar solicitados por los pensionados, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, siempre y cuando las pensiones hayan sido concedidas en sede administrativa.
- Dictaminar el levantamiento del estado de invalidez del pensionado en aquellos casos donde nuevos estudios o evidencias demuestren que ya no se encuentra inválido, o por ausentismo al menos a dos citas de revisión.
- Recomendar cambios de labor o sitios de trabajo en aquellos casos en los así procediera para beneficio del solicitante.

- Rendir informes estadísticos en forma semestral a la Gerencia División de Pensiones, acerca de su gestión. Estos informes serán presentados a la Junta Directiva.

Artículo 10.—De las sesiones. La Comisión Calificadora del Estado de Invalidez sesionará al menos dos veces por semana. Los miembros de esta Comisión estudiarán colectivamente los expedientes de pensión y emitirán su criterio. Para tales efectos será obligación levantar un acta en la sesión correspondiente. Cualquier diferencia de criterio deberá hacerse constar en el acta y el dictamen que se otorgue se tomará por mayoría de votos. En la sesión de trabajo de la Comisión deberán estar presentes tres miembros.

Artículo 11.—Del dictamen de la comisión calificadora del estado de invalidez. Una vez rendido el dictamen por parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, el cual tiene carácter técnico médico, se remite, junto con el expediente, a la dependencia administrativa que corresponda.

CAPÍTULO V

De la Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez

Artículo 12.—De la integración. La Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez, adscrita a la Gerencia División de Pensiones, estará integrada por dos médicos especialistas y un abogado de la Dirección Jurídica. Asimismo se nombrará un médico especialista y un abogado suplente para cubrir las ausencias respectivas.

Artículo 13.—De los requisitos. Los médicos que integran la Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez, tanto titulares como suplente, deben:

- Estar incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y estar al día en sus obligaciones con dicho Colegio.
- Contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la Medicina.
- Ser de reconocida solvencia moral y ética.

Artículo 14.—Del nombramiento. Corresponde a la Junta Directiva el nombramiento de la Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez, a propuesta del Gerente de la División de Pensiones, según los requisitos indicados en el artículo precedente. Asimismo, deberá indicar expresamente quien fungirá como coordinador de la Comisión. El nombramiento de los miembros de esta Comisión será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.—De las funciones. Son funciones de la Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez las siguientes:

- Analizar, evaluar y dictaminar los recursos de apelación que se presenten en razón de la calificación del estado de invalidez. Para tales efectos deberá de revisar todo lo actuado y recomendado por los médicos evaluadores y la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez.
- Remitir la recomendación de la Comisión junto con el expediente de pensión respectivo a la Gerencia División de Pensiones, con el fin de que proceda a resolver lo correspondiente.
- En los casos en que se presentare un reclamo judicial y a petición del abogado director del juicio en la Dirección Jurídica, deberá proveer la asesoría y documentos pertinentes que se requieran.

Artículo 16.—De las sesiones. La Comisión de Apelaciones al Estado de Invalidez sesionará al menos dos veces por semana. Los miembros de esta Comisión estudiarán colectivamente las apelaciones al estado de invalidez y emitirán su criterio. Para tales efectos será obligación levantar un acta en la sesión correspondiente. Cualquier diferencia de criterio deberá hacerse constar en el acta y el dictamen que se otorgue se tomará por mayoría de votos. En la sesión de trabajo de la Comisión deberán estar presentes tres miembros.

CAPÍTULO VI

De los equipos regionales evaluadores de la invalidez

Artículo 17.—De los equipos regionales evaluadores de la invalidez. Los Equipos Regionales Evaluadores de la invalidez tendrán como función evaluar a los solicitantes de pensión y solicitar las interconsultas que requiera, con el fin de rendir el informe médico a la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez, para su estudio y dictamen correspondiente. Corresponde a la Gerencia División de Pensiones determinar y autorizar los lugares donde funcionarán dichos Equipos.

Artículo 18.—De la integración. Los Equipos Regionales Evaluadores de la Invalidez, estarán integrados por tres médicos especialistas del respectivo centro hospitalario o de la Región. Asimismo se nombrará un médico especialista quien sustituirá la ausencia de cualquiera de ellos.

Artículo 19.—De los requisitos. Los Equipos Regionales Evaluadores de la Invalidez, tanto titulares como suplente, deben:

- Estar incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y estar al día en sus obligaciones con dicho Colegio.
- Contar con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la Medicina.
- Ser de reconocida solvencia moral y ética.

Artículo 20.—Del nombramiento. Corresponde al Director de la Dirección de Calificación de la Invalidez, nombrar a los miembros de los Equipos Regionales Evaluadores de la Invalidez, a propuesta del Director del respectivo hospital, así como definir a su coordinador. El nombramiento de los miembros de estos equipos regionales será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO VII

Atribuciones de las Comisiones

Artículo 21.—**De las atribuciones.** Las Comisiones podrán:

- Solicitar nuevas valoraciones o ampliación de criterios.
- Citar a los solicitantes de pensión cuando lo consideren necesario.
- De requerirse criterio legal, las comisiones deberán realizar las consultas necesarias a la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO VIII

Prohibiciones

Artículo 22.—**De las prohibiciones.** Para la adecuada aplicación de este Reglamento, no podrá el personal médico que tenga a su cargo la clasificación, valoración y dictamen de la invalidez:

- Evaluar a su cónyuge, compañero, compañera o conviviente, sus parientes incluso hasta el tercer grado de consaguinidad o afinidad inclusive.
- Evaluar al asegurado que, en razón del ejercicio de la Medicina en el ámbito público o privado, haya sido atendido previamente por el médico evaluador. En el momento en que el médico tenga conocimiento de que le ha sido asignado un asegurado en dicha condición, deberá devolver el caso para su respectiva reasignación.
- Evaluar a los funcionarios que laboran en el establecimiento médico donde ejerce la medicina.
- Realizar cualquier acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios en el trámite de una pensión por invalidez.
- Las que establece la Ley General de la Administración Pública, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el Código Procesal Civil respecto de la abstención, inhibitoria y recusación

CAPÍTULO IX

De la remoción de los miembros

Artículo 23.—**De la remoción de los miembros.** Podrán ser removidos los miembros de las comisiones cuando:

- Se demuestre que se han interesado de manera particular en un caso específico a fin de favorecer el resultado final del estudio.
- Realicen actuaciones que rocen con la legislación.
- Incurran en falta grave en las actuaciones como funcionarios públicos.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 24.—**Disposiciones finales.** En lo no contemplado en este Reglamento, remítase a lo expresamente indicado en el Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte y en su defecto, a la normativa que regula esta materia”.

San José, 3 de diciembre del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-78295.—(96577).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

El Concejo Municipal del cantón de Escazú, en su sesión ordinaria 123, acta 75, del 9 de setiembre del 2004, aprobó acuerdo que literalmente dice: Acuerdo AC-511-04. “Se acuerda: con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, y 43 del Código Municipal, aprobar el Reglamento de Uso y Funcionamiento para el Estacionamiento en las Vías Públicas. Procédase a la publicación correspondiente en el Diario Oficial *La Gaceta* como Reglamento”. Acuerdo Firme.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO
PARA EL ESTACIONAMIENTO
EN LAS VÍAS PÚBLICAS

La Municipalidad de Escazú con las facultades que le otorgan los artículos 13, incisos c), y d), del Código Municipal, 170 de la Constitución Política y 9 de la Ley N° 3580 del 17 de noviembre de 1965, reformada por la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983, que autoriza a las Municipalidades a cobrar impuestos por el estacionamiento en las vías públicas conforme con las reglamentaciones que dicten al efecto emite el siguiente “Reglamento de Uso y Funcionamiento para el Estacionamiento en las Vías Públicas” y sanciones correspondientes por el incumplimiento de la ley y presente reglamento, según acuerdo N° 511-04 de la sesión N° 123 celebrada por el Concejo Municipal el día 9 de setiembre de 2004, decreta:

CAPÍTULO I

De la designación de las zonas de estacionamiento

Artículo 1°—**De las potestades.** La Municipalidad de Escazú por medio de su Alcalde Municipal y de la Dependencia a cuyo cargo tenga la administración y control de los espacios de parqueo, designará las zonas, calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos en donde se demarcarán espacios de estacionamiento autorizado. Esta designación se hará en estrecha colaboración con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Artículo 2°—**De las zonas de estacionamiento.** Para los efectos del cobro de los espacios de parqueo se divide el cantón de Escazú en zona céntrica y zona no céntrica.

- La zona céntrica del distrito San Miguel comprende entre la calle 8 y la calle 5, y la avenida 9 y la avenida 12.
- La zona céntrica del distrito San Antonio comprenderá todas las cuadras alrededor de la iglesia y el parque inclusive.
- La zona céntrica del distrito San Rafael abarcará la cuadra al oeste y la cuadra al este del parque de San Rafael, inclusive.
- La zona no céntrica comprende las calles y avenidas inmediatas siguientes a la zona céntrica de los tres distritos del cantón y hasta los límites del distrito.

Artículo 3°—**De las dimensiones y demarcación zonas de estacionamiento.** A cada zona de estacionamiento se le demarcará claramente el área dentro de la cuál deberán estacionarse los vehículos. Las áreas para el estacionamiento de los vehículos automotores no podrán ser menores de cinco metros ni mayores de siete metros de largo por dos metros de ancho.

Artículo 4°—**De la demarcación de zonas especiales.** La Municipalidad por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento demarcará frente a las instituciones públicas del cantón por lo menos un espacio reservado para personas con cualquier tipo de discapacidad física. Igualmente se demarcarán espacios destinados para el estacionamiento de motocicletas los cuáles estarán exentos del pago de la tarifa en los lugares que se estimen convenientes. Cuando este tipo de vehículos se aparquen en zonas de estacionamientos diversas a la mencionada en este artículo, deberá cancelar la tasa correspondiente, debidamente aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 5°—**De las zonas destinadas al transporte colectivo y de uso oficial.** La Municipalidad por medio de la sección encargada de regular las zonas de estacionamiento establecerá los espacios dedicados al transporte público de personas y los necesarios para zonas oficiales.

CAPÍTULO II

De las tarifas, horarios y sistemas de cobro

Artículo 6°—**Del cobro en cada zona.** Dentro de toda la zona céntrica se cobrará la tarifa establecida en este reglamento, mientras que en la zona no céntrica únicamente se cobrará en los lugares especialmente señalados para este efecto, en el resto de esta zona el estacionamiento será gratuito. En las zonas céntricas se cobrará por el sistema de boletas, tarjetas o cupones de tiempo, que para efecto de este reglamento surtirán los mismos efectos, a tarifas de media, una y dos horas. En las zonas céntricas y no céntricas debidamente señaladas para tal efecto, se cobrará por el uso permanente de los espacios a tarifa mensual o anual.

Artículo 7°—**De las tasas establecidas.** El estacionamiento de cualquier tipo de vehículo de dos o más ruedas que se aparquen en las calles de la ciudad ocupando uno de los sistemas que fija este Reglamento para el uso de las zonas de estacionamiento autorizado, utilizarán las boletas de estacionamiento, tarjetas o cupones de tiempo que para efecto de este reglamento se establecen, las cuáles tendrán un valor de 350 colones por hora o valor proporcional menor o mayor de acuerdo al tiempo que se estipule en las boletas de estacionamiento tarifas que podrán ser variadas automáticamente por el Alcalde conforme con la Ley N° 6852 del 16 de febrero de 1983. Esta tarifa no podrá en ningún caso ser menor a un 75% del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares. Para el cobro por tarifa mensual en arrendamiento de espacios de estacionamiento se cobrará la suma de veinte mil colones por mes. Para la adjudicación de espacios por seis meses o un año se fijará una tarifa única que se obtendrá del cálculo del monto de cobro mensual fijado en el presente artículo por la totalidad del plazo adjudicado. Todas las tarifas fijadas serán revisadas anualmente a fin de ser ajustadas.

Artículo 8°—**Del modo de pago.** El pago por del precio por hora o por tarifa mensual anteriormente estipulado deberá efectuarse por adelantado y por el valor del tiempo total vendido o adjudicado. La Municipalidad se reserva el derecho a futuro de implantar otros sistemas de cobro de estacionamiento tales como parquímetros o estacionómetros.

Artículo 9°—**De las exenciones al cobro.** Estarán exentas del pago de la tarifa:

- Los espacios especialmente demarcados para el estacionamiento de motocicletas.
- Los espacios especialmente demarcados para zonas oficiales, transporte público, ya sean paradas, terminales o fijas para autobuses y servicios de taxi autorizados.
- Los espacios frente a instituciones públicas.
- Los espacios libres que requieran los garajes.

Artículo 10.—**Del destino de la tarifa.** El producto de la tarifa de estacionamiento será invertido en el pago de los gastos administrativos y de vigilancia que genere el sistema de estacionamiento, así como en la construcción y mantenimiento de vías públicas o en obras de beneficio comunal.

Artículo 11.—**Del horario de cobro.** Para la aplicación de este reglamento queda autorizado un horario de las siete a las diecinueve horas. Se exceptúan de esta regulación los días domingo, feriados por ley de conformidad con el artículo 148 del Código de Trabajo.

Artículo 12.—**De las boletas, tarjetas o cupones de tiempo.** La Municipalidad emitirá boletas, tarjetas o cupones de tiempo que servirán al usuario para hacer uso indiscriminado de cualquier espacio de estacionamiento determinado para el uso de este sistema.

Artículo 13.—**Del uso de las boletas.** Las boletas, tarjetas o cupones deberán colocarse en la parte inferior de la ventana que da a la acera o en el parabrisas delantero exhibiéndose de forma fácilmente

visible, indicando además en la boleta, con el uso de bolígrafo, el día y horas que el usuario hará uso del espacio de estacionamiento. Todo conductor que se aparque con su vehículo dentro de una zona demarcada en la vía pública deberá además acatar las indicaciones impresas en la boleta. Los usuarios de este servicio podrán ocupar los espacios de estacionamientos por el tiempo que hayan pagado y que así se indique en la tarjeta; de igual forma los usuarios podrán prolongarlo mediante la colocación de otras tarjetas cuyo fin del periodo coincida con el inicio de tiempo que indique la otra tarjeta.

Artículo 14.—**De la distribución de las boletas.** Las boletas estarán a disposición de los interesados en las cajas recaudadoras municipales y en los establecimientos comerciales que así lo convengan con la Corporación Municipal, estos últimos obtendrán el 4% del valor de la boleta, el cual será deducido cuando los comercios adquieran las boletas directamente con el ente municipal. La boleta no tendrá ninguna validez si no ostenta el sello de la sección encargada, de la Corporación Municipal y los mecanismos de seguridad que se establezcan para tal efecto.

CAPÍTULO III

De los espacios en arrendamiento para estacionamiento permanente

Artículo 15.—**De los espacios en arrendamiento para estacionamiento permanente.** Se autoriza el uso de espacios para estacionamiento permanente en las zonas céntricas y no céntricas. Los espacios para estacionamiento permanente serán autorizados únicamente para el uso de empresas o establecimientos comerciales industriales o de servicios, con un máximo de dos espacios por establecimiento.

Artículo 16.—**De la adjudicación de los espacios en arrendamiento para estacionamiento permanente.** Los espacios en arrendamiento para estacionamiento permanente podrán adjudicarse por plazos de seis meses a un año. La dependencia responsable podrá a su criterio prorrogar el plazo de adjudicación o adjudicarlo a otro interesado de acuerdo al interés público o de la Institución, dando preferencia a quien ha disfrutado, en los últimos seis meses y deberá hacer solicitud de prórroga con un mes de anticipación. En el caso que se prohíba el estacionamiento donde actualmente exista en la modalidad de espacio en arrendamiento permanente, la Municipalidad se obliga únicamente a devolver la suma proporcional al tiempo no disfrutado.

Artículo 17.—**De la solicitud y requisitos.** Los interesados en la adjudicación de uno o dos espacios de estacionamiento permanente, lo solicitarán por escrito al Departamento de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Escazú, indicando todos los datos personales del petente, si éste fuere una persona jurídica, la razón social de la empresa o establecimiento comercial, el nombre de sus propietarios, representante legal, la ubicación del negocio y de los espacios de estacionamiento. Deberá acompañar a la solicitud copia de su cédula de identidad, personería jurídica con menos de un mes de expedida, además del pago por adelantado y las razones justificativas que estime convenientes. Todo documento deberá venir debidamente autenticado y si se adjuntaren copias éstas deberán venir debidamente certificadas.

Artículo 18.—**De las obligaciones de los adjudicatarios.** Los adjudicatarios estarán obligados por su cuenta a demarcar con pintura blanca los espacios adjudicados y conforme a las indicaciones del Departamento de Desarrollo Urbano a vigilar y controlar el uso de los espacios adjudicados y a colocar en sitio visible en la vitrina de su establecimiento si lo hubiese, o dentro del vehículo, en el parabrisas la nota o recibo de adjudicación emitido por la Municipalidad.

CAPÍTULO IV

De los inspectores y colaboradores

Artículo 19.—**De los inspectores.** La Municipalidad de Escazú por medio de sus agentes especializados resguardará el correcto cumplimiento del pago de la tasa establecida, reportará los vehículos que infrinjan la ley e impondrá la multa respectiva y en caso de ser necesario el superior encargado de la sección de estacionamientos pasará el asunto al Juzgado de Tránsito competente.

Artículo 20.—**De los entes colaboradores.** Para el cumplimiento de la ley de estacionamientos y del presente reglamento, la Municipalidad de Escazú y la Dirección General de Tránsito tomarán las medidas pertinentes en estrecha y efectiva colaboración y sus delegados estarán investidos de autoridad para lo que atañe a sus actuaciones oficiales a ese respecto.

CAPÍTULO V

De las infracciones, multas y sanciones

Artículo 21.—**De la vigilancia e imposición de sanciones.** La Municipalidad por medio de sus agentes especializados cuidará de que se cumpla cabalmente con el pago del impuesto y las normas que fijan y establecen la ley y el presente reglamento. Los agentes especializados nombrados para tal efecto tendrán competencia de imponer las sanciones que de seguido se detallan.

Artículo 22.—**De las infracciones.** Constituirán infracciones al presente reglamento:

- El estacionamiento de vehículos en un espacio de aparcamiento autorizado sin hacer uso de la boleta respectiva.
- El permanecer estacionado en el espacio después de vencido el tiempo por el cual se pagó.
- Colocar la boleta de estacionamiento en un lugar no visible para el inspector o llenarla de forma incorrecta.
- El estacionar en espacios o zonas especialmente reservadas por este reglamento.

- Estacionar en zonas no autorizadas para el aparcamiento en zona céntrica.
- Prestar, subarrendar, dar, ceder o de cualquier forma permitir un uso distinto al espacio adjudicado o traspasarlo en cualquiera de las modalidades traslativas de dominio.
- Estacionar vehículos que no tengan placas de circulación en los espacios regulados.
- Incumplir con los incisos b), d), f), g), del artículo 95 de la Ley de Tránsito.

Artículo 23.—**De las multas.** Quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior estará obligado a pagar una multa que consistirá en el pago de diez veces el valor de la tasa por hora. Esta multa podrá ser cancelada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en la Tesorería Municipal o en la forma y lugar de pago que la Municipalidad establezca. En caso de que los concesionarios o adjudicatarios de los espacios para establecimiento y uso permanente estarán sujetos en todo al presente reglamento y la ley. De incurrir en la conducta establecida el inciso f), del artículo anterior, los concesionarios o adjudicatarios perderán los derechos pagados revocándose de inmediato la adjudicación otorgada. El administrado tendrá un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse al respecto, dirigiendo sus alegatos a la sección de estacionamientos, vencido este plazo y escuchado el administrado la Municipalidad quedará autorizada para resolver lo que corresponda en forma definitiva, quedando además autorizada para adjudicar de nuevo el espacio a otro interesado. Lo anterior sin perjuicio de aplicar las multas correspondientes al infractor.

En el caso de vehículos que no tengan placas para identificarlo podrá ser retirado por las autoridades de tránsito a solicitud de la Municipalidad o del respectivo agente autorizado.

De incumplirse con lo establecido en el inciso h), del artículo anterior el inspector podrá realizar el parte respectivo.

Artículo 24.—**De la sanción por el no pago de la multa.** Si no se hiciera la cancelación dentro del plazo fijado en el artículo anterior la multa impuesta tendrá un recargo del 2% mensual que no podrá exceder en ningún caso del 24% del monto adeudado. La multa o acumulación de multas e intereses de las mismas no canceladas durante un período de un año, constituirá gravamen sobre el vehículo con el cual se cometió la infracción el que responderá además por los gastos que demande la eventual acción judicial. El gravamen a que se refiere el presente artículo se anotará y cancelará mediante oficio que enviará la Tesorería Municipal al Registro Público de la Propiedad de Vehículos. La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año, a los cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

Artículo 25.—**Del destino de las sumas que se cobren con ocasión de las multas.** El producto de las multas de estacionamiento constituirá un fondo que se destinará:

- Al pago de los gastos administrativos y de vigilancia que se deriven de ella.
- A la formación de un fondo para mantenimiento y ampliación de las calles y otros beneficios para la comunidad que los genere.

CAPÍTULO VI

Marchamos mensuales de estacionamientos autorizados

Artículo 26.—**De los marchamos mensuales.** Se autoriza el uso de marchamos mensuales en zonas céntricas. La zona para estacionamiento permanente no podrá excederse de las medidas especificadas en el presente reglamento. Los marchamos serán adquiridos en la Tesorería Municipal.

Artículo 27.—**De los sujetos legitimados para requerir marchamos mensuales.** Los marchamos mensuales serán autorizados para el uso de empresas, establecimientos comerciales, industrias o personas físicas que así lo requieran, siempre que no sean adjudicatarios de un espacio en arrendamiento para estacionamiento permanente. Podrá otorgarse a un sólo vehículo indicando el número de placa en la Tesorería Municipal, por el total o determinado período de horas correspondientes al día, conforme con el interés de los solicitantes o la conveniencia municipal. Dichos marchamos serán adjudicados por el plazo de un mes. Los vehículos que posean el marchamo podrán estacionarse en cualquier zona de estacionamiento municipal dentro de la zona céntrica de Escazú y sus distritos.

Artículo 28.—**De la renovación del marchamo mensual.** El derecho de marchamo mensual podrá ser revocado cuando se considere conveniente a los intereses de la Municipalidad o cuando se compruebe que no se le está dando el uso debido permitiéndosele al usuario finalizar el mes por el cual pagó el marchamo.

Artículo 29.—**De la vigencia.** El presente Reglamento regirá una vez publicado en el Diario Oficial.

Escazú, 6 de diciembre del 2004.—Manuel Sandí Salas, Secretario Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 28089).—C-88530.—(96382).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO

La Municipalidad del Cantón Central de Cartago, avisa que el Concejo Municipal del Cantón Central de Cartago mediante artículo N° 19 del acta N° 173 de sesión ordinaria celebrada el 21 de setiembre del 2004,

acordó aprobar el “Proyecto de Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago” cuyo texto fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 224, del pasado 16 de noviembre del 2004. Por lo anterior, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo N° 43, párrafo segundo del Código Municipal, y vencido el plazo indicado en dicha norma, sin que se presentara oposición u observaciones que conlleven a su modificación, se ordena su publicación definitiva, cuyo texto normativo rector del Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Cartago será el publicado en *La Gaceta* N° 224 del 16 de noviembre del 2004.

Lic. Bernardo Portuquez Calderón Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(96393).

AVISOS

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11, 13, 14, 24, 25, 35 INCISO a) 40 y 42 DEL REGLAMENTO DE RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL FARMACÉUTICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, comunica a sus agremiados, que en la asamblea general celebrada el 6 de julio de 2004, se aprobó la modificación de los artículos 11, 13, 14, 24, 25, 35 inciso a) 40 y 42 del Reglamento de Recertificación Profesional Farmacéutica, los cuales se redactaron de la siguiente forma:

Artículo 11.—El Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, dotará de los recursos necesarios a la Unidad de Recertificación Profesional Farmacéutica, para que de apoyo administrativo a la Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.—La Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, será nombrada por la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica en la segunda sesión ordinaria del año y estará integrada por cinco miembros activos de dicho Colegio. El Jefe del Departamento de Desarrollo Profesional, será miembro permanente con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 14.—Los miembros de la Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos en forma sucesiva. Se renovarán anualmente de la siguiente manera: un año dos miembros y el año siguiente tres.

Artículo 24.—La Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, se pronunciará y comunicará el resultado al ente proveedor a más tardar un mes después de recibida la solicitud de acreditación, para que proceda a pagar la tarifa de acreditación vigente, en el caso de ser aprobada.

Artículo 25.—La acreditación de un ente proveedor no es válida hasta tanto no se haya pagado la tarifa reglamentaria.

Artículo 35.—

a) Hora real de asistencia: Cada hora en actividades de dos horas o más de duración. En actividades de 2 o 3 horas debe cumplirse el 100% de asistencia y en aquellas actividades de 4 o más horas, debe cumplir al menos con el 85% de asistencia. Su carácter es informativo, por lo que predomina la exposición magistral.

Artículo 40.—La Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica analizará los certificados y asignará el número de créditos correspondientes en un término no mayor de un mes.

Artículo 42.—A solicitud del interesado la Comisión de Recertificación Profesional Farmacéutica, emitirá un informe del número de créditos de educación farmacéutica continua recibidas por el farmacéutico cada año.

San José, 8 de diciembre del 2004.—Dr. Luis Pastor Quirós, Presidente.—Dra. Beatriz Badilla Baltodano, Secretaria.—(96029).

FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE APOYO AL CRÉDITO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto de los servicios de apoyo al crédito.** Se establecen los servicios de apoyo al crédito en capacitación, asistencia técnica, asesorías, cursos, seminarios; para beneficiar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza con posibilidad de iniciar un emprendimiento productivo, que han recibido apoyo del IMAS en el Componente de Ideas Productivas, o a través del Fondo de Garantías del Fideicomiso 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio. Los servicios de apoyo al crédito estarán regulados por el presente reglamento y las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 2°—**Del propósito de este Reglamento** El propósito de este Reglamento, es establecer las normas que regulan la prestación y contratación de servicios de apoyo, para crear las condiciones de acceso al crédito, la asesoría, capacitación, asistencia técnica y seguimiento periódico a los proyectos productivos; según los artículos 13, 14 y 31 del Convenio Marco de Cooperación Inter - Institucional suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 3°—**De las definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Asistencia técnica: Toda acción tendiente a brindar apoyo en las aplicaciones prácticas, tanto conceptual como operativas; la cual podrá ser en diversas formas, pre-ejecución, la ejecución y terminación del producto final; o servicio como orientación, enseñanza-aprendizaje y evaluación correctiva.

Banacio: Banco Nacional de Costa Rica.

Bicsa: Banco Internacional de Costa Rica, S.A.

Comité Director del Fideicomiso: Órgano colegiado, creado dentro del Fideicomiso 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio, cuya integración y funciones se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

Contrato: Contrato de Fideicomiso número 73-2002, suscrito entre Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa), el Instituto Mixto de Ayuda Social (Imas) y el Banco Nacional de Costa Rica (Banacio), a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil dos, y refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril del 2002, y Adendum Primero suscrito entre las partes el 26 de mayo del 2004 y refrendado el día 03 de agosto del 2004.

Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional: Convenio Marco de Cooperación Inter-Institucional suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social, y refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril del 2002 y Adendum Primero suscrito entre las partes el 26 de mayo del 2004 y refrendado el día 03 de agosto del 2004.

Capacitación y formación: Toda acción tendiente a mejorar, actualizar, completar y aumentar los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias para el desempeño de sus labores.

Atención integral a la microempresa: Contrataciones a plazos definidos para brindar apoyo y/o asesoría a los y microempresarios (as) y sus organizaciones, con personas físicas o jurídicas o instituciones públicas y privadas.

Crédito garantizado: Préstamos para microempresa garantizados parcialmente por el Fideicomiso 73-2002.

Fideicomiso: Fideicomiso N° 73-2002 “Bicsa-Imas-Banacio”, constituido mediante el Contrato suscrito entre las partes. Es el mecanismo para administrar los recursos del Imas, Fodesaf y otros recursos internos o externos, según los fines del Contrato y Convenio.

Fideicomitente: Instituto Mixto de Ayuda Social (Imas) es quien aporta los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso número 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio.

Fiduciario: Banco Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima. Entidad que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso N° 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio, es el encargado de la administración y ejecución de los recursos destinados a los propósitos generales del Fideicomiso.

Fondo de garantías del fideicomiso: Mecanismo de garantías previsto en el Contrato, para apoyar a las actividades microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condición de pobreza. Lo anterior de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento y Registro de Garantías, suscrito entre el Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa), el Instituto Mixto de Ayuda Social (Imas) y el Banco Nacional de Costa Rica (Banacio).

Fodesaf: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Instituto Mixto de Ayuda Social (Imas): Institución pública quien aporta los recursos financieros de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso N° 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio, y actúa como Fideicomitente de los recursos destinados a los propósitos del Fideicomiso N° 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio.

Instituciones u organizaciones: Entidades legalmente establecidas y acreditadas por la Unidad Ejecutora, con experiencia en los servicios de apoyo al crédito que desean prestar los servicios al Fideicomiso.

Microempresa: Unidades económicas que laboran por cuenta propia de escasos recursos económicos que son excluidos del mercado de trabajo.

Microempresarios (as): Mujeres y familias en condiciones de pobreza que requieren servicios de apoyo pre y/o pos crédito, para desarrollar o fortalecer un emprendimiento o proyecto productivo.

Plan Anual Operativo (PAO): Es el plan anual operativo aprobado por la Contraloría General de la República, del Fideicomiso N° 73-2002, en donde entre otras cosas, se definen las metas y alcance de los servicios de apoyo.

Proyectos productivos: Conjunto de acciones que se realizan sistemáticamente en una unidad económica con el propósito de obtener utilidades que permitan la sostenibilidad y el crecimiento de esa unidad. También se refiere a los proyectos productivos que requieren de algún servicio del Fideicomiso.

Programa: El Programa de Apoyo a la Microempresa, referido en el Convenio con el Banacio.

Prestatario: Persona física o jurídica, que recibirá servicios de apoyo al crédito del Fideicomiso Bicsa-Imas-Banacio 73/2002.

Reuniones Técnico-Administrativas: Estas reuniones se generan, con la finalidad de atender una situación relevante en materia del quehacer institucional y la realización del diagnóstico de microempresarios(a).

Unidad Ejecutora: Oficina encargada de velar por el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el convenio.

Artículo 4°—**Conceptualización de los servicios de apoyo al crédito.** Se fundamenta en la necesidad de apoyar en forma integral la actividad microempresarial, mediante la capacitación, en gestión empresarial, asesoría en tecnologías de productos y en general apoyo técnico a la producción y comercialización de productos con el objetivo de que las unidades económicas alcancen mayores niveles de productividad, logren ser competitivos y puedan garantizar la sostenibilidad de la actividad a la que se dedican.

Artículo 5°—Propósito de los servicios de apoyo al crédito.

- a. Desarrollar procesos que permitan identificar y preparar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza, en un proceso precrédito.
- b. Acompañar a las mujeres y familias en condiciones de pobreza en un proceso de acceso al crédito.
- c. Incrementar en los micros empresarios (as) y sus familias los conocimientos, habilidades y destrezas para la administración eficiente de sus unidades productivas, comerciales, de servicios y otras.
- d. Incrementar el nivel de conocimientos técnicos para el manejo de sus actividades empresariales, así como facilitar procesos de capacitación horizontal entre los microempresarios (as) y mejorar las habilidades de éstos para la adaptación de la tecnología a sus condiciones socioeconómicas.
- e. En los trabajadores contratados por los microempresarios (as), incrementar sus habilidades y destrezas para mejorar el desempeño de sus labores, de tal manera que contribuyan al crecimiento de dichas unidades tanto en la gestión empresarial, como en la producción misma.
- f. Elaborar estudios y análisis de mercado por regiones, con el fin de suministrar datos de comportamiento de la demanda a las mujeres microempresarias.

Artículo 6°—Recursos para atender los servicios de apoyo al crédito. Los servicios de apoyo financiero y técnico tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del Programa serán sufragados con el cuarenta por ciento de los Activos Fideicometidos. El pago de todos los gastos relacionados deberá realizarlos el Fiduciario contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la Unidad Ejecutora. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director; previa recomendación de la Unidad Ejecutora.

Artículo 7°—Plan anual de servicios de apoyo al crédito. Los Servicios de Apoyo al Crédito funcionarán con un Plan Anual emitido al efecto, donde se especificarán las prioridades institucionales.

La Unidad Ejecutora formulará anualmente el plan supracitado atendiendo las necesidades detectadas, por los usuarios de las garantías, propuestas de organizaciones y grupos de microempresarios (as) y los estudios específicos contratados para tal efecto.

Este Plan Anual Operativo (PAO) deberá ser aprobado por el Comité Director del Fideicomiso, previa presentación del Plan como tal y del presupuesto. Así como, de la aprobación de la Contraloría General de la República.

Artículo 8°—Usuarios (as) de los servicios de apoyo al crédito. El desarrollo de los programas de los servicios de apoyo al crédito, contemplará la realización de actividades grupales (talleres, seminarios, charlas, proyectos piloto, etc.) focalizadas en la siguiente población:

- Mujeres y familias en condición de pobreza, calificadas como tales con los parámetros e instrumentos que ha establecido el Imas en el eje de Economía Solidaria, y en los programas inster-institucionales Construyendo Oportunidades y Creciendo Juntas.
- Costarricenses por nacimiento o nacionalizados (as), mayores de edad, de ambos sexos, de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- Extranjeros (as) con cédula de residencia al día, mayores de edad, de ambos sexos, y de bajos ingresos económicos, del cual dependa el sustento de la familia.
- Mujeres costarricenses por nacimiento o nacionalizadas, jefas de hogar, emprendedoras y creativas de bajos ingresos económicos que vengan a ser complementados con el desarrollo de una actividad, para el sustento de su familia.
- Costarricenses por nacimiento o nacionalizados (as), mayores de edad, dueños de microempresas, con deseos de potenciar su negocio, mejorando la productividad y competitividad de los productos o servicios que ofrece en el mercado, asumiendo riesgos razonables y la responsabilidad de un financiamiento crediticio.
- Emprendedores (as), creativos (as) y con espíritu de innovación, que emprendan actividades productivas (cuenta propia), en las diferentes ramas y subramas de actividad.
- Organizaciones de empresarios (as) del sector de la microempresa, que presenten proyectos para su financiamiento total o parcial, que persigan el mejoramiento de competitividad de sus agremiados (as).

Artículo 9°—De los colaboradores. Serán colaboradores de los servicios de apoyo al crédito, las Gerencias Regionales del Imas, las oficinas sectoriales regionales agropecuarias que coordina el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Consejo Nacional de la Producción, las oficinas sectoriales del Instituto de Desarrollo Agrario, oficinas sectoriales que coordina el Ministerio de la Condición de la Mujer, las oficinas Municipales de la Mujer, y otras oficinas públicas o privadas que desean colaborar en la prestación de los servicios. Las instituciones que para este fin tienen la siguiente participación:

- a. Determinar necesidades de apoyo al crédito y presentarlas a la Unidad Ejecutora para su valoración.
- b. Apoyar en capacitación y asistencia técnica los proyectos financiados objeto del Convenio Marco de Cooperación y el Contrato de Fideicomiso.

- c. Recomendar proyectos productivos según las necesidades de apoyo al crédito que requieran.
- d. Recomendar prestarios de servicios de apoyo al crédito y gestionar ante la Unidad Ejecutora, la inscripción de con personas físicas o jurídicas o las organizaciones e instituciones.
- e- Tramitar ante la Unidad Ejecutora, la suscripción de cualquier contrato de servicios de apoyo al crédito, según la necesidad determinada.
- f. Ser verificadores de que los préstamos de los servicios de apoyo al crédito, cumplan con el plan de actividades y garantizar que los servicios se den en tiempo oportuno.
- g. Tramitar ante la Unidad Ejecutora los pagos por servicios de apoyo al crédito, según el plan de desembolsos establecido en el contrato por servicios. La solicitud de desembolsos debe contar con el visto bueno de la Gerencia Regional del Imas respectiva y según la reglamentación vigente.

CAPÍTULO II**Unidad Ejecutora del Fideicomiso****Artículo 10.—Facultades de la Unidad Ejecutora.**

- a. Cumplir con lo estipulado tanto en el Convenio y Contrato de Fideicomiso como en el presente Reglamento.
- b. Coordinar con las Gerencias Regionales del Imas, sector agropecuario las actividades sobre determinación de los servicios de apoyo al crédito.
- c. Ejecutar las actividades sobre determinación de necesidades de apoyo al crédito y preparar estudios o informes que le soliciten los superiores.
- d. Elaborar el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Gastos de Servicios de Apoyo al Crédito, someterlo a la aprobación y discusión con los superiores, para luego ser sometido a aprobación por parte de la Contraloría General de la República.
- e. Establecer las Alianzas Estratégicas con las instituciones públicas y privadas que desean participar en los procesos de apoyo al crédito.
- f. Resolver las solicitudes de servicios de apoyo al crédito y dar el trámite correspondiente de acuerdo al presente Reglamento.
- g. Mantener el control y seguimiento de las acciones de servicios de apoyo al crédito.
- h. Gestionar los recursos humanos y financieros necesarios para llevar a cabo los Servicios de Apoyo al Crédito.
- i. Elaborar y tramitar ante el Comité Director los contratos o convenios para las transferencias de recursos destinados a los servicios de apoyo al crédito de conformidad con el presente Reglamento.
- j. Coordinar lo pertinente para el reconocimiento ante Organismos Públicos y Privados de los servicios de apoyo al crédito.
- k. Desarrollar un sistema de seguimiento a los beneficiarios y prestarios de los servicios a fin de asegurar:
 - Fiel cumplimiento de lo acordado entre las partes, mediante presentación de los resultados obtenidos por el beneficiario.
 - Que los conocimientos adquiridos por el beneficiario sean aplicables en los proyectos productivos y transmitidos a otros componentes del mismo, para crear y desarrollar un efecto multiplicador.
 - Asimismo los microempresarios (as) deberán aplicar y transmitir sus conocimientos a todos los miembros de las organizaciones a la cual pertenecen.

La Unidad Ejecutora tendrá la facultad de solicitar información y documentos ampliatorios, hasta estar en condición de tramitar el servicio. No se aprobarán beneficios con carácter retroactivo.

Artículo 12.—Utilización de los recursos. Los recursos asignados a la partida presupuestaria servicios no personales- servicios de apoyo serán utilizados por la Unidad Ejecutora del Fideicomiso para el pago de los siguientes rubros, previa aprobación del presupuesto anual y sus modificaciones, por parte del Comité Director del Fideicomiso y la Contraloría General de la República.

- a. Transferencias de recursos a instituciones públicas que desean apoyar los servicios de apoyo al crédito, en capacitación, formación, asistencia técnica y servicios de atención integral a la unidad económica.
- b. Selección y contratación de los organismos consultores externos, servicios profesionales u honorarios profesionales, que demande cada actividad.
- c. Adquisición de materiales, que requiera cada actividad de servicios de apoyo.
- d. Actividades o cursos de capacitación complementarios a los programas del Imas.
- e. Otros rubros que indique el presupuesto o sus modificaciones, debidamente aprobado por el Comité Director del Fideicomiso 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio.

CAPÍTULO IV**Deberes y obligaciones de los prestarios de los servicios de apoyo al crédito**

Artículo 13.—De los prestarios que brindan los servicios de apoyo al crédito. Se refiere a toda organización pública o privada, que cumpla con la respectiva idoneidad comprobada para la ejecución de las

actividades dirigidas a los servicios de apoyo al crédito; así mismo que se ajuste a los lineamientos, políticas, perfiles y requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.—Formalización de contratos o convenios

Personas físicas y jurídicas. Toda persona física o jurídica participante en la prestación de los servicios de apoyo al crédito, deberá suscribir un contrato con el Fideicomiso en que se estipularán los deberes y responsabilidades que ambas partes contraen, por la vigencia de las actividades de servicio de apoyo al crédito.

Instituciones públicas: Toda institución pública participante en la prestación de servicios de apoyo al crédito, deberá suscribir un convenio con el Fideicomiso, en que se estipularán los deberes y responsabilidades que ambas partes contraen, por la vigencia de las actividades de servicios de apoyo al crédito.

Instituciones privadas: Toda organización e institución privada participante en la prestación de los servicios de apoyo al crédito, deberá suscribir un contrato con el Fideicomiso en que se estipularán los deberes y responsabilidades que ambas partes contraen, por la vigencia de las actividades de servicios de apoyo al crédito.

Artículo 15.—Incumplimiento de contrato. En caso de que el Contrato fuera incumplido, el prestatario deberá pagar o reembolsar al Fideicomiso Bicsa-Imas-Banacio 73/2002, en un plazo máximo de tres meses, el monto total de los recursos girados y los intereses legales correspondientes, según el plan de desembolsos pactado con el prestatario del servicio.

Artículo 16.—Informes periódicos. Las firmas consultoras, asesores e instituciones especializadas en capacitación que sean contratadas para llevar a cabo un programa de capacitación o asistencia técnica al sector de la microempresa y al Fideicomiso como tal, deberán presentar un informe mensual de avance de las actividades y un informe final al término del contrato. El incumplimiento de esta norma mencionada, faculta al Fideicomiso a aplicar los extremos indicados en cada contrato para esos efectos.

Artículo 17.—De la contratación de los servicios de apoyo al crédito. De conformidad con el oficio FOE-SO-251 (10195) remitido por la Contraloría General de la República el día 16 de setiembre del 2003 y reiterado en el oficio FOE-SO-368 de fecha 08 de diciembre del 2003, punto 1.1 literal b) las contrataciones de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica, comercialización y estudios técnicos consideradas en la partida de servicios no personales deben realizarse respetando los principios de contratación administrativa, sin que el contrato que se llegue a formalizar implique subordinación jurídico-laboral entre la persona contratada y el Fideicomiso.

Forma de presentación de las ofertas de servicios. Las ofertas de servicios deberán presentarse por escrito ante el Unidad Ejecutora del Fideicomiso 73-2002; los cuales deben ser presentadas de conformidad con el cartel que se emita al respecto.

MECANISMOS DE CONTRATACIÓN:

Contratación directa: a) Para solicitudes de desembolso de diez mil colones a cien mil colones, se debe adjuntar una factura proforma u oferta de servicios preferiblemente en sobre cerrado. b) Para solicitudes de desembolso, por un monto superior a los cien mil colones hasta menos de dos millones quinientos mil colones exactos, se solicitará tres facturas pro- forma u oferta de servicios, con la indicación justificada de la factura elegida por la Unidad Ejecutora.

En toda solicitud de desembolso, se deben indicar las partidas y subpartidas presupuestarias a las cuales se cargarán los egresos, y éstas deben contar con su correspondiente contenido presupuestario y será responsabilidad de la Unidad Ejecutora velar por el cumplimiento de esta disposición, para lo cual llevará los registros y el control necesario, sin perjuicio de los controles que al respecto establecerá Bicsa en su calidad de Fiduciario.

LICITACIÓN PRIVADA:

Licitación Restringida: Toda compra por montos iguales o mayores de dos millones quinientos mil colones hasta menos de cinco millones de colones, será realizada a través de Licitación Restringida. La Unidad Ejecutora en coordinación con el personal correspondiente, preparará el cartel de licitación con las especificaciones técnicas del caso. Así mismo, se procederá a extender invitación a las empresas potenciales, en un número no inferior a cinco.

- La Unidad Ejecutora en coordinación con el personal correspondiente, preparará el cartel de licitación con las especificaciones técnicas del caso. Así mismo se procede a extender invitación a las empresas potenciales, en un número no inferior a cinco.
- Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales y específicas de la licitación en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.
- Las ofertas se presentan a la Unidad Ejecutora para su apertura y análisis. El Asesor Legal levanta un acta en donde se expone los motivos más relevantes de las ofertas.
- La Unidad Ejecutora hace el estudio y recomienda al Comité Director del Fideicomiso y éste adjudica la oferta seleccionada.
- En caso de ser elegida una de las ofertas, la Unidad Ejecutora del Fideicomiso tramitará las solicitudes de desembolso, adjuntado una copia de la oferta elegida y una copia del acuerdo del Comité Director.

- En caso de no ser elegida ninguna de las ofertas por no ser de satisfacción del Comité, deberán de exponer los motivos y se iniciará nuevamente el proceso de Licitación.

Licitación por Registro: Toda compra por montos iguales o superiores a los cinco millones de colones hasta menos de veinticinco millones quinientos mil colones, será realizada a través de Licitación por Registro, bajo los siguientes procedimientos:

- La Unidad Ejecutora del Fideicomiso en coordinación con el personal correspondiente, preparará el cartel de licitación con las especificaciones técnicas del caso. Así mismo se procede a publicar en dos diarios de circulación nacional.
- Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales y específicas de la licitación en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.
- Las ofertas se presentan a la Unidad Ejecutora para su apertura y análisis. El Asesor Legal levanta un acta en donde se expone los motivos más relevantes de las ofertas.
- La Unidad Ejecutora hace el estudio y recomienda al Comité Director del Fideicomiso y éste adjudica la oferta seleccionada.
- En caso de ser elegida una de las ofertas, la Unidad Ejecutora del Fideicomiso tramitará las solicitudes de desembolso, adjuntado una copia de la oferta elegida y una copia del acuerdo del Comité Director.
- En caso de no ser elegida ninguna de las ofertas por no ser de satisfacción del Comité, deberán de exponer los motivos y se iniciará nuevamente el proceso de Licitación.

LICITACIÓN PÚBLICA:

Toda contratación de bienes y servicios por montos superiores a $\text{¢}25.500.000,00$ (veinticinco millones quinientos mil colones exactos), será tramitada a través de Licitación Pública, bajo los siguientes procedimientos.

- La Unidad Ejecutora prepara el cartel de Licitación con las especificaciones técnicas del caso.
- La Unidad Ejecutora en coordinación con Bicsa en calidad de Fiduciario, publicarán al llamado de la licitación pública en el Diario Oficial *La Gaceta*, invitando a participar.
- Los interesados podrán retirar el documento con las condiciones generales y específicas de las licitaciones en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso.
- La Unidad Ejecutora solicita cotizaciones en sobre cerrado.
- Las ofertas se presentan a la Unidad Ejecutora para su apertura y análisis. El Asesor Legal levanta un acta en donde se expone los motivos más relevantes de las ofertas.
- La Unidad Ejecutora hace el estudio y recomienda al Comité Director del Fideicomiso y éste adjudica la oferta seleccionada.
- En caso de ser elegida una oferta, la Unidad Ejecutora del Fideicomiso tramitará la solicitud de desembolso, adjuntando la oferta elegida y el acta correspondiente firmada por los representantes del Comité Director.
- En caso de no ser elegida ninguna de las ofertas por no ser de satisfacción del Comité Director, deberán de exponer los motivos y se iniciará nuevamente el proceso de Licitación.

Artículo 18.—De las solicitudes de pago de los servicios de apoyo al crédito. Todas las solicitudes de pago de los servicios de apoyo al crédito deben ser tramitadas por la Unidad Ejecutora, el cual presentará la solicitud formal de desembolso al Fiduciario. La solicitud que se le envía al Fiduciario debe venir acompañada con el respectivo acuerdo de aprobación por parte del Comité Director.

Artículo 19.—Del contenido de las facturas proforma para el pago del servicio. Las facturas proforma suministradas, deben cumplir con los requisitos detallados a continuación:

- Fecha.
- La factura deberá dirigirse al “Fideicomiso 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio”.
- Descripción del artículo a adquirir o trabajo a realizar.
- La factura deberá indicar la vigencia de los precios.
- Monto unitario, total correcto y sin tachaduras.
- Número de cédula jurídica de la casa comercial o el número de cédula de identidad de la persona a contratar.
- Número de teléfono.
- Cumplir con las disposiciones de Tributación Directa que rigen sobre la materia.

Artículo 20.—De la verificación de las solicitudes de desembolso. Para efectos de comprobar que las solicitudes de adquisición de servicios, se realicen de conformidad con los procedimientos que dicte la Unidad Ejecutora, Comité Director y el presente Contrato de Fideicomiso y su Reglamento, actuarán como verificadores los siguientes funcionarios:

- Gerente de la Unidad Ejecutora, quien coordinará y verificará todo lo relacionado a las contrataciones de servicios personales y quien verifica que todas las solicitudes de desembolso, correspondan a las presupuestadas y que se ejecuten de acuerdo con el presente reglamento y los principios de contratación administrativa.
- El Asistente Administrativo de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso quien proformará y verificará que las propuestas guardan las mejores condiciones económicas de igualdad y oportunidad y llevará expediente completo de todo el proceso de contratación.

c. Bicsa en calidad de Fiduciario verificará y tramitará todo lo relacionado con las solicitudes de desembolso, para la contratación y pago de los servicios de apoyo al crédito, todo de conformidad con los presupuestos aprobados por el Comité Director y la Contraloría General de la República.

Artículo 21.—**Mecanismo de pago de las solicitudes de desembolso.** Serán canceladas única y exclusivamente aquellas solicitudes de desembolso, que sean solicitadas y firmadas por las personas autorizadas, de conformidad con los términos del presente reglamento y el contrato de Fideicomiso 73-2002 Bicsa-Imas-Banacio.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 22.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, previa aprobación por parte del Comité Director del Fideicomiso Bicsa-Imas-Banacio 73/2002 y de la Contraloría General de la República.

Este “Reglamento de Servicios de Apoyo al Crédito”, fue aprobado por el Comité Director del Fideicomiso 73-2002, en la sesión ordinaria 014-04, celebrada el día 14 de setiembre del 2002 y adicional en la sesión 016-04 de fecha 27 de setiembre del 2004.

Margarita Fernández, Gerente Fideicomiso.—1 vez.—(96823).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

REMATE N° 2004-34

PLIEGO DE CONDICIONES

Venta de propiedad en Ciudad Neilly, Puntarenas

Fecha de remate: 11 de enero del 2005, hora: 10:00 a. m.

El Instituto Nacional de Seguros, avisa a los interesados sobre el remate de una propiedad, libre de gravámenes hipotecarios, situada en Ciudad Neilly, provincia de Puntarenas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

I.—Fecha y lugar de remate: El remate será realizado a la hora y el día señalado líneas atrás, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en octavo piso del Edificio de Oficinas Centrales del Instituto.

II.—Información de la propiedad

- A. **Inscripción:** Folio Real 6-61133-000
- B. **Ubicación:** Provincia Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor
- C. **Dirección:** Ciudad Neilly, 150 metros oeste de la escuela La Fortuna, Barrio La Fortuna, frente a la Carretera Interamericana
- D. **Base de referencia:** ₡ 4.510.340,00 (Cuatro millones quinientos diez mil, trescientos cuarenta colones con 00/100)
- E. Características del inmueble:

1. **Terreno:** Posee un terreno de 697,12 metros cuadrados, según Plano P-338602-79. Tiene un frente de 17,43 metros y un fondo de 50,92 metros. La topografía del terreno es pendiente hacia adelante, sobrenivel con respecto a la calle. Con calles adyacentes de asfalto. La propiedad está ubicada en una zona de clase media baja. El lote tiene forma semiregular. Sin situaciones de riesgo.

La zona cuenta con agua potable, electricidad, alumbrado público, teléfono, pavimentos, transportes, edificios públicos y comunales.

2. **Construcción:** Vivienda unifamiliar, con cochera, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño y cuarto de pilas. Altura piso-cielo: 2,33 metros. Cuenta con: paredes exteriores de bloques de concreto con repello sencillo. Paredes interiores: mixto. Pisos de mosaico. Cielos de plywood. Cerchas de madera. Techos: HG. Losa sanitaria blanca. Instalación eléctrica sin entubar. Puertas: de plywood. Ventanas: vidrio fijo y celosía. Pila de concreto. Pintura acrílica, Portones al frente y rejas en las ventanas y muro. Zacate en antejardín y patio. No tiene: Enchapes, sistema de agua caliente, instalación pluvial, closets, mueble de cocina, ni puertas en baño.

3. **Reparaciones necesarias:** sí.
Estado de conservación: malo.
Área de construcción: 64,25 metros cuadrados.
Edad: 15 años. Según avalúo realizado el 10 de mayo del 2004.

III.—**Visitas a la propiedad:** Los interesados podrán inspeccionar el inmueble a que se refiere este remate, coordinando lo correspondiente al teléfono 397-4812. Con el solo hecho de presentarse al remate, se presume que el oferente conoce las condiciones en que se encuentra el inmueble.

IV.—**Aspectos generales.**

- A. **Garantía de cumplimiento:** 10% del monto total adjudicado. Esta garantía deberá ser cancelada por el adjudicatario en el mismo acto, al momento del cierre del remate, en efectivo, cheque certificado o de gerencia, de bancos del Sistema Bancario Nacional, o con una combinación de las opciones citadas.
- B. El monto total adjudicado deberá ser cancelado en efectivo, cheque certificado o de gerencia, o con una combinación de las opciones citadas, en un plazo máximo de tres días hábiles siguientes al día del

remate. En caso que el adjudicatario no realice la cancelación del bien rematado en las condiciones indicadas, se ejecutará la garantía de cumplimiento.

- C. La propiedad será entregada en las condiciones en que se encuentra, luego de la cancelación del 100% del monto ofertado, sin que la Institución asuma responsabilidad de ninguna especie en cuanto a posibles vicios redhibitorios.
- D. **Comparación de ofertas:** En caso de que el oferente cotice en divisa, para efectos de la evaluación de ofertas se utilizará el tipo de cambio de venta referencia Banco Central de Costa Rica vigente el día del remate.
- E. El contrato de traspaso se formalizará ante el notario que designe el Instituto en nuestras oficinas en San José, dentro de los 10 días siguientes a la adjudicación en firme. Los honorarios de notario correspondientes a la escritura de traspaso a favor del adjudicatario, serán cubiertos por el INS. Los derechos de registro, impuestos de traspaso, timbres y demás gastos necesarios para inscribir el inmueble adjudicado, correrán íntegramente por cuenta del adjudicatario.
- F. La propiedad será inscrita, únicamente a nombre del adjudicatario del remate, por la que no se admitirán cesiones durante el trámite de inscripción.
- G. Es obligación del adjudicatario, ceñirse estrictamente a las exigencias del remate y a los términos de su oferta. Consecuentemente el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas contempladas en los puntos anteriores, dará lugar a la rescisión del respectivo contrato y la pérdida de la garantía de cumplimiento a favor del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de accionar en la vía jurisdiccional el resarcimiento de danos y perjuicios ocasionados al Instituto en virtud de los presuntos incumplimientos.

V.—Los aspectos no contemplados, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento General de Contratación Administrativa y Normas Conexas que sean aplicables.

San José, 2 de diciembre del 2004.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Luis Leitón Aguilar, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 17640).—C-33130.—(96834).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

AVISOS

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de María del Carmen Flores Tenorio, cédula N° 1-301-958:

Certificado N° vencimiento	Monto	Fecha vencimiento	Cupón N°	Monto	Fecha
16108460210456086	₡320.565,60	24-03-2005	Capitalizable	***	***

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 4 de diciembre del 2004.—Plataforma de Ahorro a Plazo.—Lic. Maricela Ureña Herrera, Coordinadora.—(96366).

OFICINA PERIFÉRICA “PASEO COLÓN”

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado y cupones de ahorro a plazo a nombre de Silvia María Mora Castro, cédula N° 1-0971-701.

Certificado N°	Monto	Fecha emisión	Fecha venc.
1610266022006565	\$3.042.70	01-12-2003	01-06-2004

Lo anterior para los efectos de los artículos Nos. 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 11 de junio del 2004.—Lic. Ovidio Fernández Umaña, Coordinador.—(96388).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-4085-2004.—Bustamante Mantilla Hernando, R-302-2004, colombiano, cédula de residencia N° 420-0204446-0006060, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad de Cartagena, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los

cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96585).

ORI-R-3963-2004.—Torres Morales Pablo José, R-275-2004, cubano, cédula de residencia N° 315-0209219-0008208, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master en Ciencias en la especialidad de Ingeniería en Vías Férreas, Carreteras y Puentes, Instituto Politécnico Traian Vuia de Timisoara, Rumania. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 26 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96586).

ORI-R-4069-2004.—Sliwa, Christopher, R-288-2004, estadounidense, cédula de residencia N° 175-0188636-0013378, ha solicitado reconocimiento del diploma de B.S. en Ingeniería Civil, Universidad Estatal de California en Long Beach, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96587).

ORI-R-4077-2004.—Mesa Lloret María Caridad, R-295-2004, cubana, cédula de residencia N° 315-0211703-0008344, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciado en Enfermería, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96588).

ORI-R-4079-2004.—Barceló Pérez Héctor, R-281-2004, cubano, cédula de residencia N° 315-0199906-0007479, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciado en Educación especialidad Química, Instituto Superior Pedagógico de Pinar del Río, “Rafael María de Mendive Daumy”, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96589).

ORI-R-4075-2004.—Palma Aguilar Cristina Nohemi, R-291-2004, nicaragüense, cédula de residencia N° 135-RE-013364, ha solicitado reconocimiento del diploma de Enfermera Profesional, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96590).

ORI-R-4083-2004.—Álvarez Suárez Daniel, R-300-2004, cubano, carné de refugiado N° 070-CUB-00082904, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96591).

ORI-R-4081-2004.—Betancourt Fernández David, R-301-2004, cubano, carné de refugiado N° 070-CUB-000825104, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 3 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96592).

ORI-R-4016-2004.—Aguilar Díaz Ricardo Antonio, R-282-2004, panameño, cédula de residencia N° 280-164372-005725, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciado en Contabilidad, Universidad de Panamá, Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 29 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96593).

ORI-R-4018-2004.—Díaz Wilches Olga Patricia, R-280-2004, colombiana, cédula de residencia N° 420-0209124-0007384, ha solicitado reconocimiento del diploma de Diseñador Gráfico, Fundación Universidad de Bogotá “Jorge Tadeo Lozano”, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 29 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96594).

ORI-R-3959-2004.—Schramm, Christina, R-269-2004, alemana, pasaporte N° 1332407691, ha solicitado reconocimiento del diploma de Politóloga Diplomada, Universidad de Hamburgo, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 26 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96595).

ORI-R-3983-2004.—Bolaños Villalobos Isabel Cristina, R-271-2004, costarricense, cédula de identidad N° 2-542-290, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master en Artes, Universidad de Indiana (Pennsylvania), Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 26 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96596).

ORI-R-3967-2004.—Avenida Fernández Esteban, R-278-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-0922-0610, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Salud Pública, Universidad de Rochester, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 26 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96597).

ORI-R-4004-2004.—Segura Vargas Sergio, R-285-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-0954-0847, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magister en Economía con mención en Macroeconomía Aplicada, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 29 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96598).

ORI-R-4002-2004.—Castellanos Nobsa Elizabeth, R-283-2004, colombiana, cédula de residencia N° 420-0210182-0007638, ha solicitado reconocimiento del diploma de Profesional en Fonoaudiología, Corporación Universitaria de Santander, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 29 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96599).

ORI-R-4014-2004.—Larramendi Jr. Rafael Ángel, R-284-2004, estadounidense, pasaporte N° 203690672, ha solicitado reconocimiento del diploma de Bachiller en Artes, Universidad Nazareth de Rochester, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 29 de noviembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96600).

ORI-R-4035-2004.—Fábrega Duque José Rogelio, R-299-2004, panameño, pasaporte N° 1229928, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciado en Ingeniería Civil, Universidad Santa María La Antigua, Panamá. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 1° de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96603).

ORI-R-4037-2004.—Murillo Fernández Alex, R-299-2004, costarricense, cédula de identidad N° 6-0188-0758, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctorado en Estadística, Universidad de Granada, España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de

ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 1° de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96604).

ORI-R-4039-2004.—López González Jorge Alberto, R-286-2004, costarricense, cédula de identidad N° 6-180-027, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Derecho, Universidad Complutense de Madrid, España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 1° de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96605).

ORI-R-4067-2004.—Suárez Fonseca Juan Manuel, R-289-2004 B, colombiano, cédula de residencia N° 420-0202192-0005489, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Civil, Escuela Colombiana de Ingeniería “Julio Garavito”, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96606).

ORI-R-4065-2004.—Suárez Fonseca Juan Manuel, R-289-2004 A, colombiano, cédula de residencia N° 420-0202192-0005489, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Sistemas, Escuela Colombiana de Ingeniería “Julio Garavito”, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96607).

ORI-R-4063-2004.—Underwood Arce Carl Ingolf, R-293-2004, costarricense, cédula de identidad N° 2-488-488, ha solicitado reconocimiento del diploma de Ingeniero Diplomado, Universidad Técnica de Frankfurt Am Main, Universidad de Ciencias Aplicadas, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96608).

ORI-R-4055-2004.—Cerdas Jaubert Ana María, R-303-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-950-154, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magíster en Economía con mención en Políticas Públicas, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96609).

ORI-R-4061-2004.—Solano Aguilar Roberto, R-287-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-968-568, ha solicitado reconocimiento del diploma de la Maestría en Artes, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96610).

ORI-R-4073-2004.—Manco Ardila Olga Lucía, R-297-2004, colombiana, carné de refugiada N° 070COL000274502, ha solicitado reconocimiento del diploma de Contador Público, Universidad Autónoma Latinoamericana (UNALA), Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de al solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96611).

ORI-R-4059-2004.—Sánchez Vuelvas Enrique, R-290-2004, costarricense, cédula de identidad N° 8-073-746, ha solicitado reconocimiento del diploma de Subespecialidad en Retina y Vitreo, Instituto de Oftalmología “Fundación Conde de Valenciana”, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), México. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96612).

ORI-R-4051-2004.—Orias Romero María Guiselle, R-294-2004, costarricense, cédula de identidad N° 5-0201-0016, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Administración de Negocios con énfasis en Banca y Finanzas, Universidad Nacional, San Diego, California, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96613).

ORI-R-4053-2004.—Di Mare Hering Carmen, R-304-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-882-629, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Salud Pública, Universidad de Rochester, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96614).

ORI-R-4057-2004.—Icaza Gurdíán Carlos Roberto, R-292-2004, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-114795-50209, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Salud Pública, Universidad de Rochester, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96615).

ORI-R-4049-2004.—Masis Jiménez Julio Alberto, R-296-2004, costarricense, cédula de identidad N° 1-811-682, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambiental, Universidad de Hiroshima, Japón. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante la Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, 2 de diciembre del 2004.—Oficina de Registro e Información Estudiantil.—Ing. Warner Carvajal Lizano, Jefe.—C-10415.—(96616).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

José Francisco Zúñiga Benavides, costarricense, cédula 1-588-527, ha solicitado reconocimiento y equiparación del Título de Maestro en Comunicación y Tecnologías Educativas, obtenido en Instituto Latinoamericano de la Comunicación y Tecnología Educativas, México. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a esta Dirección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Dirección de Asuntos Estudiantiles.—Dra. Nidia Lobo Solera, Directora.—(96389).

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

El Instituto del Cafe de Costa Rica en cumplimiento del artículo N° 120 del Reglamento a la Ley N° 2762 Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Cafe, procede a publicar, el Balance de Situación Financiera Económica al 30 de setiembre de 2004, el cual fue debidamente auditado por el Despacho de Contadores Públicos Autorizados Lara Eduarte, S.C.

INSTITUTO DEL CAFE DE COSTA RICA (ICAFE)

BALANCE DE SITUACIÓN

al 30 de setiembre
(en colones sin céntimos)

ACTIVO	2004	2003
	¢	¢
Activo circulante:		
Caja y bancos	43,834,531	13,721,894
Inversiones como equivalentes de efectivo	1,961,342,667	1,857,635,700
Inversiones bursátiles	1,031,490,364	1,885,979,377
Cuentas por cobrar, netas	170,821,847	158,255,739
Inventarios	102,747,871	73,406,197
Gastos pagados por anticipado	17,589,829	19,300,825
Total activo circulante	3,327,827,109	4,008,299,732
Inversiones largo plazo	4,266,033,645	3,095,629,460
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	707,537,162	732,494,289
Otros activos	130,602,858	153,290,232
Total del activo	8,432,000,774	7,989,713,713

ACTIVO	2004 ¢	2003 ¢
Pasivo y Patrimonio		
Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar	59,638,349	39,486,630
Gastos acumulados por pagar	21,269,158	14,683,133
Otras cuentas por pagar	95,534,745	88,048,127
Total pasivo circulante	176,442,252	142,217,890
Depósitos en garantía	11,458,456	15,061,587
Total pasivo	187,900,708	157,279,477
Patrimonio:		
Capital	2,000,000,000	2,000,000,000
Superávit acumulado	3,003,510,643	2,585,666,163
Superávit por revaluación	20,763,269	20,763,269
Superávit por donación	5,701,300	5,701,300
Reservas	3,214,124,854	3,220,303,504
Total patrimonio	8,244,100,066	7,832,434,236
Total pasivo y patrimonio	8,432,000,774	7,989,713,713
Cuentas de orden	1,110,426,889	841,443,671

San José, 8 de diciembre del 2004.—MBA. Juan Baustista Moya Fernández, Director Ejecutivo.—Lic. Guillermo Vargas Campos, Gerente Administrativo Financiero.—1 vez.—(96021).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a la señora Margarita Carmona Jiménez, la resolución de las once horas del veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, mediante la cual se depositó administrativamente a sus hijos Simena de los Ángeles y Jean Poll, ambos Carmona Jiménez al lado de Isabel Ramírez Ángulo y Dagoberto Méndez Granados, quienes deberán comparecer a aceptar el cargo conferido. Notifíquese lo anterior a los interesados, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, dentro del plazo de 48 horas después de notificada. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente N° 113-00054-1986.—Oficina Local del Este.—Goicoechea, 25 de noviembre del 2004.—Roberto Marín Araya, Abogado.—(Solicitud N° 16210).—C-4320.—(95991).

Se le comunica a la señora Daisy Lázaro Mora, la resolución de las nueve horas del diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, mediante la cual se depositó administrativamente a sus hijos Christopher y Jimena Lázaro Mora al lado de Felicia Lázaro Mora, quien deberá comparecer a aceptar el cargo conferido. Notifíquese lo anterior a la interesada, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, dentro del plazo de 48 horas después de notificada. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Debe señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente N° 112-000211-2004.—Oficina Local del Este.—Goicoechea.—Lic. Roberto Marín Araya, Abogado.—(Solicitud N° 16210).—C-4050.—(95992).

A quien interese, se le comunica que por resolución de las once horas del veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, se declaró estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad Kimberly Tatiana Solano Solano y a su vez se ordenó el depósito administrativo de tal menor de edad a cargo de esta Institución, quien a su vez lo delega en la señora Kimberly Teresita Solano Solano. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, de la Sala Garbo, cien metros al este, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuese defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente

resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia).—Oficina Local del Sur.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 16210).—C-5130.—(95993).

A Isaura Quirós Núñez, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 22 de noviembre del 2004, mediante la cual se dictó medida de protección de cuidado provisional de las personas menores de edad Andrés y Fernando ambos Rojas Quirós en la señora Guiselle Rojas Carrera, y otras medidas de protección, por un plazo de seis meses. Se ordena además remitir el expediente administrativo al área de atención integral de la Oficina Local del Este a fin de que brinde el acompañamiento que corresponda y los informes respectivos a finalizar el plazo señalado. Dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este aviso, podrá formular los alegatos y la prueba que sean de su interés. Deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, o bien facsímil para recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuese impreciso, inexacto, o no existiere, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, se le advierte que contra la resolución dictada procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual podrá interponer verbalmente o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la tercera publicación de este aviso, ante la representación legal de esta Oficina Local. Expediente N° 331-224-97.—Oficina Local del Este.—Lic. Fernando Sang Ching Chang, Representante Legal.—(Solicitud N° 16210).—C-5670.—(95994).

A efecto de enderezar procedimientos y en aras de cumplir con el debido proceso, se le comunica al señor Jorge Heriberto Núñez V., y la señora Saray Méndez M., la resolución de las trece horas y diez minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, en la que se ordena que la joven Maureen Karina Núñez Méndez ingrese en forma provisional y como medida de abrigo, a un albergue institucional por un período máximo de seis meses y se proceda a dar el debido seguimiento a la situación de parte de la Oficina Local de San José. Asimismo comuníquese a los progenitores antes citados la resolución dictada por la Oficina Local de San José, a las ocho horas del veintisiete de noviembre del dos mil cuatro, en la que se revoca la resolución dictada por la misma oficina citada de las trece horas y diez minutos del treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, y en su lugar se dicta medida de tratamiento por drogas a favor de la joven menor de edad Maureen Karina Núñez Méndez, quien deberá continuar por el tiempo que sea necesario en el Albergue Hogares CREA de San Isidro de Heredia, debiendo pasar el expediente a atención integral de la Oficina Local de San José, con el fin de que se proceda a dar el debido seguimiento y atención a la situación planteada. Se le hace saber a dichas personas que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuese defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del voto número once mil trescientos dos-dos mil dos, de las quince horas y cuarenta y un minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dos, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra esta resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 113-00255-90.—Oficina Local de San José.—Lic. Rafael A. Barrientos Ávila, Abogado.—(Solicitud N° 16210).—C-8910.—(95995).

Se le comunica a Orlin Wagon Tucker, que por resolución de la representación legal de esta Oficina Local, de las 10:00 horas de 22 de setiembre del 2004, se revocó resolución de medida de protección dictada por la Oficina Local de San José, de las trece horas del diecinueve de diciembre del dos mil dos, en lo referente a la ubicación de las niñas Fabiola y Katlin, ambas Wagon Anitencio, en el hogar El Refugio y todos los demás extremos que se exponen en la parte resolutoria de la citada resolución, por cuanto ambas niñas se encuentran ubicadas con su padre, el señor Orlin Wagon Tucker. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuese defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta Institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras

quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del voto número once mil trescientos dos-dos mil dos, de las quince horas y cuarenta y un minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dos, de la Sala Constitucional. Se le hace saber, además, que contra esta resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00057-03.—Oficina Local de San José.—Lic. Rafael A. Barrientos Ávila, Abogado.—(Solicitud N° 16210).—C-6750.—(95996).

A: Wilberth Esquivel García y Ana Patricia Hernández Fallas, se les comunica que por resolución de las nueve horas del veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Wilberth Alexander Esquivel Hernández, en la cual se ordenó el cuidado provisional en hogar sustituto a favor del mismo para que permanezca ubicado a cargo de sus tíos paternos los señores Vilma Esquivel García y Juan José Lobo Camacho. Esta medida rige por un período de hasta seis meses y mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, cien metros al este de la Sala Garbo, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. 741-407-1991.—Oficina Local del Sur.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 16212).—C-5130.—(96003).

A: Luis Esquivel García, se le comunica que por resolución de las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, se dictó medida de protección a favor de la persona menor de edad Justin Yohan Esquivel Hernández, en la cual se ordenó el cuidado provisional en hogar sustituto a favor del mismo para que permanezca ubicado a cargo de sus tíos paternos los señores Vilma Esquivel García y Juan José Lobo Camacho. Esta medida rige por un período de hasta seis meses y mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, ubicada en San José, Barrio Don Bosco, cien metros al este de la Sala Garbo, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. 741-029-1999.—Oficina Local del Sur.—Lic. Patricia Hernández Sánchez, Representante Legal.—(Solicitud N° 16212).—C-4860.—(96004).

A la señora Yomaira Andrea Obregón González, se le comunica la resolución de las 15 horas con 50 minutos del 5 de noviembre del 2004, que ubicó mediante abrigo temporal de la niña Scarleth Tatiana Obregón González, por un único plazo de seis meses, en un albergue de la institución o privado. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48:00 horas de la publicación de este edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro administrativo de Tibás o fax.—Oficina Local de Tibás, 5 de noviembre del 2004.—Licenciado Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal Suplente.—(Solicitud N° 16210).—C-3240.—(95984).

A María Elibeth López Garbanzo, Edgar Ávila Chavarría y Jorge Ramírez Bonilla, se les comunica la resolución administrativa dictada a las quince horas del once de octubre del dos mil cuatro, donde se resuelve: depositar administrativamente a la niña Jhelka Ramírez López con su tía Analive López Garbanzo y al niño Jhalkar Ávila López con su abuela Hilda Arguedas López, por la seguridad, bienestar y protección de los niños y que el área de trabajo social brinde el respectivo seguimiento social. Recurso: apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada doscientos cincuenta metros al sur de la veterinaria de los Doctores Echandi, dentro de los dos días hábiles siguientes de la segunda

publicación del presente edicto. Señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina y de San José, de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 631-00090-04.—Oficina Local de Puntarenas, 19 de noviembre del 2004.—Lic. Lydia Gil Chang.—(Solicitud N° 16210).—C-2700.—(95985).

Al señor José Luis Díaz Sáenz, mayor, casado, pescador, cédula de residencia número R455-952841029, domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las quince horas del dieciocho de noviembre del dos mil cuatro, que dicta medida de protección a favor de las personas menores de edad, Melissa y Ballardo Díaz Montoya y Laura Diez Montoya, que otorga el depósito administrativo de los mismos con la señora Ivannia Miranda Chacón. Asimismo, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro, que ordena elevar el expediente a apelación ante la Presidencia Ejecutiva por haber sido apelada la resolución de depósito anteriormente descrita por parte de la madre de los niños. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante las oficinas locales de Heredia, que lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la clínica Doctores Echandi, 250 metros sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Expediente N° 115-04261-88.—Oficina Local de Heredia, noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Lorelly Trejos Salas, Órgano Director.—(Solicitud N° 16210).—C-3060.—(95986).

A los señores Luz Esther Montero Arias y Mikel Jesús Hernández C., ambos de calidades y domicilio desconocidos, se les comunica la resolución de las catorce horas del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, que dicta medida de depósito administrativo a favor del niño Keilor Jesús Hernández Montero, en su abuela materna señora Luz Marina Arias Ramírez. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la clínica Drs. Echandi 250 metros sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Oficina Local de Heredia, noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Lorelly Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 16210).—C-2520.—(95987).

A la señora Karla López Navarro, se le comunica la resolución de las catorce horas del veintitrés de noviembre del dos mil cuatro, dictada por la Oficina Local de Cartago, con medidas de protección, abrigo temporal del niño Alejandro López Navarro en la Aldea S.O.S de Santa Ana, contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Adm. N° 331-00223-04.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Jorge E. Sanabria Masis, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 16210).—C-3060.—(95988).

A Margarita Patterson Lacayo, se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 22 de octubre del 2004, que resolvió depósito administrativo de los niños Reiner Arnaldo y Aldo Josué Brenes Patterson en los señores Olger Brenes Patterson y Karol Vargas Álvarez. En contra de esta resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la publicación del segundo edicto, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones en el perímetro judicial de Guadalupe o fax. Exp. N° 741-243-94.—Oficina Local de Guadalupe.—Licenciado Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—(Solicitud N° 16210).—C-2520.—(95989).

A las quince horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, se le comunica al señor Pastor Guadamuz Martínez, la resolución de las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, que ordenó el cuidado provisional de los menores Francini Guadamuz Cordero y Jeremy Cordero Arguedas, en la señora Emilia María Arguedas Vásquez, se previene a las partes señalar lugar para futuras notificaciones en el perímetro de la Oficina Local de Heredia, de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de ser dictadas. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto. Recurso de apelación el cual deberá interponerse ante la Oficina Local de Heredia, la cual elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, de la clínica Drs. Echandi 250 metros sur, en forma verbal o escrita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, debiendo señalar lugar para notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de la Presidencia Ejecutiva. La presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada.—Oficina Local de Heredia, setiembre del 2004.—Lic. Ilse Trejos Salas, Representante Legal.—(Solicitud N° 16210).—C-3060.—(95990).

Oficina Local del Oeste, Santa Ana, comunica a quien interese, la resolución de este despacho de las nueve horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil cuatro y resolución de las nueve horas del día veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, que ordena medida de protección de abrigo temporal de la joven Shua Yi Chun, en el Albergue Hogar Montiel. Recurso: El de apelación, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto.—Oficina Local del Oeste, Santa Ana.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-1800.—(95997).

Oficina local del Oeste, Santa Ana. Comunica a quien interese, la resolución de este despacho de las nueve horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil cuatro y resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil cuatro, que ordena medida de protección de abrigo temporal de la joven Mey Juan Chen, en el Albergue Hogar Montiel y luego se sustituyó por la Casa Hogar S.O.S. Recurso: El de apelación, señalando lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la segunda publicación de este edicto.—Oficina local del Oeste, Santa Ana.—Lic. Marcela Ramírez Ulate, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-1800.—(95998).

A Ronald Gerardo Blanco Castillo. Se le comunica la resolución de las 13:00 horas del 12 de noviembre del 2004, donde se ordena: I) el abrigo temporal de la niña Sharon Viviana Chavarría Soto en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia. Se advierte a las partes que la presente medida de protección tienen una vigencia de hasta seis meses. II) Remítase el expediente al Área Integral con énfasis en Trabajo Social de esta oficina, a fin de que se rinda el informe respectivo y se valore las condiciones en que se encuentran los niños Shirlen Pamela y Justin Josué Blanco Soto al lado de la progenitora. III) Se le advierte a los señores Yesenia Soto Trejos y Ronald Blanco Castillo, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, que imparte Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, en el término improrrogable de treinta días; debiendo rendir informes periódicos de avance a esta oficina. IV) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48:00 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Judicial de esta oficina, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese dos veces consecutivas.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-3960.—(95999).

A Warner Chavarría Chaverri y Ronald Gerardo Blanco Castillo. Se les comunica la resolución de las 10:10 horas del 17 de noviembre del 2004, donde se ordena: Revocar el abrigo temporal de la niña Sharon Viviana Chavarría Soto hecho en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia y en su lugar se ordena el abrigo temporal de la niña en la Asociación Hogar Cristiano de Puntarenas, en lo demás queda incólume la supra citada resolución. Asimismo se comunica la resolución de las 10:00 horas del 25 de noviembre del 2004, donde se ordena 1) Revocar el abrigo temporal de la niña Sharon Viviana Chavarría Soto hecho en la Asociación Hogar Cristiano de Puntarenas, en lo demás queda incólume la supra citada resolución. 2) Se ordena el abrigo temporal de Sharon Viviana Chavarría Soto, Shirlen Pamela Blanco Soto y Justin Josué Blanco Soto en un Albergue del Patronato Nacional de la Infancia. 3) Se le advierte a la señora Yesenia Soto Trejos su deber de iniciar tratamiento psicológico y psiquiátrico en la Caja Costarricense del Seguro Social a la mayor brevedad posible. 4) Comuníquese esta resolución al Juzgado contra la Violencia Doméstica de Alajuela. 5) Comuníquese esta resolución a la Secretaría Técnica de Protección. Plazo: para interponer recurso de apelación 48:00 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Judicial de esta oficina, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese dos veces consecutivas.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-4680.—(96000).

A: Roberto Gerardo Rodríguez Sandí. Se le comunica la resolución de las 9:00 horas del 2 de julio del 2004, donde se ordena: 1) Dictar medida de protección de cuidado provisional del adolescente Dawer Roberto Rodríguez Araya en el hogar de la señora Irma Rodríguez Sandí, esta medida de protección tiene una vigencia de seis meses. 2) Remitir el expediente al Área Integral con énfasis en Trabajo Social de esta oficina, a fin de que rinda el informe respectivo. 3) Comunicar esta resolución al Juzgado de Familia de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48:00 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Judicial de esta oficina, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese dos veces consecutivas.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-2520.—(96001).

A: Jennifer María Cisneros Cisneros. Se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 30 de setiembre del 2004, donde se ordena: 1) Dictar medida de protección de abrigo temporal del niño Óscar Antonio Hernández Cisneros en la Asociación Albergue Transitorio de Desamparados, esta medida de protección tiene una vigencia de seis meses. 2) Remitir el expediente al Área Integral con énfasis en Trabajo

Social de esta oficina, a fin de que rinda el informe respectivo. 3) Comunicar esta resolución a la Secretaría Técnica de Protección. 4) Comunicar esta resolución al Juzgado Contra la Violencia Doméstica de Alajuela. Plazo: Para interponer recurso de apelación 48 horas; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Judicial de esta oficina, contados a partir de la segunda publicación de este edicto. Publíquese dos veces consecutivas.—Oficina de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 16212).—C-2880.—(96002).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de:

1°—Solicitud de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A. (ESPH S. A.), tramitada bajo el Expediente ET-142-2004, para incrementar las tarifas para servicios nuevos, corta y reconexión de acueducto, según se detalla:

Tarifas solicitadas por la empresa para acueducto

Variación	Descripción	Tarifa vigente	Tarifa propuesta	%
		€	€	
Tarifas de Conexión Servicios Nuevos en 12 mm no previstos				
	Asfalto	25.617,00	35.766,29	39,62
	Lastre	23.623,00	34.266,29	45,05
	Tierra	21.045,00	34.266,29	62,82
Tarifas de Conexión Servicios Nuevos en 18 mm no previstos				
	Asfalto	26.505,00	55.262,29	108,50
	Lastre	24.510,00	48.766,29	98,96
	Tierra	21.933,00	48.766,29	122,34
Tarifas de Conexión Servicios Nuevos en 25 mm no previstos				
	Asfalto	28.915,00	60.262,29	108,41
	Lastre	26.920,00	53.766,29	99,73
	Tierra	24.343,50	53.766,29	120,87
Tarifas de Conexión Servicios Nuevos Previstos				
	12 mm	13.838,00	17.266,29	24,77
	18 mm	14.282,50	20.766,29	45,40
	25 mm	14.605,00	27.766,29	90,11
Tarifas de Corta y Reconexión Sencillas en 12 mm				
	Corta	448,00	548,73	22,48
	Reconexión	381,000	548,73	44,02
	Corta y Reconexión	828,50	1.097,47	32,46
Tarifas de Reconexiones Ilícitas en 12mm				
	Primera Vez	1.621,00	6.585,91	306,29
	Segunda Vez:			
	Asfalto	25.617,00	35.766,29	39,62
	Lastre	23.623,00	34.266,29	45,05
	Tierra	21.045,00	34.266,29	62,82

El jueves 20 de enero del 2005, a las dieciséis horas (4:00 p.m.) se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Auditorio de la Cámara de Industria de Heredia ubicado 150 mts., sur de la Iglesia Católica de Fátima, Barrio Fátima para conocer sobre esta petición. El plazo para recibir posiciones sobre esta solicitud vence el jueves 13 de enero del 2005, a las dieciséis horas.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar los expedientes que constan en la Dirección de Atención al Usuario, sita en Sabana Sur, 400 m oeste del Edificio de la Contraloría General de la República, San José.

Cualquier interesado, con interés legítimo o derecho subjetivo, puede participar en la audiencia y quien desee hacer uso de la palabra, debe formular por escrito, en original, su posición ante esta Autoridad Reguladora, sustentando su pretensión con las pruebas que sean pertinentes. En el documento debe indicar lugar dentro del perímetro de San José o número de Fax donde ser notificado. En el caso de una persona física deberá aportar **fotocopia de su cédula; las personas jurídicas deberán aportar certificación de personería vigente**. Dentro del plazo legal otorgado se recibirán posiciones mediante el **facsímil 290 20 10**, mismas que deberán estar firmadas y debiendo presentar el original a más tardar el día de la celebración de la audiencia. **En caso de faltar algún requisito de los anteriores, se rechazará la posición presentada**. Se informa que el Consejero del Usuario para estas solicitudes es el Lic. Juan Manuel Quesada, MBA. Para cualquier información adicional a los teléfonos 800-827-3737 ó 220- 0102.

San José, 7 de diciembre del 2004.—Dirección de Atención al Usuario.—Lic. Xinia Herrera Durán, Directora.—Jorge A. Romero Vargas, Proveedor General.—1 vez.—(N° 1127-DAF-2004).—C-32745.—(95982).

RRG-4169.—San José, a las once horas y treinta minutos del primero de diciembre del dos mil cuatro. (Expediente ET-132-2004).

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Plantas Eólicas S.R.L.

Resultando:

I.—Que el 11 de noviembre del 2004, Plantas Eólicas S.R.L. presentó en la Autoridad Reguladora solicitud, solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la Sesión 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

II.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron publicadas en *La Gaceta* 163 del 20 de agosto del 2004.

III.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 5 al 14).

IV.—Que la solicitud de Plantas Eólicas S.R.L. fue analizado por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, según consta en el oficio 751-DEN-2004 del 1° de diciembre del 2004, que corre a folios 16 y siguientes.

V.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y prescripciones de ley.

Considerando único:

Que del referido informe se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002 y RRG-2589-2002.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

IPE _{N-1} =145,19	TC _{N-1} =440,57	IPPI _{N-1} =158,86
IPE _N =145,34	TC _N =453,40	IPPI _N =166,30
Variación 0,10%	2,91%	4,68%

3. Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Plantas Eólicas S.R.L. deben ser aumentadas en **3,27%**.

En razón de lo anterior, de lo establecido en las Leyes 7593 y 7200, la Reguladora General resuelve, **Por tanto:**

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica por parte de Plantas Eólicas S.R.L., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

TARIFA 1

A) Precio de Energía Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	42,73	36,89
Fuera de Punta	32,35	18,74

B) Precio equivalente de la potencia Colones/kW

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	31 952,71	8 825,65
Fuera de Punta	21 655,19	0,00

C) Penalización: Precio de los kWh de falla Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	92,02	50,57
Fuera de Punta	10,87	0,00

TARIFA 2

Precio integrado de energía y potencia Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta	50,17	40,08
Fuera de Punta	34,10	18,74

PUNTA: De las 7:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente: $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$; $pc =$ potencia contratada, $dc =$ coeficiente disponibilidad contratada, $di = 0,20$.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y publíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 1130-DAF-2004).—C-27180.—(96136).

RRG-4170.—San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del primero de diciembre del dos mil cuatro. (Expediente ET-131-2004).

Solicitud de ajuste de tarifas por aplicación de fórmula automática presentada por Suerkata S.R.L.

Resultando:

I.—Que el 8 de noviembre del 2004, Suerkata S.R.L., presentó en la Autoridad Reguladora, solicitud para modificar las tarifas de venta de energía al Instituto Costarricense de Electricidad, mediante la aplicación de la fórmula de ajuste aprobada por la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad en la sesión 2862-95 del 23 de enero de 1995 (folios 2 a 8).

II.—Que las tarifas vigentes de dicha empresa fueron publicadas en *La Gaceta* 138, del 15 de julio del 2004.

III.—Que la petente adjunta información relativa al pago de impuestos, a la existencia de póliza de riesgos de trabajo y al cumplimiento de cargas sociales (folios 4 a 10).

IV.—Que analizada preliminarmente la información presentada por la petente, se le solicitó información faltante para realizar el trámite de la solicitud, mediante Oficio 714-DEN-2004 del 15 de noviembre del 2004 (folios 14 y 15).

V.—Que el 15 de noviembre del 2004, la petente respondió satisfactoriamente (folios 12 y 13), lo solicitado en el Oficio 714-DEN-2004.

VI.—Que la solicitud de Suerkata S.R.L., fue analizada por la Dirección de Energía y Concesión de Obra Pública, según consta en el Oficio 750-DEN-2004 del 1° de diciembre del 2004, que corre a folios 16 y siguientes.

VII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando único:

Que del referido informe se desprenden las siguientes conclusiones:

1. La recomendación de dicho informe técnico se hace con base en las disposiciones de las resoluciones RRG-2557-2002 y RRG-2589-2002.
2. Los parámetros de la fórmula de ajuste muestran a la fecha de presentación de la actual solicitud las siguientes variaciones:

IPE _{N-1} =144,73	TC _{N-1} =436,36	IPC _{N-1} =157,98
IPE _N =145,34	TC _N =452,87	IPC _N =166,30
Variación 0,42%	3,78%	5,27%

3. Una vez revisada la validez de los parámetros presentados por la empresa y la aplicación de los mismos en la fórmula de ajuste automático, se establece que las tarifas que le paga el Instituto Costarricense de Electricidad a Suerkata S.R.L. deben ser aumentadas en **4,79%**.

En razón de lo anterior, de lo establecido en las Leyes 7593 y 7200, la Reguladora General resuelve, **Por tanto:**

Fijar las tarifas de venta de energía eléctrica que hace SUERKATA S.R.L., al Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con el siguiente pliego tarifario:

TARIFA 1

A) Precio de Energía Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta (1)	41,85	36,18
Fuera de Punta (2)	31,73	18,44

B) Precio equivalente de la potencia Colones/kW

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta (1)	31 320,73	8 644,68
Fuera de Punta (2)	21 225,99	0,00

C) Penalización: Precio de los kWh de falla Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta (1)	90,18	49,59
Fuera de Punta (2)	10,66	0,00

TARIFA 2

Precio integrado de energía y potencia Colones/kWh

	Enero - Agosto	Setiembre - Diciembre
Punta (1)	49,16	39,42
Fuera de Punta (2)	33,48	18,44

PUNTA: De las 7:00 horas a las 22:00 horas de los días lunes a viernes de cada semana. Dentro de este período el operador del sistema, pactará con cada planta un horario que contendrá dos bloques de dos horas y media cada uno, separados por no menos de cinco horas. FUERA DE PUNTA: Restantes horas. Definición de la potencia equivalente: $Pe = (dc \cdot di / 1 - di)$; $pc =$ potencia contratada, $dc =$ coeficiente disponibilidad contratada, $di = 0,20$.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la

Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(N° 1130-DAF-2004).—C-32255.—(96137).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

DJI-0753-2004

RESOLUCIÓN DE NO AFECTACIÓN TRIBUTARIA

N° 01-2004

A las dieciséis horas del día trece de octubre del dos mil cuatro, el que suscribe, Juan José Echeverría Alfaro, mayor, casado una vez, licenciado en Derecho, vecino de La Trinidad de Moravia, Urbanización Las Rosas, con cédula de identidad número uno-seiscientos uno-cuatrocientos treinta y seis, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en adelante denominado el IFAM, con cédula de persona jurídica N° 4-000-042142-13, nombramiento efectuado en sesión número uno, artículo tercero, celebrada por el Consejo de Gobierno el ocho de mayo de dos mil dos, personería inscrita en el Registro Nacional, Sección Personas, tomo 171, folio 234, asiento 525, con recargo de las funciones inherentes a la Dirección Ejecutiva, según acuerdo sexto, artículo siete de la sesión extraordinaria N° 3412 del día 30 de setiembre del 2004, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley N° 4716 del 9 de febrero de 1971 (Ley de Organización y Funcionamiento del IFAM), artículos 99, 101, 107, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y Decreto Ejecutivo N° 3019-H del 26 de febrero del 2002, Reglamento para la aplicación del artículo 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se dicta la siguiente resolución de afectación tributaria, que dice:

Considerando:

- a) Que las reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración N° 2 de los capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica y la República de Chile, Segunda parte, Procedimientos Aduaneros, artículo VI. Obligaciones respecto a las Importaciones provenientes de este último país, en el punto 5 dice:

“5. Lo dispuesto en el artículo 5-30 del Tratado no exime al importador de la obligación de cubrir los aranceles aduaneros y demás obligaciones tributarias de conformidad con la legislación aplicable en la parte importados, cuando la autoridad competente niegue el trato arancelario preferencial a la mercancía o mercancías que haya importado, de conformidad con los artículos 5-08 (4), 5-08 (7), ó 5-08 (12) del Tratado y los artículos III, VI 2 (b), IX (4), X (20) y (22) de estas Reglamentaciones o cuando con motivo de la verificación se determinen diferencias a su cargo.”

- b) Que dicha norma es clara al indicar que a la “parte importador” se le cobrará todos los aranceles aduaneros y las obligaciones tributarias de acuerdo con la legislación aplicable, cuando el país de destino niegue el trato arancelario preferencia.
- c) Que el Tratado de Libre Comercio con la República de Chile, contiene una norma de “trato nacional”; por lo que supuestamente los vinos importados de ese país deben pagar los tributos que pagan los vinos producidos en Costa Rica.
- d) Que según oficios AUD-158-81 de 21 de julio de 1981 de la Auditoría Interna del IFAM y DL-592-81 de 22 de julio de 1981 del la Dirección Legal del IFAM, los vinos nacionales se encuentran exentos del pago del impuesto del 10% sobre los licores nacionales a favor del IFAM, ya que no son “bebidas destiladas” además de que los vinos nacionales y los centroamericanos no se consideran licores, porque el Tratado Centroamericano de Libre Comercio equipara el tratamiento de los nacionales a los extranjeros. **Por tanto:**

De conformidad con los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley N° 4716 del 9 de febrero de 1971 (Ley de Organización y Funcionamiento del IFAM), artículos 99, 101, 107, siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Decreto Ejecutivo N° 3019-H del 26 de febrero del 2002, Reglamento para la aplicación del artículo 107 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y las reglamentaciones uniformes para la interpretación, aplicación y administración N° 2 de los capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de Costa Rica y la República de Chile, Segunda parte, Procedimientos Aduaneros, artículo VI. Obligaciones respecto a las Importaciones provenientes de este último país, se resuelve que a partir del día primero de diciembre del año dos mil cuatro, las importaciones de vinos de la República de Chile, se encuentran no afectas al pago del impuesto del 10% sobre los licores nacionales a favor del IFAM, ya que no son “bebidas destiladas” además de que los vinos nacionales y los centroamericanos no se consideran licores, porque el Tratado Centroamericano de Libre Comercio equipara el tratamiento de

los nacionales a los extranjeros. Lo anterior mientras se encuentre vigente el Tratado de Libre Comercio con la República de Chile. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, a la Auditoría Interna del IFAM, a la Dirección de Administración Interna del IFAM y a la Sección de Contabilidad y Finanzas del IFAM.

San José, 11 de noviembre del 2004.—Presidencia Ejecutiva.—Juan José Echeverría Alfaro.—1 vez.—(96150).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca por este medio comunica que la señora Rosalía Virginia Porras Jara, cédula N° 1-315-787, vecina de San Pedro, 50 oeste y 50 norte del Más x Menos, ha presentado escritura pública N° 10 del 29 de octubre del 2004, otorgada ante el Notario Martín Hernández Treviño, en la cual por haberse extraviado, solicita la reposición del Título de Posesión del Derecho Doble del Cementerio Viejo de Sabanilla, bloque 2, fosa 33, a nombre de Familia Porras Jara, figurando como responsable la señora Rosalía Virginia Porras. La Municipalidad de Montes de Oca otorgará un plazo de 8 días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para escuchar oposiciones.

Montes de Oca, 27 de octubre de 2004.—Gestión Tributaria.—Sra. Lady Loria Loria.—N° 3735.—(95939).

El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca, por este medio comunica que el señor Reinaldo Herra Montiel, cédula 1-417-1435, vecino de San Pedro, ha presentado escritura pública N° 191 del 3 de octubre del 2004, otorgada ante el notario Francisco Javier Vega Guzmán, para que sea traspasado a su nombre el derecho sencillo del Cementerio Centro de San Pedro ubicado en el cuadro 3, fosa 101, cuenta N° C1650. El derecho se encuentra a nombre de la señora Juana Berta Montiel Cano, cédula 8-049-532, quien falleció en 1998. Que en el mismo acto notarial, el señor Eduardo Herra Montiel, cédula 1-372-299, vecino de José María Zeledón, quien junto con el señor Reinaldo es heredero de la señora Montiel, cede su porción del derecho de marras al primer compareciente. La Municipalidad de Montes de Oca otorgará un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para escuchar oposiciones.

Montes de Oca, 27 de octubre del 2004.—Departamento de Gestión Tributaria.—Br. Johnny Walsh Agüero, Jefe.—1 vez.—N° 4152.—(96558).

El Departamento de Gestión Tributaria de la Municipalidad de Montes de Oca, por este medio comunica que el señor Reinaldo Herra Montiel, cédula 1-417-1435, vecino de San Pedro, ha presentado escritura pública N° 112 del 27 de abril del 2004, otorgada ante el notario Francisco Javier Vega Guzmán, para que sea traspasado a su nombre el derecho sencillo del Cementerio Nuevo de Sabanilla ubicado en el cuadro A, fosa 46, fila 5, cuenta N° C1737. El derecho se encuentra a nombre del señor Eduardo Montiel Trujillo, cédula de residencia N° 276-91332-37064, quien lo cede y traspasa al señor Herra Montiel en dicho acto público. La Municipalidad de Montes de Oca otorgará un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, para escuchar oposiciones.

Montes de Oca, 27 de octubre del 2004.—Departamento de Gestión Tributaria.—Br. Johnny Walsh Agüero, Jefe.—1 vez.—N° 4153.—(96559).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria N° 74-2004, celebrada el veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, que literalmente dice:

ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE LA TASA PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS INFECTO-CONTAGIOSOS

Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva: Primero: Aprobar el Estudio para la Fijación de la Tasa para el Servicio de Recolección, Disposición y Tratamiento de Desechos Sólidos Infecto-Contagiosos. Segundo: Convocar a los usuarios del servicio de recolección, disposición y tratamiento de desechos sólidos infecto-contagiosos, para que en su carácter de interesados legítimos, directos y como posibles afectados, asistan a la Audiencia Pública donde se someterá a discusión el Estudio para la Fijación de la Tasa para el Servicio de Recolección, Disposición y Tratamiento de Desechos Sólidos Infecto-Contagiosos, la cual se realizará treinta días naturales posteriores a la publicación en *La Gaceta* del presente aviso o el día hábil posterior, a las dieciocho horas en la Biblioteca Pública Municipal ubicada en el Edificio San Casimiro. Podrán comparecer con el carácter de interesados legítimos y directos, todos

aquellos usuarios de los servicios. Para oponerse al aumento de las tasas, los interesados legítimos y directos deberán presentar, en los próximos veinte días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, un escrito ante la Alcaldía Municipal, indicando de manera clara, los motivos en que se fundamenta su oposición, acompañado del estudio técnico, jurídico, socioeconómico u otro que respalde sus criterios. Toda la información correspondiente sobre el aumento en la tasa del Servicio de Recolección, Disposición y Tratamiento de Desechos Sólidos Infecto-Contagiosos, se encuentra disponible en la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Belén y podrá ser consultada entre las siete y treinta horas y las dieciséis y treinta horas, de lunes a viernes.

Desechos Infecto/Contagiosos

Tarifa Propuesta

Recipiente	CB	¢1.687,50
Recipiente	CR 1	¢1.237,50
Recipiente	CR 4	¢3.375,00
Recipiente	CR 8	¢3.768,75

Belén, 26 de noviembre del 2004.—Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria del Consejo Municipal.—1 vez.—(96151).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PACÍFICA INTERMONTANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general de la sociedad denominada Pacífica Intermontana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión ciento cuarenta mil novecientos sesenta, que se llevará a cabo el sábado ocho de enero del dos mil cinco, a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de: conocer los informes del presidente, el tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de la sociedad, reformar el pacto social y realizar nombramiento de junta directiva. Fe de erratas. Por este medio se corrige y se deja sin efecto la anterior convocatoria señalada para el nueve de enero del año dos mil cinco, a la una de la tarde.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—N° 3843.—(96121).

FONDA JACÓ SOCIEDAD ANÓNIMA,

Se convoca a asamblea general de la sociedad denominada FONDA Jacó Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión cero veintiún mil quinientos treinta y tres, que se llevará a cabo el sábado ocho de enero del dos mil cinco, a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de: conocer los informes del presidente, el tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de la sociedad, reformar el pacto social y realizar nombramiento de junta directiva. Fe de erratas. Por este medio se corrige y se deja sin efecto la anterior convocatoria señalada para el nueve de enero del año dos mil cinco, a la una de la tarde.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—N° 3844.—(96122).

MAINSTREAM DESIGN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general de la sociedad denominada Mainstream Design Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos setenta, que se llevará a cabo el sábado ocho de enero del dos mil cinco, a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de: conocer los informes del presidente, el tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de la sociedad, reformar el pacto social y realizar nombramiento de junta directiva. Fe de erratas. Por este medio se corrige y se deja sin efecto la anterior convocatoria señalada para el nueve de enero del año dos mil cinco, a la una de la tarde.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—N° 3845.—(96123).

CRIMSON TIDE PACIFIC WEST SHORE INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general de la sociedad denominada Crimson Tide Pacific West Shore International Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres guión ciento uno guión trescientos ochenta y un mil doscientos uno, que se llevará a cabo el sábado ocho de enero del dos mil cinco a la una de la tarde la primera convocatoria y la segunda convocatoria a la una y treinta de la tarde, con el capital social presente, en Hotel Cocal, sito en Garabito, oficina administrativa. Con el objeto de: conocer los informes del presidente, el tesorero de la Junta Directiva y el fiscal de la sociedad, reformar el pacto social y realizar nombramiento de junta directiva. Fe de erratas. Por este medio se corrige y se deja sin efecto la anterior convocatoria señalada para el nueve de enero del año dos mil cinco, a la una de la tarde.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Víctor Manuel Lobo Quirós, Notario.—N° 3846.—(96124).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

CARICIA C.R.C. S. A.

Se hace saber a todos los interesados que por razones de extravío se ha iniciado ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros legales y contables: Mayor, Diario, Inventarios y Balances, Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas, de la empresa Caricia C.R.C. S. A., titular de la cédula jurídica número 3-101-328425. Se invita a todos aquellos que se puedan ver perjudicados con esta diligencia para que se apersonen dentro del término legal ante Tributación Directa y presenten agravios.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Rafael Ignacio Leandro Rojas, Apoderado General Judicial.—(95629).

TÉCNICOS EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

Cumpliendo con los requisitos de ley, yo Mérida Lilliana Rugama Flores, mayor, cédula de identidad número 7-074-458, en calidad de propietaria de la letra de cambio por un monto de \$1.200,00 dólares, hago pública la comunicación del extravío de dicho documento, por lo que solicito la reposición a Técnicos en Telecomunicaciones Sociedad Anónima Laboral, cédula jurídica N° 3-101-181963.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Mérida Lilliana Rugama Flores.—(95639).

INTERAMERICANA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

Interamericana de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 101-18768, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los libros contables y legales. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Luis Ugalde Vilchez, Vicepresidente.—(95714).

Hebert Saúl Sáenz Gonzáles, con cédula de residencia costarricense N° 455-0203035-0003073, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro de compras, el cual fue extraviado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Tributaria de la Regional de San José, en término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—(95715).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

MUTUAL ALAJUELA DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

De conformidad con los artículos del Código de Comercio, la señora Leticia Miladys Mejicano López, cédula N° 2-509-323, solicita la reposición del certificado de participación hipotecaria con garantía global (301), N° 1111845078 por ¢ 100.000,00 (cien mil colones exactos) que venció el 04-11-2004 y su cupón N° 1 por ¢ 833,40 (ochocientos treinta y tres colones con 40/100).

Alajuela, 6 de diciembre del 2004.—Iván Jiménez Molinari, Gerente Caja Rec. Central.—(95963).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO INTERFÍN S. A.

Para efecto de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la Sra. Amable Alfaro Ugalde, portadora de la cédula número 02-0137-0676, nos ha solicitado la reposición del siguiente certificado de Inversión con número 105050066, por un monto de ¢961.925,86 con fecha de vencimiento 30-03-2004. Dichos certificados fueron reportados como extraviados por el cliente.—San José, 17 de marzo del 2004.—Sandra Santana Barboza, Gerente, Agencia Sabana.—(96036).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, comunica el extravío del Cuaderno de Bitácora correspondiente a los contratos de consultoría N° OC-325294 y OL-650, propiedad del Ing. Juan Carlos Villalobos Peraza.—San José, 3 de diciembre del 2004.—Ing. Olman Vargas Zeledón.—Departamento de Registro de Responsabilidad Profesional.—Arq. Luis Apuy Herrera, Jefe.—(O. C. N° 2024).—C-10695.—(96138).

RÍO HAMACA S. A.

Río Hamaca S. A., cédula jurídica 3-101-047034, ha solicitado a la Dirección General de Tributación Directa, reposición de libros de Actas de Junta Directiva, Asambleas Generales y Registro de Accionistas, así como Diario, Mayor e Inventarios y Balances, por extravío. Oposiciones en el Área de Información y Asistencia al Contribuyente, Administración Regional de San José, ocho días hábiles de la última publicación.—Ana Fallas Mena, Presidenta.—(96139).

SUPRAFAX SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, presidente de la junta directiva de la compañía Suprafax Sociedad Anónima, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil setecientos siete, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio informa que, a solicitud de todos los accionistas de la empresa, serán reemplazados los títulos que amparan la totalidad de las acciones en que se encuentra dividido y representado el capital social de la compañía, transcurrido un mes contado a partir de la última publicación de este edicto. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones y/o notificaciones al Lic. Bernardo Gómez Salgado al 257-2757.—Tania Kissling Jiménez, Presidenta.—N° 3940.—(96187).

INMOBILIARIA LA LAGUNA DE CURRIDABAT SOCIEDAD ANÓNIMA

Gerardo Andujar García, cédula ocho-cero veinticinco-ciento cuarenta y siete, Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de Inmobiliaria La Laguna de Curridabat, Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil trescientos ochenta y dos, sociedad condómino de Condominio Ana Lucía, cédula jurídica número tres-ciento nueve doscientos cincuenta y un mil novecientos treinta, solicita ante el Registro de Bienes Inmuebles, Propiedad Horizontal, la reposición de los libros de Actas y Caja. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término legal correspondiente desde la publicación.—San José, 28 de octubre del 2004.—Gerardo Andujar García.—N° 3906.—(96328).

CONDOMINIO ANTARES

Condominio Antares, cédula jurídica 3-109-117193, solicita ante el Registro de Propiedad Horizontal del Registro Público, reposición de libros de asamblea general de Condóminos, junta directiva y Caja, por haberse extraviado.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez, Notario.—1 vez.—N° 3960.—(96329).

GRÁFICA DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Gráfica Digital Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-165257, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de seis libros legales: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asambleas Generales, Junta Directiva y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lindsay Jiménez Flores, Notaria.—N° 4045.—(96330).

TECNOCOMUNICACIONES DIGITALES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA

Tecnocomunicaciones Digitales Internacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-244526, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario, Inventario y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Raphael Piedra Ureña, Notario.—(96343).

SOLUCIONES AVANZADAS TECNICOM SOCIEDAD ANÓNIMA

Soluciones Avanzadas Tecnicom Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-244496, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Raphael Piedra Ureña, Notario.—(96344).

COMUNICACIONES INTELIGENTES M & H DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicaciones Inteligentes M & H del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-247336, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Mayor y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Raphael Piedra Ureña, Notario.—(96345).

AGENCIA Q SOCIEDAD ANÓNIMA

Agencia Q Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-277518, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros siguientes: Diario, Mayor e Inventario y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Raphael Piedra Ureña, Notario.—(96346).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **B N Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil quinientos veintinueve, mediante la cual se disminuyó el capital social de la sociedad.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Ernesto Ortega Jiménez, Notario.—1 vez.—(96350).

A todos los interesados se hace saber que en este despacho se están tramitando las diligencias de reposición de certificado a plazo con garantía hipotecario, número 1111824729, por un plazo de un mes, con fecha de vencimiento el día 29 de mayo del 2004, en moneda nacional, tipo, CPH, por un monto de novecientos setenta y tres mil setecientos veintitrés colones con trece céntimos, con una tasa de intereses del diez por ciento, y un cupón de intereses, tipo CPH número 01, por un monto de ocho mil ciento catorce colones con treinta y cinco céntimos, estado del título vencido, promueve Edwin Chavarría Alvarado, 2-548-659. De conformidad con el artículo N° 689 del Código de Comercio, se confiere plazo de un mes a los interesados desde la última publicación de este aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y diario de circulación nacional para que se hagan sus observaciones u oposiciones, transcurrido el cual, se dispondrá sus observaciones u oposiciones, transcurrido el cual, se dispondrá sus duplicados a cargo del solicitante. Expediente N° 04-001131-638-CI.—Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Alajuela, 15 de octubre del 2004.—Lic. Rolando Villalobos Romero, Juez.—(96437).

GANADERA LOS CERRITOS DE ABANGARES S. A.

Ganadera Los Cerritos de Abangares S. A., cédula jurídica número 3-101-178393, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Acta de Asamblea General de Socios, Junta Directiva, por motivo de extravío. Quien se considere afectado dirigir la (s) oposición (es) al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Guanacaste, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de diciembre del 2004.—Lic. Manuel Emilio Montero Anderson, Notario.—(96449).

CORPORACIÓN T C SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Iván Alpizar Obando, portador de la cédula de identidad número uno-trescientos doce-ochocientos noventa y dos, en mi calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, con representación judicial y extrajudicial de Corporación T C Servicios Internacionales Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintinueve mil novecientos treinta y seis, está realizando la reposición de libros de dicha sociedad sean: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Asambleas, Registro de Accionistas y Actas de Consejo de Administración. Se escuchan oposiciones ante Tributación Directa de San José.—San José, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Iván Alpizar Obando, Apoderado Generalísimo.—(96450).

J H AUTOMÓVILES COMERCIALES S. A.

Ante la notaría del suscrito Roberto Villalobos Conejo, reunidos quienes representan el capital social de J H Automóviles Comerciales S. A., con cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés, manifiestan que se extraviaron y por ende la pérdida de los libros contables y de actas de dicha sociedad y a la vez solicitan a la Administración Tributaria de San José, la reposición de los mismos, lo anterior consta en escritura pública número ciento sesenta y nueve de las trece horas del cinco de octubre del dos mil cuatro. Es todo.—Heredia, al ser las catorce horas del cinco de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—N° 4079.—(96560).

Plaza del Sol de Barú S. A., cédula tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los tres libros de actas: Asamblea General, Junta Directiva y Registro de Accionistas, por extravío de los mismos. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de Pérez Zeledón, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Cynthia Marie Coop, Representante Legal.—N° 4098.—(96561).

VISTAMAR DEL FARO SOCIEDAD ANÓNIMA

Vistamar del Faro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los seis libros siguientes: uno de Diario, uno de Mayor, uno de Inventarios y Balances, uno de Actas Consejo Administración, uno de Actas Asamblea de Socios y uno de Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Carl W. Jensen Penninaton, Notario.—N° 4110.—(96562).

MARKETING BY NET INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Marketing By Net International Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y siete mil setecientos treinta y tres, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Junta Directiva, Registro de Accionistas y Asamblea General de Socios. Quien se considere afectado dirija las oposiciones ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José, en el término de ocho días contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y el de circulación nacional.—San José, 25 de noviembre del 2004.—Omar Bryant Pinto, pasaporte estadounidense 702076111.—(96580).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COOPEALIANZA R. L.

Para efecto del artículo N° 221 del Código de Comercio los representantes legales de las Cooperativas de ahorro y crédito: Cooperativa de Ahorro y Crédito y servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón, y que abrevia: Coopealianza R. L., y La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Maestros de Nicoya, y que abrevia: Coopmani R. L., y en pleno derecho de sus facultades informan al público en general sobre los acuerdos de Fusión tomadas por ambas Cooperativas y la aprobación por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Coopealianza R. L. mediante el acuerdo N° 7113-09-2004, de la sesión 1692 acordó: Autorizar el proceso de Fusión por Absorción de Coopmani R. L. con Coopealianza R. L., en el cual prevalezca el nombre de esta última. Coopmani R. L., en Asamblea Extraordinaria de delegados realizada el sábado 6 de noviembre 2004, acuerda la Fusión por Absorción con Coopealianza R. L. bajo los términos indicados en el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 579-04 del 23 de setiembre del 2004, y en apego a lo establecido en los acuerdos Nos. 30 y 35 del Estatuto Social. Que la Superintendencia General de Entidades Financieras mediante la Resolución SUGEF-4748-2004 del día 02 de diciembre del 2004 resuelve aprobar la Fusión por Absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Maestros de Nicoya R. L., (Coopmani R. L.) y Cooperativa de Ahorro y crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón R. L., (Coopealianza R. L.), prevaleciendo la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples Alianza de Pérez Zeledón R. L., (Coopealianza R. L.). Conforme lo que establece el Artículo N° 222 del Código de Comercio manifestamos conocer que los acreedores de las Cooperativas podrán oponerse a la Fusión en mención y que se suspenderá en ese caso, en tanto, el interés del opositor no sea garantizado suficientemente a juicio del juez que conozca de la demanda. Si la sentencia infundada la oposición, la Fusión podrá efectuarse tan pronto como aquella cause ejecutoria. La información así contenida se pone a disposición del público en general en el domicilio legal de ambas entidades. Se extiende la presente publicación en la ciudad de San José a los siete días del mes de diciembre del 2004.—Lic. Francisco Montoya Mora, Gerente General de Coopealianza R. L.—Lic. Fernando Arroyo Vargas, Gerente General de Coopmani R. L.—1 vez.—(96374).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada por los suscritos notarios, a las dieciséis horas, treinta minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, **Restaurantes Turísticos Sociedad Anónima** vende a **Bocatto C.R. Sociedad Anónima** el establecimiento mercantil denominado Hardee's, situado en San José, San Pedro, centro de comidas del Mall San Pedro. Se cita a acreedores e interesados para que se presenten en el término de quince días a partir de la primera publicación a hacer valer sus derechos lo que podrán hacer en la oficina del segundo de los notarios autorizantes, sito en el Bufete Facio & Cañas, urbanización Tournón.—San José, 29 de noviembre del 2004.—Licenciados William Fernández Sagot y Carlos Solís Rodríguez, Notarios.—N° 3667.—(95750).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura autorizada por el notario público Fernando Fallas Amador, en San José, a las 9:00 horas del 3 de diciembre del 2004, se protocolizaron artículos de asambleas generales extraordinarias de Socios de las compañías **Banco Interfin S. A.**, y **Financiera Servimás S. A.**, por los cuales se acuerda la fusión de ambas sociedades prevaleciendo **Banco Interfin S. A.**, y se reforma la cláusula quinta del pacto social de **Banco Interfin S. A.**—San José, 3 de diciembre del 2004.—Fernando Fallas Amador, Notario.—(96023).

Por escritura pública número noventa y nueve de las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, otorgada ante la notaria Gabriela Alfaro Girón, se formalizó el Contrato de Compraventa del establecimiento Comercial Farmacia Tamarindo. De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 479, se convoca a acreedores e interesados para que dentro del plazo de 15 días a partir de esta publicación se apersonen al Banco Interfin a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 483 del Código de Comercio.—Lic. Gabriela Alfaro Girón, Notaria.—N° 3881.—(96089).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 horas del 19 de noviembre del 2004 se constituyó la compañía denominada **Hijos de Ademar Céspedes Sociedad Anónima**, con capital social de trece mil colones.—Ciudad Quesada, 19 de noviembre del 2004.—Lic. Raúl Hidalgo Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 3698.—(95804).

Por escritura de las 11:00 horas del 6 de diciembre del 2004 otorgada ante esta notaría pública se reestructura la junta directiva y se modifica el domicilio de **Inversiones Soffia Alfaro S. A.**—6 de diciembre del 2004.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—N° 3699.—(95805).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día 2 de noviembre del 2004, a las quince horas cuarenta y cinco minutos, mediante asamblea general extraordinaria de la sociedad **Waterfront Promenade Sociedad Anónima**, se modifica la cláusula séptima de la administración y se nombra: presidente: Michael Denno Hopkins. Tesorero: Andrés Montejo Morales.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Andrea Dall' Anesse Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—N° 3700.—(95806).

Por escritura otorgada ante mí hoy se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **El Triángulo S. A.** Se nombra fiscal.—San José, 11 de noviembre del 2004.—Lic. Dinia Rojas Montero, Notaria.—1 vez.—N° 3701.—(95807).

Por escritura otorgada ante mí hoy, se constituyó **Comercial Roro S. A.** Objeto la industria y el comercio en general. Capital suscrito y pagado.—San José, 26 de noviembre del 2004.—Lic. Dinia Rojas Montero, Notaria.—1 vez.—N° 3706.—(95808).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas, cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Norpa S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del pacto social y se nombra presidente.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Juan de Dios Álvarez Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 3707.—(95809).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas, treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Japac S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula tercera del pacto social y se nombra presidente.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Juan de Dios Álvarez Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 3708.—(95810).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Hacienda Doña Yola S. A.**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula tercera del pacto social y se nombra presidente.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Juan de Dios Álvarez Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 3709.—(95811).

Por escritura número ciento nueve otorgada ante mí, a las catorce horas del seis de diciembre de dos mil cuatro, se creó la cláusula del agente residente y se modificó el domicilio social en el pacto constitutivo de **Quinta San Feliu S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-383606.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Carolina Flores Bedoya, Notaria.—1 vez.—N° 3711.—(95812).

Por escritura número veinte otorgada ante mí, a las quince horas del seis de diciembre del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Parker Coco Beach Limitada**.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Gustavo Araya Carvajal, Notario.—1 vez.—N° 3712.—(95813).

Por escritura número ciento ocho otorgada ante mí, a las trece horas del seis de diciembre de dos mil cuatro, se creó la cláusula del agente residente y se modificó el domicilio social en el pacto constitutivo de **Navalmoral de la Mata S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-378639.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Carolina Flores Bedoya, Notaria.—1 vez.—N° 3713.—(95814).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del día seis de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Isa Multilanguage Services Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Randall Chuken Vargas, Notario.—1 vez.—N° 3715.—(95815).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas treinta minutos del día seis de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Tico Tours And Adventures Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Randall Chuken Vargas, Notario.—1 vez.—N° 3716.—(95816).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del treinta de octubre del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Luciano Barrantes Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Objeto, todas las actividades relacionadas con la

construcción de casas y edificios y en general podrá dedicarse a actividades agrícolas, comerciales, agropecuarias e industriales. Plazo noventa años. Presidente: Luciano Barrantes Chaves.—Lic. Ricardo Moreno Navarro, Notario.—1 vez.—N° 3717.—(95817).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del tres de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Snow Savage Enterprises F.B. Sociedad Anónima**. Domicilio: Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, Centro Comercial Las Ameritas, segundo piso, local número quince. Plazo: cien años. Objeto: la industria, el comercio, agricultura y ganadería en general todo lo relacionado con el giro de actividades agrícolas, industriales y comerciales en general. Capital: totalmente suscrito y pagado. Se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Mónica Cuellar González, Notaria.—1 vez.—N° 3718.—(95818).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9 horas del día 6 de diciembre del año 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza **Lounia de Ensueño Sociedad Anónima**. Nicolás Petry Presidente.—Guanacaste, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—N° 3719.—(95819).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 5 de noviembre del 2004, se constituyó la sociedad de esta plaza **Imperial Investments Of Costa Rica D.W.J. Limitada**. David Walter Johnson III, Gerente; Rebecca Ann Johnson, Subgerente.—Guanacaste, 6 de diciembre del 2004.—Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—N° 3720.—(95820).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 6 de diciembre del 2004, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Finca Zephyr Veintitrés Sociedad Anónima**, se modifica cláusula séptima del pacto social constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—Guanacaste, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Mónica Cuellar González, Notaria.—1 vez.—N° 3721.—(95821).

Por escritura otorgada el día de hoy en mi notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Técnicas de Publicaciones Turísticas S. A.**, en la cual se modificó las cláusulas 2, 5 y 6 del pacto social y en la que se revocan los nombramientos de la junta directiva y del agente residente y se hacen los nombramientos de junta directiva.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria.—1 vez.—N° 3722.—(95822).

En mi notaría al ser las catorce horas del día primero de diciembre del 2004, se constituye sociedad anónima denominada **Remesas Familiares Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Barrio Escalante, de la iglesia de Santa Teresita, trescientos metros norte y veinticinco metros este, se nombra presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma a Nelson Mario Sánchez Velásquez, mayor, de nacionalidad colombiana, cédula de residencia nacional número cuatrocientos veintecero doscientos un mil quinientos cincuenta y cuatro-cero cero cinco mil trescientos cuarenta y nueve, soltero, vecino del mismo domicilio de la sociedad.—Moravia, 1° de diciembre del 2004.—Lic. Cynthia Venegas Obando, Notaria.—1 vez.—N° 3724.—(95823).

Por escritura otorgada a las 9:00 horas de hoy, protocolicé acta de la sociedad **Marlusa S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda y novena de los estatutos, se ratifica nombramiento de presidente. Se revocan nombramientos de secretario, tesorero, fiscal y agente residente y se procede a hacer de nuevo estos nombramientos.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Ana Cecilia Castro Calzada, Notaria.—1 vez.—N° 3725.—(95824).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 19 de noviembre del 2004, se constituye la sociedad **Sango Internacional Sociedad Anónima**, con un plazo social de 99 años, con un capital social de cien mil colones. Es todo.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Suny Sánchez Achío, Notaria.—1 vez.—N° 3726.—(95825).

Ante mi notaría se realizó la protocolización del acta de cambio de junta directiva y la modificación de la cláusula octava de la sociedad denominada **Grupo de Maquinaria Hyundai de Costa Rica Grumah Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve. En la cual la representación le corresponde al presidente, secretario y tesorero.—San José, a las 15:20 horas del 1° de diciembre del 2004.—Lic. Cindy Mora Castro, Notaria.—1 vez.—N° 3727.—(95826).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día seis de diciembre del dos mil cuatro, se solicita la protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Flabbergasted Wealth S. A., Sociedad Anónima**, donde se acuerda modificar la cláusula primera del pacto social, se acuerda destituir de sus cargos al presidente, secretario, tesorero y fiscal y se realizan los nuevos nombramientos respectivos.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Ronald Lachner González, Notario.—1 vez.—N° 3728.—(95827).

Ante esta notaría se constituye la sociedad **Inversiones Servan Sociedad Anónima**, presidente Sandro Serván del Valle, cédula residencia cuatro cinco cinco uno nueve cuatro ocho cuatro cero cero dos ocho

uno. Domicilio San Francisco. Plazo cien años. Capital cien mil colones.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Lissette S. Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—N° 3729.—(95828).

Ante mí, Jenny Priscilla Álvarez Miranda, abogada y notaria, con oficina en San José comparecieron Mario Javier Cano Ruiz y Josefina Arroliga Castillo, para constituir la sociedad anónima **La Llama Fogosa Sociedad Anónima** su domicilio será en San José, cantón de Montes Oca, en el Mall San Pedro, local doscientos cincuenta y tres ochenta-cero cero. Esto a las quince horas de seis de diciembre del año dos mil cuatro. Es todo.—Lic. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—N° 3731.—(95829).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario Público con oficina en la ciudad de San José, hago constar que el día seis de diciembre del 2004, se protocolizó ante mí, acta de la empresa **C.R.G. Toys S. A.**, en la que se realiza aumento de capital y se modifica la cláusula del capital social.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 3730.—(95830).

Ante mí, Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Abogada y Notaria, con oficina en San José, comparecieron Mario Javier Cano Ruiz y Josefina Arroliga Castillo, para constituir la sociedad anónima **Sabor a Leña Frecasa Sociedad Anónima**, su domicilio será en San José, cantón de Montes Oca, en el Mall San Pedro, local doscientos cincuenta y tres ochenta-cero cero. Esto a las trece horas del cuatro de diciembre del año dos mil cuatro. Es todo.—Lic. Jenny Priscilla Álvarez Miranda, Notaria.—1 vez.—N° 3732.—(95831).

En esta notaría, mediante escritura número doscientos dieciséis del tomo trece de mi protocolo de las 14:00 horas del 4 de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad cuyo nombre es **Wave Hunter Sociedad Anónima**, que en español se leerá **Caza Olas Sociedad Anónima** y que es nombre de fantasía. Capital social suscrito y pagado, domicilio en San José, plazo cien años.—San José, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 3733.—(95832).

Ante Francisco José Chaves Torres se constituyó la empresa: **Xochitl Florería Sociedad Anónima**, con un plazo social de cien años y capital social de diez mil colones.—Escazú, 1° de diciembre del 2004.—Lic. Francisco José Chaves Torres, Notario.—1 vez.—N° 3734.—(95833).

Ante la notaría del suscrito Roberto Villalobos Conejo al ser las nueve horas del dos de diciembre del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Hotel Consultores S. A.**, domiciliada en Heredia centro, calle siete, avenidas cuatro y seis, con un capital social de veinte mil colones, los representantes legales serán el presidente y el tesorero. Es todo. Heredia al ser las quince horas del tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario.—1 vez.—N° 3736.—(95834).

Por escritura otorgada el día primero de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Agouti Paca Sociedad Anónima**, su capital social es la suma de diez mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente, escritura que se otorgó en Dominical de Osa, Puntarenas, a las catorce horas del primero de diciembre del dos mil cuatro.—San Isidro de El General, 3 de diciembre del 2004.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 3739.—(95835).

Por escritura otorgada el día primero de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Jaguar de los Balcanes Sociedad Anónima**, su capital social es la suma de diez mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente, escritura que se otorgó en Dominical de Osa, Puntarenas, a las trece horas del primero de diciembre del dos mil cuatro.—San Isidro de El General, 3 de diciembre del 2004.—Lic. José Miguel León Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 3740.—(95836).

Por escritura otorgada hoy ante mí, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria celebrada por **Fabio Vargas y Compañía S. A.**, por medio de la cual se designa nuevo vicepresidente y se revoca poder y se designa nuevo gerente.—San Ramón, veintinueve de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—N° 3741.—(95837).

Mediante escritura número veintitrés-protocolo tomo tres, de las dieciséis horas, del día dos de mayo del 2003, en protocolo de la notaría pública María del Milagro García Bolaños, se protocoliza actas de junta administrativa de la **Fundación para la Investigación y el Desarrollo Genealógico - Genético, Histórico - Cultural**, cédula jurídica 3-006-237292, en las cuales se nombran miembros de la junta administrativa. María del Milagro Méndez Castro, presidenta.—Lic. María del Milagro García Bolaños y Lic. José Luis Valenciano Chaves, Notarios.—1 vez.—N° 3742.—(95838).

Ante esta notaría Manuel Enrique Alvarado Vindas, Eddy Antonio Alvarado Vindas y Marlene Patricia Vindas Cantillano, han otorgado la escritura N° 102, del tomo primero de mi protocolo, mediante la cual

constituyen la sociedad **Alvin Agrícola S. A.**, con domicilio en La Legua de Pital de San Carlos, capital social de \$1.000.000,00, que será administrada por una Junta Directiva compuesta de tres miembros, donde el presidente y el tesorero, representantes judiciales y extrajudiciales, cuentan con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Como fiscal se ha nombrado a Rolando Chanto Cantillano.—Grecia, 4 de diciembre del 2004.—Lic. Rolando Brenes Vindas, Notario.—1 vez.—N° 3743.—(95839).

Centro para la Gestión Socio-Ambiental S. A. Reforma la cláusula 4 para eliminar el puesto de vocal. Escritura 183, de las 15:00 horas del 6 de diciembre del 2004.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—N° 3744.—(95840).

Mediante escritura N° 273, de las 8:00 horas del 30 de noviembre del 2004, ante la notaria Yamileth Fernández Sandí, se constituye la sociedad **Pal-Vin Empresa S. A.** Capital social diez mil colones, plazo noventa y nueve años, presidente con la representación legal, domicilio social Sabanilla de Montes de Oca.—San José, 30 de noviembre del 2004.—Lic. Yamileth Fernández Sandí, Notaria.—1 vez.—N° 3745.—(95841).

Por escritura otorgada a las diez horas del seis de diciembre del dos mil cuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Toscana Street Sociedad Anónima**, en la cual se reforman las cláusulas primera, segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. José Manuel Sáenz Montero, Notario.—1 vez.—N° 3746.—(95842).

En esta Notaría mediante escritura N° 370 -12 otorgada en San Isidro de Heredia a las 17:35 horas del 23 de noviembre del 2004, se nombró reformó la cláusula dos de los Estatutos y se nombró nueva junta directiva de la sociedad **El Pórtico Blanco S. A.** Mediante escritura 20-13 otorgada en San Isidro de Heredia a las 12:00 horas del 6 de diciembre del 2004, se reformaron las cláusulas dos, cinco y siete de los estatutos de la sociedad **El Jardín de las Azaleas S. A.**, y se nombró nueva junta directiva y fiscal, mediante escritura N° 21-13 otorgada en San Isidro de Heredia a las 12:10 horas del 6 de diciembre del 2004, se reformó la cláusula seis de los estatutos de la sociedad **Desarrollos Inmobiliarios Sanro S. A.**, y se nombró nuevo secretario. Mediante escritura 234-3 otorgada en San Isidro de Heredia ante la Notaria Yorlenny Murillo Vargas se reformaron las cláusulas dos y seis de los estatutos de la sociedad **Musgos Zurquí S. A.** y se nombró nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 3748.—(95843).

Se constituye **Inmobiliaria MMG Princess S. A.**, vigencia cien años a partir del ocho de julio del dos mil cuatro, capital social diez mil colones.—Alajuela, ocho de julio del dos mil cuatro.—Lic. Boris Acosta Castro, Notario.—1 vez.—N° 3749.—(95844).

Se constituye **Seguridad Cordero y Asociados S. A.**, vigencia cien años a partir del veintiséis de agosto del dos mil cuatro, capital social diez mil colones.—Alajuela, veintiséis de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Magali Córdoba Murillo, Notaria.—1 vez.—N° 3750.—(95845).

Se constituye **Recicladores de Ayuda a la Naturaleza S. A.**, vigencia cien años a partir del tres de diciembre del dos mil cuatro, capital social doce mil colones.—Alajuela, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Boris Acosta Castro, Notario.—1 vez.—N° 3751.—(95846).

Se constituye **Fresh Star S. A.**, vigencia cien años a partir del treinta de octubre del dos mil cuatro, capital social diez mil colones.—Alajuela, treinta de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Boris Acosta Castro, Notario.—1 vez.—N° 3752.—(95847).

Repuestos Crespo S. A., comunica que cambió de domicilio, el cual ahora es en San José, Rohrmoser, del antiguo A y D, doscientos este y cincuenta norte, además reformó cláusula séptima del acta constitutiva y nombró nuevo presidente y tesorero.—Belén, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Flor Ma. Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—N° 3753.—(95848).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la compañía **Corporación Chas de Costa Rica S. A.** Capital íntegramente suscrito y pagado. Domicilio San Antonio de Escazú. Presidente con facultades de apoderado generalísimo: Charles Judson Williams. Plazo 99 años. Objeto tecnología en sistemas, amplio en general.—San José, nueve de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Ivannia Zapata Miranda, Notaria.—1 vez.—N° 3754.—(95849).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día veinte de noviembre del dos mil cuatro. Constituyen Eugene Alfred Conti y Rosemary Ann Campana, la entidad denominada **Villa Rosa de la Palma S. A.**, domiciliada en La Palma de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, ciento cincuenta metros noreste de Volcano Lodge. El objeto de la sociedad será la explotación turística y comercial. El capital social será la suma de diez mil colones. Presidente Eugene Alfred Conti, mayor de edad, soltero, abogado, pasaporte norteamericano número cero cuarenta y cuatro millones novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta, vecino

del Estado de Florida, Norteamérica, casa nueve mil trescientos dos-A S. W cinco street Boca Ratón.—Bajo Rodríguez de San Ramón, cuatro de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Ricaute Jiménez Araya, Notario.—1 vez.—N° 3755.—(95850).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del día tres de diciembre del dos mil cuatro. Constituyen Óscar Villegas Corrales, Roxama Robles Arredondo, Óscar Alberto Villegas Robles, Randal Villegas Robles, la entidad denominada **Rancho Paraíso S. A.**, domiciliada en La Palma de La Fortuna de San Carlos de Alajuela, costado oeste de Hotel Arenal Paraíso. El objeto de la sociedad será la explotación turística, comercial y agropecuaria. El capital social será la suma de diez mil colones. Presidente Oscar Villegas Corrales, mayor de edad, casado una vez, empresario, cédula número dos-trescientos quince-ochocientos sesenta y nueve, vecino de La Fortuna de San Carlos, Alajuela, La Palma, costado oeste de Hotel Arenal Paraíso.—Bajo Rodríguez de San Ramón, cuatro de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Ricaute Jiménez Araya, Notario.—1 vez.—N° 3756.—(95851).

Hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía de este domicilio **Highway Star Sociedad Anónima**, haciendo nuevo nombramiento de Presidente.—San José, 2 de diciembre del 2004.—Lic. Andrea Aguilar Coto, Notaria.—1 vez.—N° 3757.—(95852).

Por escritura otorgada hoy en esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Prefahogar Sociedad Anónima**.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Zaida María Sequeira Avalos, Notaria.—1 vez.—N° 3763.—(95853).

Por escritura otorgada hoy en esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Empresa de Crédito Comunal Buenos Aires Sociedad Anónima**.—San José, 18 de noviembre del 2004.—Lic. Zaida María Sequeira Avalos, Notaria.—1 vez.—N° 3764.—(95854).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil cuatro, se modifica poder de la **Corporación de Comercio de Comercio Exterior del Este de M y E Sociedad Anónima**.—San José, 26 de noviembre del 2004.—Lic. Ileana Acuña Jarquín, Notaria.—1 vez.—N° 3765.—(95855).

El suscrito Notario hace constar que en la protocolización de Acta de **Inversiones Tayo S. A.**, en la escritura número doscientos diecinueve, de las catorce horas del veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro, se modifica la cláusula siete referente a la Administración del acta constitutiva y se nombra un nuevo apoderado.—San José, 3 de diciembre del 2004.—Lic. Roland García Navarro, Notario.—1 vez.—N° 3766.—(95856).

Por escritura de las 17:00 horas de hoy se constituyó la sociedad **Inversiones W. R. Carey S. A.** Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 23 de noviembre del 2004.—Lic. Bernal Chavarría Herrera, Notario.—1 vez.—N° 3767.—(95857).

Por escrituras autorizadas por el suscrito Notario a las 8, 9 y 10 horas del 30 de noviembre del 2004, **Promos Latinoamérica S. A.**, **Tecniprint Siete Veinticuatro S. A** e **Inversiones Siete Veinticuatro de San José S. A.**, reforman la cláusula cuarta del pacto social. Asimismo por escritura autorizada por el suscrito notario a las 8:00 horas del 7 de diciembre del 2004 **Grupo de Comunicación Garnier S. A.**, reforma la cláusula quinta del pacto social, aumentando su capital social.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Óscar Gallegos Borbón, Notario.—1 vez.—N° 3768.—(95858).

Por escritura otorgada por la suscrita Andrea Hutt Fernández a las diecisiete horas del veintinueve de julio del dos mil cuatro protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía **Heritage For My Family RCO, Sociedad Anónima**, por lo que se reforma la cláusula primera y novena del pacto social.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Andrea Hutt Fernández, Notaria.—1 vez.—N° 3774.—(95859).

Por escritura número dieciséis, otorgada ante mí notaría, a las doce horas del siete de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Monte C.B.B. Azul, Sociedad Anónima**. Representante con facultades de apoderado generalísimo: Presidente. Capital social totalmente suscrito y pagado.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Sandra Madriz Muñoz, Notaria.—1 vez.—N° 3775.—(95860).

Por escritura pública número ciento ochenta y dos, otorgada ante mí notaría, a las trece horas del día siete de diciembre del dos mil cuatro, la sociedad denominada **Plycem Construsistemas Costa Rica Sociedad Anónima**, modificó las cláusulas segunda, sexta, séptima y decimasegunda del pacto constitutivo; se crearon las cláusulas sexta bis y sexta ter.; y se nombró nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. David Gutiérrez Swanson, Notario.—1 vez.—N° 3776.—(95861).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 6 de diciembre del 2004 se constituyó **Inversiones León de la Palma INLEPA Limitada**. Domicilio: Heredia. Plazo: 50 años. Capital: íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—N° 3777.—(95862).

Yo, Carolina Selva Fariñas, hago constar que protocolicé acta de asamblea general extraordinaria la sociedad denominada **Consultores Integrados C.A.C.I.C.A. S. A.** Se reforma cláusula sexta, y se nombra secretario y tesorero. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las doce horas del seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Carolina Selva Fariñas, Notaria.—1 vez.—N° 3778.—(95863).

Yo, Carolina Selva Fariñas, hago constar que ante mi notaría constituí la sociedad denominada **Surs Gastronómico S. A.** Domicilio Garabito, Jacó, Puntarenas. Capital social: mil colones. Objeto: el comercio en general. Presidenta: María Teresa Arrieta Quesada. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Carolina Selva Fariñas, Notaria.—1 vez.—N° 3779.—(95864).

Por escritura número doscientos sesenta a las dieciocho horas del seis de diciembre del dos mil cuatro se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la compañía **Hermosal Granja Avícola Sociedad Anónima**.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario.—1 vez.—N° 3781.—(95865).

Por esta escritura número 005-41 del tomo 41 de mi protocolo, otorgada en esta ciudad a las 12:40 horas de hoy, se constituye la sociedad costarricense denominada **La Roca Milagrosa de Dominical S. A.**—San Isidro de El General, 28 de octubre del 2004.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—N° 3785.—(95866).

Mediante escritura ante mí, de hoy, la firma **Pacosita S. A.**, modifica pacto constitutivo. Domicilio Puriscal, San José, y puesto y miembros de junta directiva.—Puriscal, 3 de diciembre del 2004.—Lic. Eduardo Mora Sibaja, Notario.—1 vez.—N° 3786.—(95867).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyen **Linickan Potrero Holdings S. A. y Risa del Surf de Negra, S. A.** Objeto: comercio. Plazo social: 99 años. Domicilio social: provincia: San José, cantón: Montes de Oca, distrito Sabanita. Presidente y tesorero, apoderados generalísimos.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario.—1 vez.—N° 3787.—(95868).

Por escritura número treinta y nueve, otorgada ante los notarios públicos Franklin Maxwell Brown y Pablo Andrés Esquivel Chaverri, de las doce horas, veinte minutos del tres de diciembre del año dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Best Account Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se nombró nuevo presidente.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Pablo Andrés Esquivel Chaverri, Notario.—1 vez.—N° 3788.—(95869).

Por instrumento público otorgado ante los connotarios José Antonio Hidalgo Marín y Silvia Gómez Pacheco a las 15 horas con 19 minutos del 24 de noviembre del 2004, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Desa Protana S. A.**, modificando la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo.—Lic. José Antonio Hidalgo Marín, Notario.—1 vez.—N° 3790.—(95870).

Por escritura número treinta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas, treinta minutos del seis de diciembre del dos mil cuatro, comparecieron Fernando Ureña Bonilla y Adolfo Ureña Quirós quienes constituyeron la sociedad **Ganadera El General Quizarrá F.U. S. A.**, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Quizarrá, de la Guardia Rural un Kilómetro al este, casa de Adolfo Ureña Quirós. Capital social diez mil colones.—San Isidro del General, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Lizeth Mata Sánchez, Notaria.—1 vez.—N° 3793.—(95871).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 6 de diciembre del 2004, la sociedad **SF Servicios de Inmobiliaria y Afines S. A.**, con domicilio en San José, modificó la cláusula segunda de su pacto constitutivo, y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Cartago, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Luis Pablo Rojas Quirós, Notario.—1 vez.—N° 3794.—(95872).

Mediante escritura otorgada ante mí a las catorce horas del tres de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Malayan Farm Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Henry Ledezma Avalos.—San José, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 3796.—(95873).

Ante esta notaría por escritura número treinta y nueve, se constituye la sociedad anónima denominada **Alto Luna**, por Elizabeth Valverde Campos, presidenta, José Luis Retana Marín, vicepresidente y Marvin Vinicio Retana Valverde, secretario, los tres miembros de forma individual con carácter de apoderados generalísimos sin límite de suma, cuyo capital social es la suma de doce mil colones.—Puriscal, a las quince horas, cuarenta y cinco minutos del seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Marlene Lobo Ávila, Notaria.—1 vez.—N° 3798.—(95874).

Ante la notaría del Lic. Pablo Muñoz Llanos, se constituyó la sociedad denominada **Arquitectura del Bosque Nuboso S. A.**, al ser las catorce horas del seis de diciembre del dos mil cuatro.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Pablo Muñoz Llanos, Notario.—1 vez.—N° 3802.—(95875).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Orosi Golden Fruit Sociedad Anónima**, capital totalmente suscrito y pagado. Presidente: Vinicio Mora Sáenz.—Cartago, 1° de octubre del 2004.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—N° 3803.—(95876).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **First Capital & Securities (F.C.S.) Sociedad Anónima**, capital social: \$50.000,00. Plazo social: 99 años. Objeto: en general la industria y comercio. Presidente: Jimmy C. Steams.—San José, 24 de noviembre del 2004.—Ingrid Heyden Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—N° 3804.—(95877).

En mi notaría, se constituyó la sociedad anónima **Inmobiliaria Santa María de Heredia S. A.**, por los socios: Luis Roberto Villegas Vargas y Juan Pablo Herrera Vargas. El capital social es de doce mil colones netos. El plazo social es de noventa y nueve años. Domicilio: Heredia, Barva, Santa Lucía, Residencial Jardines, de la Panadería Musmanni doscientos metros este y cincuenta metros sur, escritura otorgada en Heredia a las ocho horas del veinte de noviembre del dos mil cuatro.—Heredia, 20 de noviembre del 2004.—Lourdes Vindas Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(95946).

En mi notaría, se constituyó la sociedad anónima **Clínica de Especialidades Ortopédicas Sociedad Anónima S. A.**, por los socios Fabricio Picado Chaves y Teodoro Picado Quirós. El capital social es de doce mil colones netos. El plazo social es de noventa y nueve años. Domicilio: Heredia, calle dos, avenidas tres y cinco. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas del veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.—San José, veintiséis de noviembre del dos mil cuatro.—Luis Roberto Villegas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(95947).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas del siete de diciembre del dos mil cuatro, se protocolizó acta de **Inversiones Altos de Borneo Inalbo Sociedad Anónima**, en la que se modifica la cláusula segunda del pacto y se nombra junta directiva.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario.—1 vez.—(95974).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 8:00 horas del día 8 de diciembre del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Pirucho de Bijagua S. A.**, domiciliada en Bijagua de Upala, Alajuela, 25 metros al este de la Escuela de Bijagua, capital: diez mil colones, presidente Carlos Barquero Campos, cédula N° 2-336-841.—Heredia, 8 de diciembre del 2004.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario, carné 6075.—1 vez.—(96028).

Mediante escritura N° 362-8, otorgada en Heredia a las 16:15 horas del 27 de octubre del 2004, se nombra nuevo gerente de la empresa denominada **La Cova de Drac, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Heredia. Gerente: Juan Carlos Camacho Sequeira.—Heredia, 27 de octubre del 2004.—María del Rocio Montero Vilchez, Notaria.—1 vez.—(96034).

Los sucritos notarios hacen constar que en el día de hoy, se ha constituido ante sus notarias, la sociedad denominada **Familia Fonseca Castro Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Capital: diez mil colones. Presidenta: Esperanza Castro Monge. Domicilio en Pozos de Santa Ana, del Plantel del Instituto Costarricense de Electricidad, Alto de las Palomas, doscientos metros al oeste y cien metros al norte.—Guadalupe de Goicoechea, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Federico Flores Varela y Néstor Mora Azofeifa, Notarios.—1 vez.—(96037).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del día 8 de diciembre del 2004, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Dieca M Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Marcela Vargas Madrigal, Notaria.—1 vez.—(96039).

Por escritura otorgada en esta notaría a las catorce horas del día 25 de noviembre del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Porcina El Cerdito D.P.C. Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Presidente con facultades plenas.—San Isidro de Coronado, 7 de diciembre del 2004.—Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—N° 3805.—(96040).

Por escritura otorgada en mi notaría el día 1° de diciembre del 2004, regístrese cambio de estatutos de **Collects Systems Sociedad Anónima**. Cambio junta directiva, presidente, secretario y tesorera y fiscal y cambio de denominación social la cual se denominará **Hospital Clínica Santa María**.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Ihara González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—N° 3806.—(96041).

Por escritura otorgada ante mí el día 17 de noviembre del 2004, regístrese nombre de la sociedad **Demarcas Sociedad Anónima**. Junta directiva, presidente, secretario y tesorera. Plazo social: 99 años. Capital social: íntegramente y pagado.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Ihara González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—N° 3807.—(96042).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del veintiséis de noviembre del año en curso, Henry Villalobos Castillo y Adriana Marín Castro, constituyen la empresa **Litopo Sociedad Anónima**.—7 de diciembre del 2004.—Mario Alberto Saborío Valverde, Notario.—1 vez.—N° 3808.—(96043).

Ante mí Carlos Fernández Vásquez, Notario Público, se constituyó la empresa domiciliada en Zaragoza de Palmares de Alajuela, trescientos oeste, cincuenta metros sur y cincuenta metros este del Bar la Lira, denominada **Distribuidora Hermanos Ruterros S. A.**, con un plazo social de noventa y nueve años y un capital social de veinte mil colones.—Palmares, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Carlos Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 3809.—(96044).

Protocolización de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condo XVII Gris Q R, S. A.**, donde se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Bernardo Gómez Salgado, Notario.—1 vez.—N° 3810.—(96045).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del seis de diciembre del dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **La Casa del Mueblero Feliz S. A.** Se modifica la cláusula octava de los estatutos.—Marlon Gerardo Gómez Pizarro, Notario.—1 vez.—N° 3811.—(96046).

Al ser las catorce horas del siete de diciembre del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Gestión y Asesoría Legal Gasleg S. A.**, mediante escritura número ciento treinta y uno del tomo primero del protocolo de la Notaría Cindy Cascante Carmona.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 3812.—(96047).

Por acta protocolizada en esta notaría, de la sociedad denominada **A. D Importadora Sumofisa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres, ciento uno, trescientos treinta y siete mil novecientos veintitrés; mediante escritura número doce, de las once horas del veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, se reformó la cláusula primera de los estatutos referente a la denominación de la misma, para que en adelante sea denominada **Importadora Sumofisa Sociedad Anónima**, y la cláusula séptima de los estatutos, y se nombró junta directiva y fiscal. Presidente y tesorera apoderados generalísimos sin límite de suma con actuación conjunta.—San Juan Sur, Cartago, veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro.—Lic. Yirlanny Castro Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 3813.—(96048).

Roy González Guzmán, notario con oficina en Alajuela, hago constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Corporación de Inversiones El Garrobo del Coyol Sociedad Anónima**, representada por Marta Eugenia Herrera Muñoz y Nidia María Herrera Muñoz.—Alajuela, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Roy González Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 3814.—(96049).

Roy González Guzmán, notario con oficina en Alajuela, hago constar que el ocho de diciembre del dos mil cuatro, mediante escritura dieciséis, se protocolizó acuerdos de asamblea general, mediante los cuales se reformó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **Loría Saravia Electromecánica Sociedad Anónima**.—Alajuela, 8 de diciembre del 2004.—Lic. Roy González Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 3815.—(96050).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número dos de asamblea general extraordinaria de **Soporte para el Desarrollo Sofinsa S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del acta constitutiva.—Alajuela, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Dinia González Cabezas, Notaria.—1 vez.—N° 3816.—(96051).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número uno de asamblea general extraordinaria de **Centro Distribución para Mantenimiento, Reparaciones y Operaciones MRO S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del acta constitutiva.—Alajuela, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Dinia González Cabezas, Notaria.—1 vez.—N° 3817.—(96052).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número dos de asamblea general extraordinaria de **Arrendamientos para el Desarrollo S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del acta constitutiva.—Alajuela, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Dinia González Cabezas, Notaria.—1 vez.—N° 3818.—(96053).

Ante esta notaría, se ha constituido la sociedad anónima **Los Bajos de Toro Amarillo**, con un capital social de diez mil colones.—Alajuela, tres de octubre del dos mil cuatro.—Lic. Germán Hernández Zamora, Notario.—1 vez.—N° 3819.—(96054).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las nueve horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Lagos del Desierto Tres S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera, quinta y sexta de los estatutos.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Alfredo Apéstegu Steinvorh, Notario.—1 vez.—N° 3820.—(96055).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Comercializadora Veneca Sociedad Anónima**, domiciliada en Urbanización Villas de la Quintana, casa número veinte, San Pablo de Heredia, capital social de cien mil colones exactos. Presidente: Sedy Venegas Ocampo.—Lic. Juan José Ávila Solera, Notario.—1 vez.—N° 3821.—(96056).

Por escritura número trescientos veinticinco-ocho, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 1° de setiembre del presente año, visible a folio ciento cincuenta y tres frente del tomo ocho de mi protocolo, Marvin Quirós Monge y Ana Luz Guerrero Sandí, constituyen la sociedad domiciliada en Puntarenas, denominada **Quigue Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones, se nombra presidente a Marvin Quirós Monge.—Heredia, 1° de noviembre del 2004.—Lic. Oldemar Sing Ávila, Notario.—1 vez.—N° 3823.—(96057).

En la notaría del Lic. Dennis Pineda Soto, a las diez horas del 29 de noviembre del 2004, se constituyó la empresa **CS Comercializadora Ferpa S. A.**—San José, 8 de diciembre del 2004.—Lic. Dennis Pineda Soto, Notario.—1 vez.—N° 3826.—(96058).

Por escritura otorgada a las 10:30 horas del día de hoy, en esta notaría, se constituyó la sociedad domiciliada en Escazú, **Muchas Gracias Ltda.** Capital íntegramente suscrito y pagado. Gerente: Stefano Capitani.—Veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 3827.—(96059).

Ante esta notaría, de la escritura de las ocho horas y treinta minutos del siete de diciembre del dos mil cuatro, se modifica la cláusula número primera con relación al domicilio de la sociedad **Distribuidora Arguedas y Salas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero setenta mil ciento noventa y cinco.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. José Carlos Barquero Arce, Notario.—1 vez.—N° 3828.—(96060).

Ante la notaría del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se otorgó la escritura número doscientos ochenta y nueve del tomo décimo tercero donde se constituyó la sociedad anónima denominada **Corporación Martín y CO S. A.**, del seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 3832.—(96061).

Ante la notaría del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se constituyó mediante escritura doscientos noventa y cinco del tomo décimo tercero la sociedad anónima denominada **Distribuidora Acuario CA & SI S. A.**, del siete de diciembre del dos mil cuatro.—Santa Ana, siete de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 3833.—(96062).

Ante esta notaría, a las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2004, se constituye **Spabir S. A.** Domicilio: Playas del Coco, Guanacaste. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Manuel Fernando Anrango Bonilla, Notario.—1 vez.—N° 3847.—(96063).

Por escritura número ciento ochenta y uno-nueve, de las trece horas del seis de diciembre del año dos mil cuatro, se constituyó sociedad anónima **Borbón Arias y Asociados del Sur Sociedad Anónima**. Capital social: es de diez mil colones. Plazo social: es de noventa y nueve años. Presidente: Ricardo Borbón Arias.—San Isidro de Pérez Zeledón, seis de diciembre del año dos mil cuatro.—Lic. Patricia Chanto Venegas, Notaria.—1 vez.—N° 3848.—(96064).

Ante mí, Roberto Romero Mora, se otorga escritura número ciento noventa y uno, al ser las diez horas del día veintisiete de setiembre del dos mil cuatro, en donde se constituye la sociedad denominada **Pane Tibás B. A. L. S. Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital: 12.000,00 colones y la representación judicial y extrajudicial le corresponde al gerente de la compañía. Es todo.—San José, al ser las diez horas del día veintisiete de setiembre del dos mil cuatro.—Lic. Roberto Romero Mora, Notario.—1 vez.—N° 3849.—(96065).

Ante esta notaría, por escritura número ciento cincuenta, otorgada a las ocho horas del seis de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó **Cataratas Deliciosas Sociedad Anónima**. Capital social: doce mil colones. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Domicilio social: Cóbano de Puntarenas. Es todo.—San José, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—N° 3850.—(96066).

Ante esta notaría, por escritura número ciento cuarenta y nueve, otorgada a las catorce horas treinta de noviembre del mil cuatro, la empresa **Repuestos Rodríguez Rojas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil novecientos dos y domicilio social en Cóbano, protocoliza asamblea general extraordinaria de socios. Modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra secretario. Es todo.—San José, 1° de diciembre del 2004.—Lic. Patricia Francés Baima, Notaria.—1 vez.—N° 3851.—(96067).

La notaria Tatiana Zeledón Castro, informa a quien interese que en su oficina se modificó la sociedad **Conjunto Bayal S. A.** Es todo.—Flores, 6 de diciembre del 2004.—Lic. Tatiana Zeledón Castro, Notaria.—1 vez.—N° 3852.—(96068).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad a las once horas treinta minutos del día dos de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Árboles del Oeste JyJ Sociedad Anónima**.—San Isidro de El General, tres de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 3855.—(96069).

Por escritura otorgada ante mí, en esta ciudad a las quince horas del veintidós de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones J.R.R. Sociedad Anónima**.—San Isidro de El General, dos de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo, Notario.—1 vez.—N° 3856.—(96070).

El suscrito hace constar que ante esta notaría se constituyó la entidad denominada **Inversiones Jacrivalpo Sociedad Anónima**. Presidente: Javier Porras González, quien ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Plazo social: 100 años.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Mauricio Vargas Salas, Notario.—1 vez.—N° 3857.—(96071).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 3 de diciembre del 2004 ante el notario Lic. Renato Ortiz Álvarez, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Accesorios Marin S. A.**, domiciliada en Cartago.—Lic. Renato Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 3858.—(96072).

Por escritura N° 273 otorgada a las 9:00 horas del día 12 de noviembre del 2004, Roxana Mora Centeno y Marcela González Mora, constituyeron sociedad denominada **Bertolaba Vargas Sociedad Anónima**, capital social: ₡ 100.000,00. Presidenta: Roxana Mora Montero.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 3859.—(96073).

Ante mí, Merly González Mayorga, notaría pública se constituyó la sociedad de esta plaza **Luz de Rincón Limitada**, gerente: Brian Russell Amir de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado una vez, comerciante, pasaporte de Estados Unidos número siete-uno cero uno dos cero tres siete, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: Rincón, distrito tercero Sierpe, cantón quinto Osa, provincia de Puntarenas, un kilómetro norte de la escuela. Plazo social: noventa y nueve años a partir del cinco de agosto del dos mil cuatro. Capital social: es la suma de diez mil colones representados en diez cuotas o títulos nominativos de mil colones cada una.—San José, 13 de noviembre del 2004.—Merly González Mayorga, Notaria.—1 vez.—N° 3860.—(96074).

Por escritura otorgada ante el Lic. Manrique Lara Bolaños, a las nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil cuatro, la sociedad **Masep S. A.**, protocoliza acta por la que modifica cláusula cuarta de su pacto social constitutivo.—Lic. Manrique Lara Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 3862.—(96075).

Por escritura otorgada ante el Lic. Manrique Lara Bolaños, a las once horas del veintinueve de octubre del dos mil cuatro, **Estructuras y Construcciones Jiménez Escojisa S. A.**, protocoliza acta por la que modifica cláusula sexta de su pacto social constitutivo.—Lic. Manrique Lara Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 3863.—(96076).

Por escritura otorgada en Cartago a las dieciséis horas del seis de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Puro Rock S. A.**, domiciliada en Cartago, con un plazo de noventa y nueve años. Capital social de diez mil colones. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—N° 3865.—(96077).

Por escritura otorgada en Cartago a las dieciséis horas treinta minutos del doce de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Representaciones Romilo de Naranjo R.M.L. S. A.**, domiciliada en Cartago, con un plazo de noventa y nueve años. Capital social de diez mil colones. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—N° 3864.—(96078).

En esta notaría a las trece horas del siete de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Consultora Médica R & M Sociedad Anónima**. Objeto: servicio de consulta médica. Capital social: cien mil colones, suscrito y pagado.—San José, 7 de diciembre del 2004.—Lic. Rafael Ángel Arias Cordero, Notario.—1 vez.—N° 3866.—(96079).

Ante mi notaría a las veinte horas treinta minutos del siete de diciembre del dos mil cuatro se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones Finca La Trocha Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse **Inversiones Finca La Trocha S. A.**—Lic. Santiago Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 3867.—(96080).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del tres de diciembre del dos mil cuatro, ante esta notaría, se constituyó **Multirrollos de Centroamérica S. A.** Presidente: Robert Bruce Cuadra. Capital social: diez mil colones.—San José, seis de diciembre del dos mil cuatro.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—N° 3869.—(96081).

En la notaría de Fabián Azofeifa Arce, en conotariado con el infrascrito, escritura número 145 de las 18:00 horas del 2 de diciembre del año en curso, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Nardo Rojo S. A.** Se reforman estatutos y se hacen nombramientos.—San José, 2 de diciembre del 2004.—Julio Sánchez Carvajal, Notario.—1 vez.—N° 3870.—(96082).

Ante esta notaría con fecha siete de diciembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad anónima denominada **Oito de Costa Rica Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Sabana Sur, cincuenta metros sur del súper mercado AM PM, casa de dos plantas. Cuyo capital social fue íntegramente suscrito y pagado por los socios constituyentes. Es todo.—San José, siete de agosto del dos mil cuatro.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—N° 3871.—(96083).

Ante mí Lic. Piero Vignoli Chessler, notario con oficina abierta en la ciudad de San José, se constituyó la sociedad **Universidad Hispanoamericana Sociedad Anónima**, con un capital social de diez millones de colones, mediante escritura otorgada el veinticinco de noviembre del dos mil cuatro en la ciudad de San José.—Lic. Piero Vignoli Chessler, Notario.—1 vez.—N° 3875.—(96084).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la empresa **Corporación Cian de Costa Rica Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años. Escritura otorgada en San José a las quince horas del día doce de noviembre del dos mil cuatro.—Juan Matamoros Lizano, Notario.—1 vez.—N° 3876.—(96085).

Mediante escritura de las 18:30 horas del 30 de noviembre del 2004, ante mi notaría se constituye la sociedad denominada **Best in Executive Tours Vicar Sociedad Anónima**, domiciliada en San Rafael de Heredia y representada por su presidente y secretario, capital social: 100.000 colones.—Rosa Virginia Rivera Bejarano, Notaria.—1 vez.—N° 3878.—(96086).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría, a las 18:00 horas del 30 de noviembre del 2004, se constituye la sociedad denominada **Swisscleaning Sociedad Anónima**, con domicilio en Heredia, representada por su presidente y secretario, capital social: 100.000 colones.—Rosa Virginia Rivera Bejarano, Notaria.—1 vez.—N° 3879.—(96087).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 1° de noviembre del 2004, se constituyó la sociedad anónima denominada **Costa Rica Parasail S. A.** Apoderado: presidente. Plazo: 99 años.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Federico Balma Zumbado, Notario.—1 vez.—N° 3880.—(96088).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las once horas del tres de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Inversiones Médicas Carcado Sociedad Anónima**. Capital pagado por los socios. Presidente: Francisco Calvo Domingo.—San José, tres de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario.—1 vez.—N° 3882.—(96090).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las diez horas del tres de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Oscuro Amanecer Sociedad Anónima**. Capital pagado por los socios. Presidente: Francisco Calvo Domingo.—San José, tres de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. José Luis Páez Vargas, Notario.—1 vez.—N° 3883.—(96091).

Ante mí, licenciada Ingrid Palacios Montero, por escritura número dieciséis, de las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Corporación Internacional Berenice Sociedad Anónima**, en la cual se nombró la junta directiva constituida por presidente, secretario, tesorero y fiscal. Es todo.—San José, nueve de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Ingrid Palacios Montero, Notaria.—1 vez.—N° 3884.—(96092).

Ante esta notaría se reformó cláusula octava del acta constitutiva de la sociedad denominada **Confecciones Danny S. A.**, y se nombra nueva junta directiva, quedando la representación judicial y extrajudicial en forma conjunta en los señores José Martínez Guzmán y Juan Carlos Mora Zúñiga.—Lic. Ana María Avendaño Rojas, Notaria.—1 vez.—N° 3885.—(96093).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría a las 8:00 horas, se adiciona escritura de constitución de sociedad N° 112, otorgada en San José a las 8:00 horas del 29 de noviembre del 2004, en el sentido de modificar la cláusula primera del pacto constitutivo para que la sociedad en adelante se denomine **Luz Tenue del Eclipse Lunar S. A.** En todo lo demás se ratifica lo estipulado en el pacto de constitución.—San José, 30 de noviembre del 2004.—Jorge Manuel Herrera Zamora, Notario.—1 vez.—N° 3886.—(96094).

Ante mí, a las trece horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil cuatro, se reforma cláusula séptima del pacto constitutivo de la compañía **Calox de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, cinco de diciembre del dos mil cuatro.—Tatiana López Rosales, Notaria.—1 vez.—N° 3887.—(96095).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del dos mil cuatro, se protocoliza acta en la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima de la sociedad **Farolitos Luminosos de Granadilla Sociedad Anónima**. Se nombra a los directores de junta directiva.—San José, veintiocho de noviembre del dos mil cuatro.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—N° 3888.—(96096).

Ante mí, a las dieciocho horas del día dos de diciembre del dos mil cuatro, se reforman cláusulas séptima y segunda del pacto constitutivo de la compañía **Cielos de Colinas de Granadilla Sociedad Anónima**.—San José, cinco de diciembre del 2004.—Tatiana López Rosales, Notaria.—1 vez.—N° 3889.—(96097).

Por escritura otorgada ante mí, a las 7:00 horas de hoy, Rafael Eduardo Salgado Morúa y Martín Lampron, constituyen **Expandgroup S.A.**—San José, 8 de octubre de 2004.—Óscar Emilio Zeledón Grau, Notario.—1 vez.—N° 3890.—(96098).

Ante esta notaría se constituye la sociedad de esta plaza denominada **B C C Export Management Specialist Sociedad Anónima**, a las ocho horas del tres de diciembre del año dos mil cuatro, siendo su apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Jean Carlo Brenes Mata, ante el Notario Mauricio Bolaños Delgado.—San José, tres de diciembre del año dos mil cuatro.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(96143).

Ante mi Notaría se constituyó **Cafinsa, Safi S. A.**, cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de Inversión y complementariamente la comercialización de fondos de inversión locales o extranjeros. Plazo 99 años, capital cincuenta y ocho millones ochocientos mil colones.—San José, diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro.—Elian Jorge Villegas Valverde, Notario.—1 vez.—(96145).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 8 de diciembre del 2004, Distribuidora Leogar Ltda y Grupo Perfiles de Costa Rica S. A. constituyen la sociedad anónima denominada: **Soluciones Modernas para Oficinas y Estanterías Sociedad Anónima**. Cuyo capital se encuentra totalmente suscrito y pagado.—San José, 8 diciembre del 2004.—Fernando Falcón Varamo, Notario.—1 vez.—(96149).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de **Movitel S. A.**, en virtud de la cual se reforma la cláusula 7ª y se nombra nueva junta directiva. Escritura autorizada en San José, a las 11.00 horas del 6 de diciembre del 2004.—Gerardo Echeverría Hernández, Notario.—1 vez.—N° 3551.—(96157).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas de hoy, se constituyó **Grupo Guinaldo M.G. Sociedad anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—San José, 6 de diciembre del 2004.—Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 3874.—(96158).

NOTIFICACIONES

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° 4661-PG-2002 de las diez horas del día dos de setiembre del año dos mil dos, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIG-1237-2002 del día primero de marzo del dos mil dos, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una pensión de guerra por sobrevivencia a la señora Camacho Quirós Criselda, cédula de identidad N° 1-266-158, a partir del día 24 de abril del 2001, por la suma de treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho colones con veintisiete céntimos (¢38.148,27) mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Ovidio Pacheco Salazar, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Jeremías Vargas Chaverri, Director Ejecutivo.—1 vez.—(96156).

De conformidad con resolución PG N° 5677-2004, de las trece horas del día veintinueve de setiembre del 2004, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social resuelve, impartir aprobación final a la resolución N°

JPIG-1355-2002 de sesión celebrada en San José, a las ocho hors del día veintidós de marzo del 2002, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga una Pensión de Guerra, incoadas por Méndez Méndez Rafael Alberto, cédula de identidad N° 1-223-900, a partir del día 13 de febrero del 2001, por la suma de treinta y ocho mil ciento cuarenta y ocho colones con veintisiete céntimos (¢38.148,27), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Fernando Trejos Ballester, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—MBA. Elizabeth Molina Soto, Directora.—1 vez.—N° 3971.—(96326).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 55-2000

Contratación de personas físicas que actúen como agentes de ventas independientes

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Departamento de Proveeduría, Sede Central del Instituto Nacional de Seguros, al ser las 12:00 horas del 1° de diciembre del 2004, se procede a ejecutar en Sede Administrativa, la garantía de cumplimiento depositada por Marcela Solano Solera para la Licitación Pública N° 55-2000 denominada “Contratación de servicios de personas físicas que actúen como agentes de ventas independientes”, de acuerdo a las siguientes consideraciones de orden técnico y legal:

Consideraciones:

I.—Que mediante oficio INTCO-961-2004 del 25 de agosto del 2004, la Intendencia en Comercialización comunicó, que según sus registros, a esa fecha el monto total por concepto de sumas adeudadas por la señora Marcela Solano Solera asciende a la suma de ¢616.723,66 más los intereses respectivos, para lo cual aportan las certificaciones correspondientes.

II.—Que mediante oficio PROV-5196-2004 del 10 de setiembre del 2004, la Proveeduría intentó comunicarle a la señora Marcela Solano Solera el derecho de la Institución a ejecutar en Sede Administrativa la garantía de cumplimiento que depositó para la Licitación Pública N° 55-2000. No obstante, la entrega de dicho oficio no se pudo lograr, debido a la negativa a recibirla de las personas que se encontraban en el lugar señalado en su oferta por la señora Solano Solera para recibir notificaciones.

III.—Que mediante publicaciones en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante los días 2, 3 y 4 de noviembre del 2004, se procedió a comunicar a la señora Solano Solera el derecho de la Institución a ejecutar la garantía de cumplimiento, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo N° 16.2.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa y el N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se le confirió audiencia por el término de cinco días hábiles a partir de la última publicación a efecto de que aportará toda la documentación y prueba de descargo que considerará pertinente en su defensa.

Hechos probados: Único: Que una vez transcurrido el plazo otorgado, la señora Marcela Solano Solera no se acogió al beneficio de la audiencia ni aportó documento alguno en su defensa. **Por tanto:**

Único: Con fundamento en lo expuesto, así como lo establecido en el artículo N° 16.2 del Reglamento General de Contratación Administrativa, el Departamento de Proveeduría acuerda:

1. Ejecutar la garantía de cumplimiento depositada por la señora Marcela Solano Solera para la Licitación Pública N° 55-2000 “Contratación de personas físicas que actúen como agentes de ventas independientes”.
2. Comunicar a la señora Marcela Solano Solera la presente resolución.
3. En contra de la presente resolución aplican los recursos ordinarios de revocatoria o de reposición y de apelación, así como el recurso extraordinario de revisión, conforme a lo indicado en el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley General de la Administración Pública.

Notifíquese.—Departamento de Proveeduría.—Carlos Fco. Quesada Hidalgo, Subiefe.—(O. C. N° 17640).—C-49350.—(95628).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento; artículo 4° de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, los avalúos que se indican a continuación.

Nombre propietario	Cédula o identificación	Avalúo	Monto total ¢ (construcciones, instalaciones, terreno)	DER.
Adriana Carolina Segura Chavarría	01013810862	6334/2004	2.860.500,50	
Agrícola Dido S. A.	3101109095	5370/2004	37.998.120,00	

Nombre propietario	Cédula o identificación	Avalúo	Monto total € (construcciones, instalaciones, terreno)	
Alejandro Chacón Solano	0104830043	5504/2004	7.692.000,00	DER.
Alejandro Cotter Penón	0109090298	5543/2004	17.596.800,00	
Alessandro Balzarro	08362	6698/2004	19.617.585,00	
Alexander Quirós Azofeifa	0108210513	6118/2004	6.555.000,00	DER.
Alexander Rodríguez Blanco	0106900164	6101/2004	9.443.000,00	
Alfa Matrix S. A.	3101180600	6693/2004	64.484.577,00	
Alfredo Antonio López Vargas	0104970375	4779/2004	35.231.744,80	
Alfredo Granai Espejo	9000147575	5002/2004	17.927.520,00	
Ana María Herrera León	0103860556	6557/2004	12.816.283,00	
Ana Yansi Lizano Mora	0103960814	5558/2004	20.459.100,00	
Antonie Maurice José Legrand Perlav	1303328522	6149/2004	8.514.880,00	DER.
Aqualuna Internacional S. A.	3101164448	5718/2004	41.341.790,00	
Arturo Jiménez Sánchez	0600800766	6659/2004	33.456.000,00	
Aryghu Hg S. A.	3101248829	5169/2004	31.461.900,00	
Banco BFA S. A.	3101064051	5182/2004	62.661.012,66	
Bilbia Alejandra González Ulate	01010210663	6107/2004	19.039.609,00	
Bramski Lois Williams	11755006738	6097/2004	15.326.639,00	
Camino Verde S. A.	3101175995	4904/2004	24.900.519,94	
Carlos Arce Balderas	0107500701	6104/2004	7.064.760,50	DER.
Carlos Felipe Oreamuno Mata	0104970156	6610/2004	10.481.535,00	DER.
Carlos Francisco Matamoros Mico	0105460545	6119/2004	29.540.875,00	
Carmen María Miranda León	0101940537	6084/2004	19.463.850,00	
Cheng Wen Shuing		5051/2004	16.416.000,00	DER.
Chi Wang I	1000020233	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Chiang San Lang		5051/2004	16.416.000,00	DER.
Chin Hsin Jiang		5051/2004	16.416.000,00	DER.
Cima Linda S. A.	3101097812	6366/2004	131.607.194,00	
Cobybeche S. A.	3101220740	4890/2004	31.959.759,00	
Compañía Orlich Acosta S. A.	3101102888	5212/2004	49.216.002,00	
Condominio Vilanova S. A.	3101237113	5124/2004	25.311.868,95	
Corporación Acefon S. A.	3101270869	6157/2004	13.015.557,00	
Corporación Acefon S. A.	3101270869	6158/2004	10.894.442,00	
Corporación de Inversiones Soru Cis S. A.	3101287302	5180/2004	25.108.555,68	
Corporación F L S. A.	3101067015	6700/2004	55.139.870,00	
Corporación Montes de Escazú S. A.	3101094259	6297/2004	283.840.905,00	
Cristopher Ramos Granados	0104120906	6707/2004	6.321.094,00	DER.
Cyra Hu Offer	0800300144	5565/2004	13.948.800,00	
Desarrollos y Proyectos S. A.	3101098656	6716/2004	12.947.649,00	
Dressler Deborah Anne	0000000000	6620/2004	5.167.325,00	
Edgar Campos Cabezas	0101860356	6196/2004	17.100.000,00	
Eg de Inversiones S. A.	3101074455	5360/2004	63.176.400,00	
El Jardinero S. A.	3101031792	5024/2004	61.255.328,00	
Eladio Acevedo Salazar	0104370954	5258/2004	38.083.266,52	
Elizabeth Hanhart	139094000463	6656/2004	7.962.365,00	
Esperanza Ramírez Barboza	0103720385	6699/2004	20.949.030,00	
Ext Promociones S. A.	3101233034	5268/2004	108.122.012,00	
Fernando Goicoechea Rodríguez	0105170096	5541/2004	14.400.000,00	
Fernando Quesada Roldán	0106530865	6340/2004	13.268.221,00	
Flor de María Cordero Arias	0201410735	5634/2004	33.225.636,00	
Flor de María Rishing Mendoza	0103420848	5504/2004	7.692.000,00	DER.
Gerardo Saborio Zúñiga	0103610184	6562/2004	5.270.000,00	
Gina González Vargas	0105240047	6103/2004	10.138.693,00	
Granja San Jaime S. A.	3101010675	5176/2004	103.238.400,00	
Grethel Verónica Ruiz Cuevas	C-358942	6647/2004	40.932.989,50	DER.
Grettel Julieta Alfaro Camacho	0105450965	6568/2004	9.530.717,00	
Gruviera S.A.	3101290334	5323/2004	75.566.000,00	
Hanjen de San José S. A.	3101316394	6088/2004	56.782.928,00	
Hat Ching Kau Wang	1000000257	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Héctor Boccock Silva	99999	6145/2004	15.300.000,00	DER.
Héctor Guillermo Libby Cubas	0103110884	6087/2004	59.403.234,00	
Helga María Mang de Baentsch	3120006485	5502/2004	15.876.000,00	
Hernán Arguedas Salas	0201750166	6076/2004	29.098.150,00	
Hortensia Hernández Zamora	0103130855	6682/2004	12.524.512,00	
Hsin Kao Yu	1000071068	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Hsiu Hsiang Lin Chang	0800650485	5682/2004	43.114.800,00	DER.
Hwang Feng		5051/2004	16.416.000,00	DER.
Importaciones Dugaste y Álvarez	3101140317	5023/2004	49.656.000,00	
Industria Avícola Costarricense S. A.	3101008407	6124/2004	250.729.600,00	
Industria Avícola Costarricense S. A.	3101008407	6154/2004	39.586.685,00	
Inmobiliaria Golbe Primera S.A.	3101191630	5309/2004	108.119.610,00	
Inmobiliaria Ps S.A.	3101123953	5318/2004	102.119.996,00	
Inversiones Álvarez Garita S. A.	3101109875	6126/2004	21.663.866,00	
Inversiones Amador Jarquín S. A.	3101074088	6139/2004	49.422.450,00	
Inversiones Amador Jarquín S. A.	3101074088	6141/2004	40.328.416,00	
Inversiones Avenida Las Américas S. A.	3101214285	4926/2004	58.526.291,00	
Inversiones Nadu S. A.	3101143068	5113/2004	24.993.750,00	
Inversiones Polisorbato S. A.	3101295324	6743/2004	111.295.677,86	
Inversiones Rido de San José S. A.	3101276623	5272/2004	37.160.640,00	
Irina Komissarova Komisarova	0800400329	6361/2004	47.116.785,00	
Joan Lin Chen	627954642396	6689/2004	50.868.628,00	
Jorge Enrique Vargas Struck	0103550453	5711/2004	65.389.846,00	
Jorge Jiménez Corrales	0102390130	6123/2004	7.351.387,00	
Jorge Manuel Soto del Barco	0103250109	5512/2004	9.187.500,00	
José Edwin Rojas Barrantes	0201110396	5494/2004	13.074.960,00	
José Guillermo Rojas Gómez	0106300190	6241/2004	46.812.672,00	
José Luis Sequeira Rojas	0103620224	6663/2004	28.519.866,00	
José Mariano Duran Bermúdez	0102610919	5316/2004	82.868.510,00	
Juan Patricio Alvarez Cosmelli	0800520183	6311/2004	51.840.000,00	

Nombre propietario	Cédula o identificación	Avalúo	Monto total ¢ (construcciones, instalaciones, terreno)	
Juan Patricio Alvarez Cosmelli	0800520183	5737/2004	50.987.174,00	
Juanita Cercone Cabezas	0105390562	6085/2004	19.142.400,00	
Kao Chin Teh	0000944954	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Kao Tsai Chao Mei	0000852428	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Kao Yu Jen	000962245	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Karem Diana Fisher Simboli	0140801085	5485/2004	31.760.680,00	
Karla Vanessa Rodríguez	044289666	6104/2004	7.064.760,50	DER.
Ketty Properties S. A.	3101303781	5238/2004	107.066.270,00	
Klawe Centroamericana S. A.	3101290558	6702/2004	40.214.516,00	
Lesbia Lissette Ruiz Cuevas	C-798215	6647/2004	40.932.989,50	DER.
Ligia Jiménez Alvarado	01041701210	6412/2004	116.366.053,00	
Lois Luis Delgado	045660117	6117/2004	13.298.813,00	
Lotan Avigdor Moshe	274980	5566/2004	16.908.500,00	
Lotan Avigdor Moshe	D 274980	5508/2004	18.049.200,00	
Lotan Avigdor Moshe	D 274980	5509/2004	17.524.812,00	
Luis Alfredo Smania Bitar	0807800067	5414/2004	60.439.500,00	
Manuel Bermúdez Duran	0102850639	5395/2004	30.129.780,00	
Manuel Enrique Suárez Camacho	0102500526	6666/2004	9.675.604,00	
Marco Antonio Riba Bazo	0103410817	6160/2004	19.452.374,00	
Margarita Guzmán Chaves	0103590202	6360/2004	15.574.302,00	
María del Rosario Abarca Galindo	0800690644	6009/2004	49.858.754,00	
María del Rosario Abarca Galindo	0800690644	6010/2004	51.248.757,00	
María del Rosario Abarca Galindo	0800690644	6011/2004	61.399.636,00	
María Elena Sánchez Trejos	01040001157	6150/2004	15.543.645,00	
María Eugenia Azofeifa Delgado	0102240906	6118/2004	6.555.000,00	DER.
María Lucía Quirós Mauro	10000010074	6566/2004	22.153.261,00	
Mario Jiménez Alvarado	0103730433	6411/2004	116.366.053,00	
Mario Moya Alonso	0800450133	5726/2004	26.968.582,00	
Maritza Villalobos Soto	10000027898	6183/2004	17.240.780,00	
Marta Eugenia Odio Páez	0102870606	6291/2004	39.330.935,00	
Mauricio Frajman Lerner	0800480733	5510/2004	18.273.600,00	
Mauricio Frajman Lerner	800480733	5576/2004	11.122.800,00	
Maysol S. A.	3101102867	5204/2004	62.564.720,00	
Michael Anthony Ramos Granados	01012410418	6707/2004	6.321.094,00	DER.
Min Kao Yuh	1000000293	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Ming Luan Kao Chang	0100170405	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Monique Joseph Kada	0109730707	5245/2004	41.330.852,00	
Nelly Páez Cifuentes	AC 502472	5603/2004	26.915.306,53	
Noemy Elizabeth Herrera Rodríguez	0105590248	6558/2004	5.145.482,00	DER.
Olga Marina Fernández Silva	99999	6145/2004	15.300.000,00	DER.
Olivia de La Cruz Hernández	1150000306	5173/2004	30.519.500,00	
Pablo Esteve Van Vbrijberghe de Coningh	LA0058576	6253/2004	52.655.300,00	
Pai Ling Lin	6271118883455	5552/2004	17.325.000,00	
Pai Ling Lin	6271118883455	5551/2004	19.741.500,00	
Pai Ling Lin	6271118883455	5550/2004	15.956.850,00	
Paulina Silva Trejos	0700510255	6185/2004	17.820.000,00	
Policarpio Umaña Umaña	0102140977	6128/2004	29.595.650,00	
Promotora del Irazú S. A.	3101132234	6014/2004	52.238.288,00	
Promotora del Irazú S. A.	3101132234	6015/2004	65.602.606,00	
Rincón de Felicidad S. A.	3101184590	5326/2004	44.613.505,25	
Roberto Porras León	0105860620	6709/2004	4.029.892,00	
Roberto Porras León	0105860620	6710/2004	2.982.725,00	
Ronald Alexis Artavia Chavarría	0104180722	5546/2004	18.933.600,00	
Rosa Isabel Morúa Esquivel	0104490969	5696/2004	47.123.812,00	
Rosa Isabel Murillo Martínez	0103130980	6261/2004	49.463.560,00	
Roxana Echeverría López	0106100412	6610/2004	10.481.535,00	DER.
Sesenta y Nueve S. A.	3101065151	6082/2004	43.547.770,00	
Siglo Cuarenta y Cuatro S. A.	3101217948	5497/2004	47.720.400,00	
Silvia Brenes Moreira	0817320704	5404/2004	10.489.379,00	
Sociedad Corobici S. A.	3101011240	6623/2004	130.921.948,00	
Sonia María Peña Chinchilla	0106460028	6086/2004	50.593.694,00	
Suh Ying Chen Hsieh	1000004873	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Teresa Rodríguez Coronado	0300860051	6149/2004	8.514.880,00	DER.
Treinta y Ocho Nueve S. A.	3101192966	5237/2004	52.746.280,00	
Tronco Libre S. A.	3101043544	5493/2004	40.124.580,00	
Trustcorp S. A.	3101149198	6161/2004	151.040.345,00	
Trustcorp S. A.	3101149198	6148/2004	16.149.890,00	
Tuquis de Escazú S. A.	3101272161	5363/2004	28.611.000,00	
Veinticinco de Noviembre S. A.	3101168281	6012/2004	44.720.957,00	
Veinticinco de Noviembre S. A.	3101168281	6013/2004	47.959.887,00	
Vista de Oro S. A.	3101022125	5521/2004	32.37.000,00	
Vista de Oro S. A.	3101022125	5553/2004	18.152.100,00	
Warner Segura Chavarría	01014480798	6334/2004	2.860.500,50	DER.
William Solano Sáenz	0302090670	5557/2004	14.956.800,00	
Yih Hwei Wang Kao	1000005326	6706/2004	3.887.840,00	DER.
Yue Ho Chen	6261678350	5682/2004	43.114.800,00	DER.

Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestras oficinas, ubicadas al costado norte del Parque de Escazú.

Escazú, 8 de diciembre del 2004.—Ing. Norman Aguilar Mora, Sección Bienes Inmuebles.—Lic. Francisco Cordero Madriz, Depto. Administración Tributaria.—1 vez.—(O. C. N° 28091).—C-111790.—(96384).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

La Municipalidad de Cartago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos. 17, 19, 36 de la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sus Reformas y su Reglamento, artículo N° 4 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, artículos Nos. 30, 121, 124, 137 inciso d), 144 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado esta Administración Tributaria los medios previos de notificación o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta, los avalúos que se indican a continuación:

Documento	Nombre	Cédula	N° de Finca	Terreno (€)	Construcción (€)	Valor Total (€)
AV-1-1-02-100-5256	Gómez Barquero Ana Ruth	9-091-858	80736	8.202.015,00	7.200.000,00	15.402.015,00
AV-1-1-02-190-5258	Carranza Soto Jorge	3-151-996	30994	8.080.500,00	0,00	8.080.500,00
AV-1-1-03-230-5279	Inmobiliaria Ruvarga S. A.	3101261130	177657	9.469.800,00	5.700.000,00	15.169.800,00
AV-1-1-03-300-5283	Brenes Pereira Carlos	3-124-290	33941	13.788.000,00	3.182.400,00	16.970.400,00
AV-1-1-03-300-5283	Brenes Pereira Guillermo	3-175-658	33941	13.788.000,00	3.182.400,00	16.970.400,00
AV-1-1-04-060-5287	Quesada Piedra Vera Roxana	3-116-790	48175	4.825.500,00	1.600.000,00	6.425.500,00
AV-1-2-05-180-5372	Saxe Ivankovich José Pablo	3-184-799	148689	35.212.080,00	0,00	35.212.080,00
AV-1-4-03-210D-5709	Jiménez Taboada Ana del Socorro,	3-330-405	188991	5.250.000,00	0,00	5.250.000,00
AV-1-4-05-40B-5718	Jiménez Campos José Antonio	3-182-860	84435	4.338.000,00	7.228.800,00	11.566.800,00
AV-1-4-05-70B-5719	Solano Bonilla Mario	3-115-219	64222	1.940.400,00	1.949.580,00	3.889.980,00
AV-1-5-02-320-5761	El Acuerdo Casa Grande de Cartago S. A.	3101362583	94616	16.039.500,00	14.280.000,00	30.319.500,00
AV-1-5-4-460B-6073	Cerdas Gómez Carolina,	1-899-499	50201	11.964.750,00	0,00	11.964.750,00
AV-1-5-4-480B-6074	Navarro Navarro Luis Guillermo	3-122-337	48121	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00
AV-1-5-4-480B-6074	Rivera Acuña José Antonio,	3-143-152	48121	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00
AV-1-7-07-190-5593	Inmobiliaria Josuar S. A.	3101252309	171179	14.247.500,00	40.020.000,00	54.267.500,00
AV-1-7-09-130-5665	Sanabria Bejarano María Rosa,	3-066-156	52809	7.950.500,00	0,00	7.950.500,00
AV-1-8-05-040-5235	Wray Meneses Rosa	3-107-753	49749	5.730.300,00	2.860.000,00	8.590.300,00
AV-1-8-05-040-5235	Wray Meneses Flora	3-183-718	49749	5.730.300,00	2.860.000,00	8.590.300,00
AV-1-8-05-040-5235	Hernández Wray María de los Ángeles	3-242-672	49749	5.730.300,00	2.860.000,00	8.590.300,00
AV-1-8-06-030-5495	Sáenz González Hernán	3-253-905	24442	5.544.000,00	20.000.540,00	25.544.540,00
AV-1-8-06-110-5493	Ceciliano Mora Otoniel,	1-278-957	70104	13.793.200,00	8.395.200,00	22.188.400,00
AV-1-8-09-080-5486	Brenes Ivankovich Gerardina	3-107-568	51324	16.874.550,00	9.200.000,00	26.074.550,00
AV-1-8-09-080-5486	Brenes Ivankovich Gilda María	3-112-651	51324	16.874.550,00	9.200.000,00	26.074.550,00
AV-1-8-09-080-5486	Brenes Ivankovich Myrna	3-130-745	51324	16.874.550,00	9.200.000,00	26.074.550,00
AV-1-8-09-080-5486	Ivankovich Castro Carmen	3-040-3418	51324	16.874.550,00	9.200.000,00	26.074.550,00
AV-1-8-09-080-5486	Brenes Del Valle Claudio	3-392-368	51324	16.874.550,00	9.200.000,00	26.074.550,00
AV-1-04-02-030-5702	Fernández Molina Berenice	3-312-054	23989	5.801.590,00	0,00	5.801.590,00
AV-1-04-02-030-5702	Fernández Molina Norman	3-311-381	23989	5.801.590,00	0,00	5.801.590,00
AV-1-13-02-240-5659	Guzmán Ovares María del Carmen	3-255-012	95214	13.247.500,00	11.440.000,00	24.687.500,00
AV-1-19-01-050-5567	Jiménez Masís Alfonso	3-145-122	144856	7.319.250,00	0,00	7.319.250,00
AV-1-19-01-050-5635	Guzmán Salas Mauren	3-302-840	144466	5.902.250,00	11.766.000,00	17.668.250,00
AV-1-19-01-070-5550	Panameña de Expediciones S. A.	3101195428	144909	3.800.750,00	0,00	3.800.750,00
AV-1-19-01-150-5558	Vega Brenes William,	3-278-393	144917	3.584.250,00	5.778.000,00	9.362.250,00
AV-1-19-01-150-5638	Davanzo Araya Julia María	9-004-666	155455	5.106.000,00	0,00	5.106.000,00
AV-1-19-01-20P-5952	Fernández Arce Marvin Jimmy	3-227-866	144955	4.784.000,00	18.816.000,00	23.600.000,00
AV-1-19-01-240-5644	Pérez Piedra Johnny	3-325-216	144898	6.086.250,00	0,00	6.086.250,00
AV-1-19-01-30P-5953	Fernández Arce Marvin Jimmy	3-227-866	144749	4.784.750,00	0,00	4.784.750,00
AV-1-19-01-30T-5882	Peña Rosello Victoria Eugenia	1-435-500	144688	4.990.750,00	0,00	4.990.750,00
AV-1-19-01-50T-5884	González Lobo María Dolores	1-535-252	144723	5.005.250,00	0,00	5.005.250,00
AV-1-19-01-80T-5886	Arguedas Gamboa Marcela	1-529-691	144721	7.847.500,00	0,00	7.847.500,00
AV-1-19-01-040Q-5960	Deloya Martínez María Alma	8-066-412	144755	4.850.000,00	0,00	4.850.000,00
AV-1-19-01-110R-5840	Solano Mata Ronald Mariano	9-068-366	144798	5.159.750,00	0,00	5.159.750,00
AV-1-19-01-110S-5861	Jiménez Soto Juan Daniel	1-637-137	144678	5.504.500,00	0,00	5.504.500,00
AV-1-19-01-120S-5859	Quesada Cordero William	2-333-497	144677	5.504.500,00	0,00	5.504.500,00
AV-1-19-01-130S-5860	Quesada Cordero William	2-333-497	144676	5.496.250,00	0,00	5.496.250,00
AV-1-19-01-150S-5864	Céspedes Mora Mayela	1-497-152	144674	5.501.500,00	0,00	5.501.500,00
AV-1-19-01-160T-5893	Cordero Trejos Ligia María	4-078-603	144713	6.413.000,00	0,00	6.413.000,00
AV-1-19-01-110T-5889	Ulloa Solano Xinia María	3-253-347	144718	6.810.250,00	0,00	6.810.250,00
AV-1-19-01-320T-5902	Delgado González Marvin Gerardo	1-547-099	144697	5.199.250,00	16.993.871,99	22.193.121,99
AV-1-19-01-330T-5903	González Lobo José Luis	1-598-072	144696	5.193.750,00	0,00	5.193.750,00
AV-1-19-01-370T-5904	Brenes Brenes Ana Ligia	9-030-777	144692	5.201.500,00	0,00	5.201.500,00
AV-3-09-01-40B-6176	Camacho Calvo Yolanda	3-202-209	125038	1.800.000,00	0,00	1.800.000,00
AV-4-1-02-000-6114	Gonzacor y Coval S. A.	3101375583	196808	4.543.650,00	0,00	4.543.650,00
AV-4-1-02-000-6116	Céspedes Tencio María de los Ángeles	3-148-066	196189	3.012.300,00	900.000,00	3.912.300,00
AV-4-1-05-000-5934	Monge Figueroa Mayela	3-227-695	101614	5.216.400,00	0,00	5.216.400,00
AV-4-1-05-000-5935	Monge Figueroa Iris	3-249-590	101610	5.938.170,00	0,00	5.938.170,00
AV-4-14-1-000-6103	Vega Montero Eduardo	9-031-502	19707	5.355.853,95	0,00	5.355.853,95
AV-4-14-1-000-6104	Álvarez Villalobos Carlos Alberto	1-650-611	192302	1.032.204,00	0,00	1.032.204,00
AV-4-17-4-000-5932	Gutiérrez Luna Juan Carlos	1-786-529	190944	3.947.738,90	0,00	3.947.738,90
AV-4-17-4-000-5933	Monge Quesada Pilar	3-050-2502	52738	52.654.647,50	0,00	52.654.647,50
AV-4-27-1-000-6269	Fernández Astorga Oscar	3-223-012	9909	33.922.260,00	0,00	33.922.260,00
AV-4-27-1-000-6269	Fernández Astorga Carlos Humberto	9-066-873	9909	33.922.260,00	0,00	33.922.260,00
AV-4-27-1-000-6269	Fernández Astorga Jose Orlando	3-241-503	9909	33.922.260,00	0,00	33.922.260,00
AV-4-27-1-000-6269	Fernández Astorga Carmen María	3-253-028	9909	33.922.260,00	0,00	33.922.260,00
AV-4-4-01-000-5939	Martínez Pleitez Jesús Reinaldo	971014	186456	3.336.120,00	0,00	3.336.120,00
AV-4-15-01-000-6093	Salom Salom Edwin Antonio	8-041-246	192494	4.861.990,00	0,00	4.861.990,00
AV-4-15-01-000-6093	Castillo Báez Claudia Regina	27012784065938	192494	4.861.990,00	0,00	4.861.990,00
AV-4-15-01-000-6094	Hempel Iglesias Hemuth	1-266-818	93190	23.662.800,00	0,00	23.662.800,00
AV-5-05-01-000-4972	Vivero Forestal El Muñeco S. A.	3101039365	57910	111.877.520,00	0,00	111.877.520,00
AV-5-1-05-010-5417	Picado Borea Julio	3-313-807	148243	2.603.550,00	0,00	2.603.550,00
AV-5-1-05-030-5922	Valverde Romero Antonio	3-230-680	148349	2.720.000,00	0,00	2.720.000,00
AV-5-1-05-030-5922	Ortega Mora María de los Angeles	3-269-717	148349	2.720.000,00	0,00	2.720.000,00
AV-5-1-05-100-5414	Ramírez Fonseca Juan Rafael	3-307-349	148239	2.710.820,00	0,00	2.710.820,00
AV-5-1-05-100-5414	Martínez Sánchez Miriam	3-307-349	148239	2.710.820,00	0,00	2.710.820,00
AV-5-1-05-120-5422	Chaves Quirós Manuel	3-314-206	148268	2.454.800,00	0,00	2.454.800,00
AV-5-1-05-120-5422	Brenes Montoya Marlen	1-793-011	148268	2.454.800,00	0,00	2.454.800,00
AV-5-1-05-180-5439	Barahona Jiménez Rafael	3-224-464	148280	2.082.500,00	0,00	2.082.500,00
AV-5-1-05-180-5439	Solano Brenes Doris	3-173-217	148280	2.082.500,00	0,00	2.082.500,00
AV-5-1-05-50E-5829	Navarro Ramírez Rafael Ángel	3-121-204	148330	2.352.290,00	0,00	2.352.290,00
AV-5-1-05-50E-5829	Araya Carvajal Elizabeth	3-143-856	148330	2.352.290,00	0,00	2.352.290,00
AV-5-1-05-70D-6149	Alpizar Jiménez George	1-767-606	148320	2.082.500,00	0,00	2.082.500,00
AV-5-1-05-70D-6149	Granados Brenes Guiselle	3-331-329	148320	2.082.500,00	0,00	2.082.500,00
AV-5-1-06-490-5220	Lause Piedra José Alfredo	1-1110-763	98170	4.896.602,00	0,00	4.896.602,00
AV-5-1-06-500-5219	Lause Piedra José Alfredo	1-1110-763	97008	5.574.980,00	0,00	5.574.980,00
AV-5-1-06-510-5218	Corporación Gutiérrez Saxe del Sur S. A.	3101335038	78545	117.830.257,50	0,00	117.830.257,50
AV-5-2-11-030-4929	Sánchez Fuentes Flor María	3-248-391	192925	2.550.000,00	0,00	2.550.000,00
AV-5-2-11-040-4931	Valverde Hernández Oscar Rodrigo	3-287-371	192901	2.545.500,00	0,00	2.545.500,00
AV-5-2-11-060-4928	Herrera Herrera Allan	1-752-621	192928	2.550.000,00	0,00	2.550.000,00
AV-5-2-11-080-4927	Hernández Vázquez Ivannia Patricia	3-349-030	192930	2.650.200,00	0,00	2.650.200,00
AV-5-2-11-090-4932	Salazar Briceño Carlos	6-142-418	192931	2.664.750,00	0,00	2.664.750,00
AV-5-2-11-110-4925	Abarca Angulo María Elena	3-291-408	192933	2.664.750,00	0,00	2.664.750,00

Documento	Nombre	Cédula	N° de Finca	Terreno (€)	Construcción (€)	Valor Total (€)
AV- 5- 2- 11- 110-4930	Sánchez Calderón Juan Carlos	3-364-598	192908	2.505.000,00	0,00	2.505.000,00
AV- 5- 2- 11- 110-4930	Cubillo Montoya Rebeca de los Ángeles	3-384-965	192908	2.505.000,00	0,00	2.505.000,00
AV- 5- 3- 07- 10D-5091	Monge Garro Luis Carlos	3-206-730	149878	4.488.000,00	0,00	4.488.000,00
AV- 5- 3- 07- 10D-5091	Guillen Quirós Nuria	3-212-074	149878	4.488.000,00	0,00	4.488.000,00
AV- 5- 3- 07- 30D-5093	Jiménez Mena Danilo	3-233-900	149876	3.409.860,00	0,00	3.409.860,00
AV- 5- 3- 07- 30D-5093	Granados Brenes Elizabeth	3-258-226	149876	3.409.860,00	0,00	3.409.860,00
AV- 5- 3- 07- 30F-5131	Quirós Ramírez Alejandro	1-989-279	149959	3.400.000,00	0,00	3.400.000,00
AV- 5- 3- 07- 40D-5094	Jiménez Mena José Alberto	3-328-162	149875	3.315.510,00	0,00	3.315.510,00
AV- 5- 3- 07- 50D-5095	Serrano Chinchilla Luis Fernando	1-561-422	149874	3.221.330,00	5.670.000,00	8.891.330,00
AV- 5- 3- 07- 50D-5095	Soto Martínez Melba A,	1-838-742	149874	3.221.330,00	5.670.000,00	8.891.330,00
AV- 5- 3- 07- 60D-5096	Rodríguez Camacho Cecilia	3-289-537	149837	3.126.980,00	0,00	3.126.980,00
AV- 5- 3- 07- 90F-5137	Gómez Araya Leonardo	1-533-589	149953	3.400.000,00	5.185.000,00	8.585.000,00
AV- 5- 3- 07- 110E-5111	Brenes Poveda Luis Gerardo	3-303-104	149909	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 110E-5111	Ortega Navarro Denia	1-817-635	149909	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 120D-5098	Villanueva Maydana Sandra Gabriela	1-597-414	149867	3.347.470,00	0,00	3.347.470,00
AV- 5- 3- 07- 120I-5155	López Murillo Jorge	3-390-638	150062	2.380.000,00	5.760.000,00	8.140.000,00
AV- 5- 3- 07- 130I-5156	Barrantes Calderón Freddy	1-773-002	150061	2.440.520,00	5.760.000,00	8.200.520,00
AV- 5- 3- 07- 150F-5139	Astorga Davanzo Edgar Eduardo	3-296-583	149947	3.400.000,00	7.300.000,00	10.700.000,00
AV- 5- 3- 07- 150F-5139	Hernández Quesada Ana Maricell	3-340-793	149947	3.400.000,00	7.300.000,00	10.700.000,00
AV- 5- 3- 07- 160B-5056	Correa Pereira Minor Eduardo	3-261-812	149805	5.840.690,00	0,00	5.840.690,00
AV- 5- 3- 07- 160B-5056	Oviedo Romero Jenny María	1-586-131	149805	5.840.690,00	0,00	5.840.690,00
AV- 5- 3- 07- 170D-5099	Rosales Villegas Marcial	5-100-261	149862	2.376.940,00	0,00	2.376.940,00
AV- 5- 3- 07- 170D-5099	Delgado Azofeifa Marina	1-308-742	149862	2.376.940,00	0,00	2.376.940,00
AV- 5- 3- 07- 170I-5159	Sánchez Carpio Alejandra	3-271-556	150057	2.446.130,00	0,00	2.446.130,00
AV- 5- 3- 07- 170I-5159	Darien Araya Jorge Arturo	3-282-317	150057	2.446.130,00	0,00	2.446.130,00
AV- 5- 3- 07- 190E-5115	Zúñiga Guillen Fabio Alexander	3-299-964	149902	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 190E-5115	Camacho Navarro Natali	3-324-080	149902	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 190I-5160	Angulo Porras Rebeca	1-642-231	150055	2.458.370,00	0,00	2.458.370,00
AV- 5- 3- 07- 200E-5116	Zúñiga Guillen Alejandro José,	3-340-740	149901	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 200E-5116	Gómez Meneses Ingrid	3-341-276	149901	2.380.000,00	0,00	2.380.000,00
AV- 5- 3- 07- 210A-5024	Ramírez Ulate Aneth	4-140-291	149735	3.291.370,00	0,00	3.291.370,00
AV- 5- 3- 07- 220E-5117	Navarro Calderón Andrea	1-860-264	149899	2.380.000,00	4.015.000,00	6.395.000,00
AV- 5- 3- 07- 230F-5143	Quirós Acuña María Laura	1-592-126	149939	3.208.920,00	0,00	3.208.920,00
AV- 5- 3- 07- 230I-5161	Aguilar Sanabria Gerardo	3-177-219	150052	3.769.240,00	4.987.500,00	8.756.740,00
AV- 5- 3- 07- 240E-5119	Solano Bonilla Sergio Alberto	1-691-845	149897	2.982.650,00	0,00	2.982.650,00
AV- 5- 3- 07- 240E-5119	Jiménez Mena Elieth	1-691-845	149897	2.982.650,00	0,00	2.982.650,00
AV- 5- 3- 07- 240F-5144	Quirós Acuña María Laura	1-592-126	149938	3.258.050,00	0,00	3.258.050,00
AV- 5- 3- 07- 250F-5145	Pereira Navarro Carmen	9-003-589	149937	3.251.420,00	0,00	3.251.420,00
AV- 5- 3- 07- 260B-5063	Mata Leiva Allan	3-336-734	149788	2.687.190,00	0,00	2.687.190,00
AV- 5- 3- 07- 260F-5146	Chaves Serrano Adrián	1-739-899	149936	3.244.960,00	0,00	3.244.960,00
AV- 5- 3- 07- 270B-5064	Mata Leiva Bernardita	3-286-990	149789	2.879.290,00	0,00	2.879.290,00
AV- 5- 3- 07- 280E-5122	León Valerio Estrella María	1-754-418	149893	2.303.840,00	0,00	2.303.840,00
AV- 5- 3- 07- 280E-5122	Fonseca Bravo Verny Antonio	3-302-314	149893	2.303.840,00	0,00	2.303.840,00
AV- 5- 3- 07- 300E-5123	Rosales Mora Marco Antonio	3-283-030	149891	2.303.840,00	4.087.000,00	6.390.840,00
AV- 5- 3- 07- 300E-5123	Monge Madrigal María Isabel	3-244-758	149891	2.303.840,00	4.087.000,00	6.390.840,00
AV- 5- 3- 07- 340E-5125	Transportes Bernal S. A.	3101089135	149887	2.303.840,00	3.900.000,00	6.203.840,00
AV- 5- 3- 07- 400A-5028	Mena Benavides Ronald	1-677-064	149754	2.134.690,00	4.615.000,00	6.749.690,00
AV- 5- 3- 07- 400A-5028	Chinchilla Valverde Daisy María	1-749-175	149754	2.134.690,00	4.615.000,00	6.749.690,00
AV- 5- 3- 07- 420C-5090	Fonseca Quirós Jorge Arturo	3-306-310	149807	2.393.600,00	5.325.000,00	7.718.600,00
AV- 5- 3- 07- 420C-5090	Araya fuentes Ana Elizabeth	3-307-814	149807	2.393.600,00	5.325.000,00	7.718.600,00
AV- 5- 3- 07- 630A-5038	Solano Rivera Eduardo E,	1-894-364	149730	3.098.590,00	3.660.000,00	6.758.590,00
AV- 5- 3- 07- 630A-5038	Brenes Brenes Nidia P,	3-318-747	149730	3.098.590,00	3.660.000,00	6.758.590,00
AV- 5- 3- 07- 670A-5041	Barrantes Salazar Víctor Manuel	1-750-635	149779	3.896.400,00	12.525.000,00	16.421.400,00
AV- 5-01- 05- 030-5412	Segura Hernández José Alberto	9-076-352	148232	2.710.820,00	0,00	2.710.820,00
AV- 5-01- 05- 030-5412	Flores Garro Miriam	3-270-352	148232	2.710.820,00	0,00	2.710.820,00
AV- 5-01- 05- 130-5415	Distribuidora La Lima de Cartago Limitada,	3102147333	148242	10.525.920,00	12.382.170,00	22.908.090,00
AV- 5-03- 07- 020-4854	Zamora Fonseca Luis Alberto	3-275-425	150101	2.141.490,00	4.240.000,00	6.381.490,00
AV- 5-03- 07- 020-4854	Rojas Marín Yorlenny	9-071-119	150101	2.141.490,00	4.240.000,00	6.381.490,00
AV- 5-03- 07- 070-4832	Ugalde Valverde Gloria María	1-493-031	150020	2.603.210,00	3.850.000,00	6.453.210,00
AV- 5-03- 07- 090-4860	Bejarano Poveda Oscar	3-292-820	150108	2.105.450,00	3.537.420,00	5.642.870,00
AV- 5-03- 07- 140-4863	Portuguez Vega Hannia Gabriela	3-364-310	150113	2.159.000,00	0,00	2.159.000,00
AV- 5-03- 07- 160-4836	Bernal Viviano Antonio	4551201141	150011	2.473.840,00	4.480.000,00	6.953.840,00
AV- 5-03- 07- 160-4877	Gonzalez Rodríguez Hallan	27010108241168	149968	3.235.100,00	3.300.000,00	6.535.100,00
AV- 5-03- 07- 160-4877	Moya Molina Rita Molina	3-309-347	149968	3.235.100,00	3.300.000,00	6.535.100,00
AV- 5-03- 07- 260-4841	Chaves Sanchez Johnny Alberto	6-105-056	150001	2.743.120,00	0,00	2.743.120,00
AV- 5-03- 07- 260-4841	Fallas Calvo Shirley	1-788-532	150001	2.743.120,00	0,00	2.743.120,00
AV- 6- 07- 13-000-6401	Calvo Quesada Cleto	3-847-930	54647	6.314.520,00	0,00	6.314.520,00
AV- 6- 08- 10-000-6400	Cordero Álvarez Juan Eladio	3-345-705	102478	7.127.450,00	0,00	7.127.450,00
AV- 6- 08- 10-000-6400	Cordero Álvarez Walter Alfonso	1-899-701	102478	7.127.450,00	0,00	7.127.450,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Carmen	3-221-484	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Cecilia	3-207-951	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Georgina	9-050-760	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Enrique	3-266-070	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Edwin	9-073-585	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Mario	3-213-637	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Arrieta Piedra Marvin	3-180-178	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Familia Arrieta Flores S. A.	3101230749	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Piedra Salazar Carmen	3-081-081	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 6-08- 03- 020-4886	Acuña Castro Nidia María	1-366-231	100903	2.100.000,00	6.500.000,00	8.600.000,00
AV- 7- 09- 1- 000-5320	Navarro Cordero Antonio	3-231-120	137070	3.893.716,00	0,00	3.893.716,00
AV- 7- 10- 1- 000-5316	Navarro Blanco Jimmy	1-761-663	185722	1.166.640,00	0,00	1.166.640,00
AV- 7- 10- 2- 000-5315	Jiménez Jiménez Roy Elías	2-382-472	125952	1.108.248,00	0,00	1.108.248,00
AV- 7- 10- 2- 000-5315	Jiménez Jiménez José David	3-400-968	125952	1.108.248,00	0,00	1.108.248,00
AV- 7- 6- 03- 000-5312	Morales Madriz Flory	6-653-290	74052 A	2.318.400,00	0,00	2.318.400,00
AV- 7- 6- 03- 000-5312	Morales Madriz José Asdrúbal	1-885-923	74052 A	2.318.400,00	0,00	2.318.400,00
AV- 7- 8- 05- 000-5304	Navarro Cordero Oscar,	3-247-303	115446	2.374.365,50	0,00	2.374.365,50
AV- 1- 3- 08- 320-6127	Cerdas Sánchez Ana María	4-128-286	42119	3.060.000,00	0,00	3.060.000,00
AV- 1-19- 01-100S-5862	Sociedad Médica Sancho Vallejo S. A.	3102332920	144679	5.498.000,00	0,00	5.498.000,00
AV- 3- 09- 01-90B-6180	Solano Araya María del Carmen	3-226-339	125044	1.800.000,00	4.480.000,00	6.280.000,00
AV- 3- 09- 1-050B-6213	Maroto Alvarado Marlen Viviana	3-362-808	169858	2.360.550,00	5.040.000,00	7.400.550,00
AV- 3- 09- 1-050B-6213	Leiva Ruiz Alejandro	1-961-206	169858	2.360.550,00	5.040.000,00	7.400.550,00

Documento	Nombre	Cédula	N° de Finca	Terreno (€)	Construcción (€)	Valor Total (€)
AV-4-02-1-000-6272	Rodríguez Quesada Digna Flor	3-151-108	81587	40.744.159,50	0,00	40.744.159,50
AV-4-10-2-000-6261	Willie Gunter Isolde Margot	8-001-361	3571	7.212.730,00	0,00	7.212.730,00
AV-5-1-06-040-5187	Witzenhensen S. A. Rep, Elizabeth Saxe I.	3101090698	78543	105.684.497,00	0,00	105.684.497,00
AV-7-08-04-000-6143	Fallas Valverde Fernando Antonio	3-348-880	137344	1.034.120,00	0,00	1.034.120,00
AV-10-2-1A-000-6289	González Aguilar Angela	3-156-511	196211	3.720.500,00	0,00	3.720.500,00
AV-10-2-1A-000-6290	González Aguilar Yamileth	3-220-372	195767	3.722.615,00	0,00	3.722.615,00
AV-10-2-1A-000-6291	Orozco Aguilar José Luis	1-759-300	195806	3.724.735,00	0,00	3.724.735,00
AV-10-2-1A-000-6292	Orozco Aguilar José Luis	1-759-300	62427	3.716.500,00	0,00	3.716.500,00
AV-10-2-1A-000-6293	González Monge Jaime	3-086-772	62431	11.207.520,00	1.750.000,00	12.957.520,00
AV-10-2-1A-000-6294	González Cedeño Heber	1-730-075	196977	5.606.005,00	0,00	5.606.005,00
AV-10-2-1A-000-6294	Gonzalez Solano Esperanza	3-314-864	196977	5.606.005,00	0,00	5.606.005,00
AV-10-4-06-000-6288	Chacón Quirós José Ramón	3-123-877	194292	2.115.204,00	0,00	2.115.204,00
AV-10-6-02-000-6296	Rojas González Fernando	3-181-017	196737	2.628.912,00	0,00	2.628.912,00
AV-10-6-02-000-6297	López Rivera Jorge Pastor	9-050-430	196736	2.628.912,00	0,00	2.628.912,00

De conformidad con la Ley N° 7637, Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Judiciales, artículo N° 7, esta notificación se tendrá por notificada tres días después de su publicación.—Lic. Carlos Góngora Fuentes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(96392).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RRG-3939.—San José, a las quince horas y cincuenta minutos del veintitrés de setiembre del dos mil cuatro. (Expediente N° OT-246-2004).

Auto inicial del procedimiento administrativo seguido para determinar la verdad real sobre la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, según boleta de citación 2003-556242. A Rodrigo Acuña Cordero.

Resultando:

I.—Que el transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, es un servicio público, que sólo puede ser prestado por el Estado o por particulares, sean personas físicas o jurídicas y, en el caso de particulares, deben poseer título legítimo que los faculte para ello, emitido por autoridad competente.

II.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas del 12 de febrero del 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero del 2004, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que por los medios que estimen pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

III.—Que mediante oficio ASD-2004-132, del 7 de mayo del 2004, de la Dirección General de Tránsito, recibido en la Autoridad Reguladora el mismo día, se remite para el trámite administrativo correspondiente, la boleta de citación 2003-556242, levantada al señor Rodrigo Acuña Cordero, quien conducía el vehículo placas 424966; por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, por lo que el oficial de tránsito Marcos Granados Ortega decomisó el citado vehículo, que se halla bajo la custodia de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Delegación de Tránsito de San José, Base 1, folios. (folio 1 a 3).

IV.—Que en la llamada Información Sumaria numerada 16, visible a folio 3, se detallan los hechos, que se resumen así: con el citado vehículo se prestaba un servicio público sin la autorización del Estado, siendo la pasajera Mauren Monge Marín, cédula 3-315-274, vecina de Los Ángeles, la cual manifiesta que son primos y al preguntarle el nombre del conductor dice que se llama Oscar. Que al indagar con el conductor éste no sabe el nombre de la pasajera y dice que son amigos, el mismo la llevaba al Hospital Max Peralta. Que al indicarle que el vehículo quedaba detenido, la pasajera iba a cancelar el servicio pero el conductor no le recibió el dinero.

V.—Que a folio 4 corre certificación del Consejo de Transporte Público en que consta que el vehículo placa 424966, no se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.

VI.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Oficio 1539-RG-2003/8337 y la disposición publicada en *La Gaceta* 240, del 12 de diciembre del 2003, la Dirección de Atención al Usuario funge como Órgano Director de los procedimientos administrativos que se deban seguir, al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593.

VII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, la prestación no autorizada del servicio público, constituye un ilícito, sancionable según dispone esa misma norma.

II.—Que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7593, es decir, la remoción de equipo o instrumento que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios públicos regulados por la Ley 7593, es una medida cautelar y necesaria para el resguardo del fin público.

III.—Que para determinar la verdad real sobre los hechos acusados, lo procedente es designar la persona que tramitará este caso y dar apertura al procedimiento administrativo ordinario administrativo, previsto en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 38, inciso d), 44 y 57, inciso e) de la Ley 7593, 129 de la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Designar para la tramitación del procedimiento que aquí se ordena a la Licenciada María Martha Rojas Chaves, funcionaria de la Autoridad Reguladora.

II.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real sobre los hechos detallados, a saber que con el vehículo placas 424966, conducido por Rodrigo Acuña Cordero, se prestó el servicio público de transporte remunerado de personas, sin la autorización del Estado; conducta que constituye un ilícito sancionable de conformidad con lo establecido en los artículos 38, inciso d) y 44, ambos de la Ley 7593.

III.—Citar y emplazar, conforme los artículos 218 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a Rodrigo Acuña Cordero; para que comparezca a las 14:00 horas del décimo quinto día hábil, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución; a la audiencia oral y privada de ley, que se realizará en las oficinas de la Autoridad Reguladora, ubicadas cuatrocientos cincuenta metros al Oeste de la Contraloría General de la República, en Sabana Sur, Mata Redonda, San José. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión y, tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente, pedir testimonio a la administración, preguntar o repreguntar testigos y peritos, suyos o de otra parte, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Las partes podrán hacerse acompañar de un abogado. Concluida la indagatoria, se elevará el expediente a la Reguladora General, a quien corresponde dictar el acto final.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312.2 de la Ley General de la Administración Pública, se le previene a las partes que en la audiencia deberán aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha.

Las partes y los abogados, pueden examinar el expediente OT-246-2004, en que se tramita este asunto, en la Dirección de Atención al Usuario, de la Autoridad Reguladora, en sus oficinas.

IV.—Notificar a Rodrigo Acuña Cordero, por publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Órgano Director del procedimiento, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.

Que la anterior resolución fue notificada al señor Rodrigo Acuña Cordero, en la dirección señalada en el expediente, a saber Cartago, San Rafael de Oreamuno, 400 metros norte de la Iglesia, mediante correo certificado RR 07227144 CR, el 1° de octubre del 2004, siendo que la misma fue devuelta por la Oficina de Correos, según sobre recibido en esta Autoridad Reguladora el 26 de noviembre del 2004. Dado lo anterior se procede a notificar por publicación, por tres veces consecutivas, en la Sección de Notificaciones del Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—(Oficio N° DAF-1125-2004).—C-138620.—(95720).

RRG-4000.—San José, a las nueve horas del trece de octubre de dos mil cuatro. (Expediente OT-152-2004).

Conoce la reguladora general de la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte por parte de José Ortiz Marchena.

Resultando:

I.—Que el transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, es un servicio público, que sólo puede ser prestado por el Estado o por particulares, sean personas físicas o jurídicas y en el caso de particulares, deben poseer título legítimo que los faculte para ello, emitido por autoridad competente.

II.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas del 12 de febrero del 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero del 2004, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que por los medios que estimen pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

III.—Que mediante oficio ASD-2004-103, del 21 de abril del 2004, de la Dirección General de Tránsito, recibido en la Autoridad Reguladora ese mismo día, se remite para el trámite administrativo correspondiente, la boleta de citación 2003-523943, levantada al señor José Ortiz Marchena, quien al momento de emitir esa boleta, conducía el vehículo placas 523376; por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, por lo que Mario Alberto Sibaja Monge, oficial quien levantó la citada boleta, decomisó el vehículo placas 523376, que se halla bajo la custodia de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Plantel Central. (Folios 1 a 3).

IV.—Que en la llamada Información Sumaria numerada DTSJ-A-0039, visible a folio 3, se detallan los hechos, que se resumen así: que con el citado vehículo se prestaba un servicio público sin la autorización del Estado, siendo el pasajero, el señor Todd Crawped Chapman Primide, quien manifestó no conocer al conductor, no poseer carné de socio con la empresa Transportes San Miguel. Que el conductor recogió los pasajeros en la vía pública y los trasladaba a la Clínica Bíblica.

V.—Que a folio 4 corre certificación del Consejo de Transporte Público en que consta que el vehículo placa 523376, no se encuentra autorizado para prestar el servicio de transporte remunerado de personas.

VI.—Que el señor Ortiz Marchena, quien conducía el vehículo placas 523376, señaló para oír notificaciones, Pavas, Lomas, de la Licorera Super Caribe cincuenta metros al sur, teléfonos 355-8711 y 213-0408. (Folio 3).

VII.—Que mediante resolución RRG-3674-2004 de las 10:45 horas del 7 de junio del 2004 (folio 8), la Reguladora General dictó el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador, por la prestación del servicio público de transportes remunerados de personas, no autorizado por el Estado, con el vehículo placas 523376, conducido por el señor José Ortiz Marchena y la convocatoria a la comparecencia oral y privada de ley en la sede de la Autoridad Reguladora; para lo cual se citó a las 9:15 horas del décimo quinto día hábil contado a partir del siguiente de la notificación. (Folios 8 a 12).

VIII.—Que por la citada resolución se ordenó comunicar al señor José Ortiz Marchena, la conformación del respectivo órgano director del procedimiento y se le indicó que podía aportar la prueba que estimara conveniente, antes o durante la citada comparecencia. Así mismo, se puso a disposición el expediente administrativo y se le señalaron los recursos que pueden ser interpuestos contra esa resolución. (Folios 8 a 12).

IX.—Que el siete de junio del dos mil cuatro, se presentó escrito presuntamente firmado por el señor Todd Chapman y fotocopia de los documentos de identificación de éste. (Folios 5 a 7).

X.—Que al ser las 9:15 horas del 9 de julio del 2004, el señor José Ortiz Marchena no se presentó a la comparecencia oral y privada de ley.

XI.—Que el 7 de octubre del 2004, el Órgano Director emite su informe final, que corre agregado en autos.

XII.—Que en el procedimiento se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De importancia para la decisión de esta resolución, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse, según lo prevenido en la apertura de este procedimiento:

1. Que el 16 de abril del 2004, el señor José Ortiz Marchena, con la unidad placas 523376, fue localizado en avenida 2, calle 6, provincia de San José, distrito Hospital, cuando transportaba al señor Todd Crawped Chapman Primide, quien indicó no conocer al conductor, ni la empresa Transportes San Miguel, no tener carné, aparte de manifestar que era un servicio de taxi. (Folio 3).
2. Que la boleta de citación 2003-523943, fue levantada por prestación no autorizada del servicio de transporte público remunerado de personas. (Folio 2).
3. Que el 16 de abril del 2004, el señor José Ortiz Marchena, conductor del citado vehículo no portaba contrato con el señor Todd Chapman. (Folio 03).

II.—**Hechos no probados:** No se tienen de consideración para la resolución de este asunto.

III.—Sobre el fondo:

1. Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, la prestación no autorizada del servicio público, constituye un ilícito, sancionable según dispone esa misma norma.
2. Que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7593, es decir, la remoción de equipo o instrumento que permitan el uso abusivo e ilegal de los servicios públicos regulados por la Ley 7593, siendo que el retiro del vehículo pretende hacer prevalecer el

orden público, lo que tiene amparo en una norma de coacción directa, único medio que le permite a la administración evitar la continuación de la conducta no autorizada, mientras se realiza el procedimiento administrativo.

3. Que la Ley 7969, Ley de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, dispone en sus artículos 2° y 3°, que el transporte remunerado de personas, en la modalidad de taxi, se considera un servicio público, el cual se explota mediante la figura de la concesión administrativa. Por su parte, el artículo 9° de la Ley 7593, dispone que para ser prestador de servicio público deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente en la materia.
4. Que tal y como se desprende de los autos, el señor Ortiz Marchena no se presentó a la comparecencia, siendo que con fundamento en lo establecido en los artículos 218, 220 y 317 de la Ley General de la Administración Pública, se puede establecer que la audiencia es uno de los momentos procesales más importantes de la tramitación del expediente administrativo, toda vez que es la oportunidad para que la parte presente las pruebas que sustenten su posición y para evacuar las que sean necesarias, pudiendo en ella presentarse todos los alegatos y conclusiones que fundamenten la defensa y dado que la ausencia no se puede tener como aceptación de los hechos, no se limita por parte de la Administración la búsqueda de la verdad real de los hechos, por lo que se resolverá con la evidencia que hasta el momento, se cuenta en el expediente.
5. El escrito que consta en el expediente rubricado supuestamente por el señor Todd Chapman, a la letra indica: **“Yo soy un cliente regular de Transportes San Miguel, basado (sic) en Escazú. Yo había usado este servicio por más de dos años. / Yo estaba indo (sic) a una cita médica con uno de los motoristas de Transportes San Miguel cuando fuimos parados por un policía. Yo no tenía tiempo para esperar, pero yo fui preguntado (sic) dos cosas. Si yo conocía el nombre del motorista (y yo respondí no, por lo que no conozco todos los motoristas por primer nombre) y si yo iba a pagar dinero (y la respuesta fue sí). / Mi hijo llamo (sic) por Transporte San Miguel por un caro, que nos llevamos cerca de Clínica Bíblica. / Yo entiendo que Ud. Necesita esta carta para liberar el carro. Yo espero que puede ser echo”**. Que analizado lo anterior, se tiene que no constituye un argumento atendible, toda vez que es solo una manifestación pura y simple y no explica la relación contractual que pudiera tener el pasajero para un transporte privado.
6. Que por otra parte se tiene, que no consta en el expediente ningún documento que acredite la existencia de una empresa llamada “Transportes San Miguel” dedicada al porteo de personas, tampoco existe en los autos un contrato que vincule al señor Ortiz Marchena con Transportes San Miguel.
7. Que tampoco hay documento alguno que pudiera ser mostrado al oficial de tránsito el día de los hechos referente a un porteo privado. Más bien, la misma nota del señor Chapman acredita que pagaría por el servicio de transporte recibido. Si en otras ocasiones, la familia del señor Chapman hizo uso de un supuesto servicio a cargo de una empresa llamada “Transportes San Miguel” es algo que no gravita sobre la legalidad del servicio brindado el 16 de abril último, ya que como se ha indicado, no existe en los autos prueba de que el señor Chapman tuviera conocimiento de si era un servicio privado o bien un transporte público el que estuviera utilizando, nótese que siendo la nota referida la única prueba aportada al expediente y no habiendo comparecido el señor Ortiz Marchena a la audiencia de ley, se estima que el servicio de transporte prestado por el señor Ortiz al señor Chapman está al margen de la ley.
8. Que dado que en resumen el argumento de la defensa gira en rededor de la figura del porteo, se hace necesario indicar la regulación que de esta actividad hace el Código de Comercio, en el artículo 323 del Código de Comercio, el cual establece que por el contrato de transporte, el porteador se obliga al transporta personas, cosas o noticias de un lugar a otro a cambio de un precio. El transporte puede ser realizado por empresas públicas o privadas, siendo las primeras las que se anuncian y abren al público establecimientos de esa índole, comprometiéndose a transportar por precios, condiciones y períodos determinados, siempre que se requiera sus servicios con base en sus prospectos, itinerarios y tarifas; mientras que las segundas, son aquellas que prestan esos servicios en forma discrecional, bajo condiciones y por ajuste convencionales. Al respecto interesa traer a colación lo que ha concluido la Procuraduría General de la República (PGR), en relación con el artículo 323 del Código de Comercio, así:

“[...] la modalidad del contrato de transporte de personas, en su modalidad de empresa privada, puede existir como un servicio de naturaleza residual, el cual sólo puede ejercerse en forma discrecional. Es una actividad que se hace en forma libre pero prudencialmente, la cual no se dirige al público en general. Es una actividad típicamente privada, de naturaleza personal; consecuentemente, a diferencia de lo que ocurre en el servicio público, el negocio jurídico no es el resultado del azar o de acciones encaminadas a la colectividad, sino, más bien, el producto de una relación discreta, previamente concertada entre el porteador y el viajero. Además de lo anterior, lo normal es que el servicio se preste “de puerta a puerta”. Lo anterior conlleva, la

imposibilidad de realizar contratos en la “vía pública”, in situ, toda vez que este tipo de empresa supone que, quienes se dedican a esta actividad comercial, tienen oficinas, locales acondicionados o un lugar permanente, donde la desarrollan. En este caso, pese a estar en presencia de un contrato consensual y no formal, debido a la titularidad que ejerce el Estado sobre el servicio público de taxi, no es posible que los negocios jurídicos sean el resultado de acuerdos entre sujetos privados en la vía pública. Mucho menos, les está permitido el recoger a personas en la vía pública; actividad propia y exclusiva de automóviles que se dedican al servicio público, en su modalidad de taxi. Como puede observarse de lo anterior, estamos en presencia de un contrato que tiene una naturaleza muy especial y, por consiguiente, con ciertas características de exclusividad que, evidentemente, lo diferencia de la actividad del servicio público. Por consiguiente, en nuestro medio, este tipo de actividad está dirigida a un grupo de clientes exclusivos, a un grupo cerrado, tal y como lo explicamos en su oportunidad en la opinión jurídica supra citada. || Ahora bien, cuando quienes ejercen el porte de personas se apartan de los anteriores lineamientos e incursionan en las actividades propias del servicio público [...]” (Ver Dictamen 376 del 1° de diciembre del 2003).

9. Cabe agregar que según lo consignado en la boleta de citación y en la información sumaria, el vehículo decomisado cuenta con equipo de radiocomunicación y el señor Ortiz Marchena firmó la respectiva boleta. Este último hecho, no puede ser tomado como una aceptación plena de lo que ahí se consigna, pero sí se valora el hecho de que el conductor no hiciera manifestación alguna de que se acreditara que el servicio estaba respaldado por una empresa, presuntamente dedicada al porteo de personas, lo cual era un aspecto fundamental en ese momento para ser manifestado a la autoridad de Tránsito.
10. Que según lo consignado en la boleta de citación y en la información sumaria, el vehículo decomisado cuenta con equipo de radiocomunicación y el señor Ortiz Marchena firmó la respectiva boleta. Este último hecho, no puede ser tomado como una aceptación plena de lo que ahí se consigna, pero sí se valora el hecho de que el conductor no hiciera manifestación alguna de que se acreditara que el servicio estaba respaldado por una empresa, presuntamente dedicada al porteo de personas, lo cual era un aspecto fundamental en ese momento para ser manifestado a la Autoridad de Tránsito.
11. Que analizado todo lo anterior, si bien el señor Ortiz Marchena aduce que el día de los hechos prestaba un servicio de transporte al amparo del porteo, lo cierto, es que en el expediente no existen pruebas fehacientes que amparen este decir, sino, que de lo aportado a los autos, se evidencia que ese día se estaba prestando un servicio público sin la autorización del Estado y, consecuentemente se tiene la existencia de una infracción a la Ley 7593.
12. Que una vez establecida la existencia de una infracción a la Ley 7593, lo procedente es determinar la sanción aplicable. En la especie, este caso presenta la conducta prevista como prestación de un servicio público sin la autorización del Estado, en los términos establecidos por el artículo 38 de la citada ley, que se lee así:

“Artículo 38.—Multas

La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a (...)

b (...)

c (...)

d) Prestación no autorizada del servicio público.[...]

Cuando no sea posible estimar el daño, se multará con el monto de cinco a veinte salarios base mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993.”

13. Que para determinar la sanción, debemos referirnos al dictamen C-156-2003 del 3 de junio del 2003, emitido por la Procuraduría General de la República, del que conviene extraer lo siguiente:

“[...] el daño causado a la colectividad es el punto de referencia que debe adoptar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para cuantificar la multa que debe pagar el infractor. Ahora bien, en el eventual caso de que no existen elementos de juicio ciertos para su cuantificación, entonces deberá aplicar el último párrafo del numeral 38, debido a que, cuando no es posible determinar el daño, la multa será equivalente al monto de cinco a veinte salarios bases mínimos fijados en el presupuesto ordinario de la República, de acuerdo con la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993. Con base en lo anterior, el operador jurídico no encuentra mayor dificultad para ejercer las potestades de vigilancia y sanción que le otorga el ordenamiento jurídico a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Incluso, resulta irrelevante la forma en que se recaba la prueba, ya que bien puede ser aportada por los usuarios del servicio u obtenida

por los funcionarios de la ARESEP. En otras palabras, en vista de que el daño causado no es el que sufre un usuario en particular, sino el que se infringe a la colectividad, representada por un grupo de usuarios de un determinado servicio público donde se presenta el hecho anómalo, la prueba que obtienen los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos constituye un elemento idóneo para establecer la sanción respectiva, siempre y cuando se respete, en todos sus extremos, el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública.”

14. Que en el caso concreto y según se deduce de la argumentación precedente, el daño ocasionado por la actuación irregular en que incurrió José Ortiz Marchena, el día 16 de abril del 2004, con el vehículo placas 523376, no resulta contablemente cuantificable, ya que se desconoce el tiempo en que se prestó el servicio sin la autorización del Estado y el número de personas que hicieron uso de aquel, por lo que a la luz del citado dictamen, corresponde aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 38, de la Ley 7593.
15. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es declarar que el 16 de abril del 2004, el señor José Ortiz Marchena, cédula 5-258-067, con el vehículo placas 523376, se hallaba prestando servicio público de transporte remunerado de personas, sin la autorización del Estado y, consecuentemente, le cabe la sanción prevista en el artículo 38, inciso d) de la Ley 7593; por lo que se le impone como sanción una multa por la suma de cinco salarios base mínimos, fijados en el Presupuesto Ordinario de la República para un Oficinista I para el año 2004, de conformidad con lo establecido en la Ley 7337, que corresponde a la cantidad de ₡167.000, por lo que la multa asciende a la suma de ₡835.000,00 colones (ochocientos treinta y cinco mil colones exactos), a favor de la Tesorería Nacional, tal y como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 38, inciso d), 44 y 57, inciso e) de la Ley 7593, 129 de la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

1°—Declarar que el 16 de abril del 2004, el señor José Ortiz Marchena, cédula 5-258-067, se hallaba con el vehículo placas 523376, prestando servicio público de transporte remunerado de personas, sin la autorización del Estado por lo que se le impone como sanción, el pago de una multa de ₡835.000,00 colones (ochocientos treinta y cinco mil colones exactos), que deberá depositar a favor de la Tesorería Nacional, en plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

2°—Ordenar a la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por haberse concluido el procedimiento administrativo, se sirva devolver el vehículo placas 523376 a José Ortiz Marchena, portador de la cédula de identidad 5-258-067, o al propietario registral de ese vehículo.

3°—Intimar al señor José Ortiz Marchena, advirtiéndole que si no se paga la multa que se le ha impuesto, la Tesorería Nacional podrá aplicar coercitivamente el presente acto administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, para cuyo efecto se notifica a la Tesorería Nacional.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante la Reguladora General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Notifíquese y comuníquese.

Que la anterior resolución fue notificada al señor José Ortiz Marchena, en la dirección señalada en el expediente, a saber Pavas, Lomas de la Licorera Súper El Caribe 250 metros al sur, mediante correo certificado RR 07227152 CR, el 20 de octubre del 2004, siendo que la misma fue devuelta por la Oficina de Correos, según sobre recibido en esta Autoridad Reguladora el 26 de noviembre del 2004. Dado lo anterior se procede a notificar por publicación, por tres veces consecutivas, en la Sección de Notificaciones del Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—(Oficio N° DAF-1125-2004).—C-348830.—(95724).

RRG-4135.—San José, a las nueve horas del veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro. (Expediente OT-356-2004).

Auto inicial del procedimiento administrativo seguido para determinar la verdad real sobre la supuesta prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, según boleta de citación 2004-084831 de José Luis Rodríguez Rodríguez.

Resultando:

I.—Que el transporte remunerado de personas, en todas sus modalidades, es un servicio público, que sólo puede ser prestado por el Estado o por particulares, sean personas físicas o jurídicas y en el caso de particulares, deben poseer título legítimo que los faculte para ello, emitido por autoridad competente.

II.—Que mediante resolución RRG-3333-2004 de las 15:30 horas del 12 de febrero del 2004, publicada en *La Gaceta* 36 del 20 de febrero del 2004, se faculta al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que por los medios que estimen pertinentes, remueva los vehículos que se encuentren prestando el servicio público de transporte remunerado de personas, sin autorización del Estado.

III.—Que mediante oficio ASD-2004-242, del 13 de julio del 2004, de la Dirección General de Tránsito, recibido en la Autoridad Reguladora el mismo día, se remite para el trámite administrativo correspondiente, la boleta de citación 2004-084831, levantada al señor José Luis Rodríguez Rodríguez, portador de la cédula 6-315-238, quien conducía el vehículo placas 439849; por prestación no autorizada del servicio público de transporte remunerado de personas, por lo que el oficial de tránsito Carlos Luis Chacón Agüero decomisó el citado vehículo, que se halla bajo la custodia de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Delegación de San Carlos (folio 3).

IV.—Que en la llamada Información Sumaria DRSC-05-04, visible en el folio 3 se detallan los hechos, que se resumen así: con el citado vehículo se prestaba un servicio público sin la autorización del Estado, siendo que transportaba a cinco pasajeros los cuales solo tres se identificaron, a saber: César Antonio Vindas Huertas, cédula 5-319-179, Heriberto Villegas Artavia, cédula 2-528-901 y Rafael Ocampo Morales, cédula 2-558-401, los cuales indicaron que se les estaba prestando servicio; el conductor manifestó que él es porteador, pero no mostró el respectivo contrato de transporte.

V.—Que a folio 06 corre certificación del Consejo de Transporte Público en que consta que el vehículo placa 439849, no se encuentra autorizado para prestar transporte público remunerado de personas.

VI.—Que el señor José Luis Rodríguez Rodríguez, señaló para recibir notificaciones en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, en las oficinas de Tico Welcome Rent A Car, frente a la plaza.

VII.—Que de conformidad con lo dispuesto en el Oficio 1539-RG-2003/8337 y la disposición publicada en *La Gaceta* 240, del 12 de diciembre del 2003, la Dirección de Atención al Usuario funge como Órgano Director de los procedimientos administrativos que se deban seguir, al tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de la Ley 7593.

VIII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 38 de la Ley 7593, la prestación no autorizada del servicio público, constituye un ilícito, sancionable según dispone esa misma norma.

II.—Que la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7593, es decir, la remoción de equipo o instrumento que permita el uso abusivo e ilegal de los servicios públicos regulados por la Ley 7593, es una medida cautelar y necesaria para el resguardo del fin público.

III.—Que para determinar la verdad real sobre los hechos acusados, lo procedente es designar la persona que tramitará este caso y dar apertura al procedimiento administrativo ordinario, previsto en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 38, inciso d), 44 y 57, inciso e) de la Ley 7593, 129 de la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Designar para la tramitación del procedimiento que aquí se ordena a la licenciada María Martha Rojas Chaves, funcionaria de la Autoridad Reguladora.

II.—Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario para determinar la verdad real sobre los hechos detallados, a saber que con el vehículo placas 439849, conducido por José Luis Rodríguez Rodríguez, se prestó el servicio público de transporte remunerado de personas, sin la autorización del Estado; conducta que constituye un ilícito sancionable de conformidad con lo establecido en los artículos 38, inciso d) y 44, ambos de la Ley 7593.

III.—Citar y emplazar, conforme los artículos 218 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a José Luis Rodríguez Rodríguez para que comparezca a las 15:00 horas del décimo quinto día hábil, contados a partir del siguiente a la notificación de esta resolución; a la audiencia oral y privada de ley, que se realizará en las oficinas de la Autoridad Reguladora, ubicadas cuatrocientos cincuenta metros al oeste de la Contraloría General de la República, en Sabana Sur, Mata Redonda, San José. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión y tramitar toda la prueba que el órgano director del procedimiento califique como pertinente, pedir testimonio a la administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos, suyos o de otra parte, aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Las partes podrán hacerse acompañar de un abogado. Concluida la indagatoria, se elevará el expediente a la Reguladora General, a quien corresponde dictar el acto final.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312.2 de la Ley General de la Administración Pública, se le previene a las partes que en la audiencia deberán aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha.

Las partes y los abogados, pueden examinar el expediente OT-356-2004, en que se tramita este asunto, en la Dirección de Atención al Usuario, de la Autoridad Reguladora, en sus oficinas.

IV.—Notificar a José Luis Rodríguez, por publicación, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Órgano Director del procedimiento, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de veinticuatro horas, a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.

Que la anterior resolución fue notificada al señor José Luis Rodríguez Rodríguez, en la dirección señalada en el expediente, a saber por medio de la dirección que consta en el expediente, a saber: Alajuela, San Carlos, La Fortuna, en las oficinas de Tico Welcome Rent A Car, frente a la plaza, mediante correo certificado RR 07227992 CR, el 27 de noviembre del 2004, siendo que la misma fue devuelta por la Oficina de Correos, según sobre recibido en esta Autoridad Reguladora el 1° de diciembre del 2004. Dado lo anterior se procede a notificar por publicación, por tres veces consecutivas, en la Sección de Notificaciones del Diario Oficial *La Gaceta*, según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—(Oficio N° DAF-1125-2004).—C-137465.—(95725).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

De conformidad con los Artículos Nos. 137, inciso d) y 53, inciso b) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite notificar a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción.

**NOTIFICACIÓN A CONTRIBUYENTES MOROSOS
E INTERRUCCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN**

AGRÍCOLA PANIAL DEL ESTE S. A. C.3101178502 M.1.777,12; AGRÍCOLA ROJAS OCAMPO S. A. C.3101089160 M.6.666,64; AGROEXPORTADORA AZUL S. A. C.3101097347 M.2.875,52; AGROPECUARIA DON PIPE S. A. C.3101160072 M.5.750,00; AGROPECUARIA LA ESPERANZA DE ESPARZA C.3101065008 M.1.924,00; AGROPECUARIA LLANOS DEL NARANJO S. A. C.3101337246 M.2.500,00; AGÜERO JIMÉNEZ ROSALÍA C.601050413 M.1.375,00; AGÜERO MORA EVELIO C.202050208 M.1.790,84; AGUIRRE RAMÍREZ TATIANA C.900930836 M.1.250,00; AGUIRRE VÁSQUEZ JOHANNA C.602270502 M.1.339,88; ALFARO AGÜERO RODRIGO C.201780047 M.1.610,24; ALFARO ARAYA NIGUETH C.201840168 M.1.096,24; ALFREDO LIZANO Y ASOCIADOS S. A. C.3101039398 M.1.724,32; ALVARADO SEGURA DIGNA C.601440257 M.1.083,04; AMADOR BENAVIDES JUAN CARLOS C.108440582 M.4.139,72; AMADOR MURILLO YESENIA MARÍA C.602720587 M.1.222,52; ANCHÍA MONTES MARIANA C.601340466 M.2.645,00; ANGULO CAMPOS CECILIA C.601540542 M.2.500,00; ANGULO CAMPOS CECILIA C.601540552 M.4.750,00; APONTE QUIRÓS LUIS MARIO C.601400405 M.2.500,00; ARAUJO CHINCHILLA MARIETTA C.108260759 M.1.000,00; ARAYA ARAYA JOSÉ VICENTE C.203350704 M.1.500,00; ARAYA BARRANTES ISAAC C.304470240 M.3.280,00; ARAYA BARRANTES KARLA MARÍA C.101330257 M.3.280,00; ARAYA PORRAS MAXIMILIANO MARINO C.900580662 M.1.222,52; ARAYA SÁNCHEZ LUIS C.601440664 M.1.024,12; ARCE HERNÁNDEZ JOSÉ IGNACIO C.102400093 M.2.750,00; ARCE SALAS DALILA C.201950765 M.1.635,00; ARGUEDAS MORA FABIO ALEXIS C.103890398 M.1.562,52; ARGUEDAS SÁNCHEZ CÉLIMO-PER. CONST. C.601900662 M.1.222,52; ARGUEDAS SEGURA EFRAÍN C.600950924 M.2.500,00; ARGUEDAS ZAMORA DANILO C.600540682 M.1.135,00; ARGÜELLO ALGUERA ALICE C.601140779 M.3.819,36; ARGÜELLO MENA ANA ROXANA C.602690564 M.6.925,00; ARIAS CASTRO CARLOS ALEXIS. C.601760756 M.2.570,00; ARIAS MONGE JOSÉ ALFREDO C.104230489 M.1.250,00; ARIAS SEQUEIRA EDUARDO C.104600950 M.5.000,00; ARRIETA ARGUEDAS RAFAEL ANTONIO C.600730547 M.1.481,60; ARROYO CARBALLO EDUARDO C.601500385 M.1.222,52; ARROYO CARBALLO FRANCISCO JAVIER C.601760339 M.2.425,04; ARROYO GARCÍA RODOLFO C.105990084 M.3.000,00; ARROYO RODRIGUEZ LEYLA C.600550482 M.10.000,00; ARTAVIA ALFARO LUIS ALBERTO C.501600985 M.1.407,52; ASOC. DES. ESPEC. PRO VIVIENDA ESPARZA C.3002066681 M.1.923,84; ASOC. DES. INT. MARAÑONAL DE ESPARZA C.3002056768 M.1.442,92; ASOC. DESA. COMUNAL INTEG. SAN JE C.1000022154 M.2.500,00; ASOC. GUÍAS Y SCOUTS DE COSTA RICA C.3002000181 M.1.500,00; ASOC. CRISTIANA DE ASAMBLEAS DE DIOS C.3002045063 M.4.883,72; ASOCIACIÓN DE CUNICULTORAS C.300212472 M.2.967,52; ASOCIACIÓN NACIONAL AGRARIA C.300260631 M.4.500,00; ASOCIACIÓN PARA EL RESCATE Y DESARROLLO C.3002132939 M.5.000,00; AVELLÁN CORTÉS CARMEN JULIA C.601240800 M.4.000,00; AVÍCOLA DON BELTRÁN S. A. C.3101265179 M.2.515,84; BADILLA CALDERÓN JUAN C.601640573 M.1.500,00; BADILLA CHACÓN MARCOS ELIAS C.601510177 M.1.700,00; BADILLA ESPINOZA CECILIA MARÍA C.501580712 M.1.600,00; BADILLA ESPINOZA FLORA C.501510058 M.1.600,00; BADILLA MÉNDEZ

JOSÉ CUPERTINO C.600270281 M.1.250,00; BAIMU DE PALMARES SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101213163 M.2.250,00; BARQUERO JIMÉNEZ BRAULIO C.107550494 M.2.138,72; BARQUERO MÉNDEZ IRENE C.600750927 M.7.000,00; BARRANTES CALDERÓN LUZ MARÍA. EX C.600810410 M.2.244,60; BARRANTES MORALES RONALD C.602330206 M.1.732,60; BARRANTES VENEGAS MARÍA ISABEL C.601230244 M.1.228,76; BEJARANO BEJARANO ÉDGAR ROMÁN C.602510721 M.1.062,52; BEJARANO BEJARANO FRANCISCO C.202911486 M.10.250,00; BENAVIDES GRANADOS ALBERTO C.600041172 M.2.357,84; BENAVIDES MONTOYA MAYELA ALEXANDRA C.602370916 M.2.925,28; BENAVIDES SALAZAR VIRGINIA C.601570307 M.1.900,04; BIENES Y RAÍCES WENDY S. A. C.3101359132 M.1.312,50; BLANCO MORA JUAN CARLOS C.203310387 M.3.107,52; BREGSTEIN CHAVES KITTY DE SAN MARTÍN C.105920730 M.7.061,80; BRENES GUILLÉN FRANCISCO C.301880048 M.5.000,00; BRICEÑO GONZÁLEZ NEFTALÍ GERARDO C.501720655 M.3.463,40; BRICEÑO GONZÁLEZ NORMA MARÍA C.600760477 M.3.150,88; BRICEÑO GONZÁLEZ YOLANDA GERARDA C.501280497 M.3.463,40; BRICEÑO LÓPEZ MARÍA CONCEPCIÓN C.600960404 M.6.250,00; BROWAEYS VILLAFUERTE MICHEL C.108770296 M.2.000,00; BUFETE BRENES Y BRENES S. A. C.3101080646 M.5.625,00; BUSTOS BRENES ANTONIO C.202320663 M.3.000,00; BUSTOS LEAL MARÍA C.502140955 M.1.000,00; BUSTOS REYES AIDA MARÍA C.303090952 M.2.445,00; CALDERÓN CONEJO LETICIA C.500950085 M.1.250,00; CALDERÓN LOBO CÉSAR C.106890485 M.6.250,00; CALDERÓN MONTERO RAMÓN ELADIO C.600490468 M.3.416,20; CALERO ÁLVAREZ SILVIA C.601940450 M.1.708,52; CALVO ARAYA MIGUEL ALONSO C.201741004 M.4.233,40; CALVO GUERRERO LUZ ARGENTINA C.301180735 M.1.250,00; CALVO OROZCO JUAN CARLOS C.602910949 M.1.250,63; CALVO SÁNCHEZ DANIEL C.106520715 M.18.750,00; CAMACHO ROJAS KENIA DE LOS ÁNGELES C.602710909 M.3.032,28; CAMBRONERO QUIRÓS NELSON ALBERTO C.602600091 M.3.750,00; CAMPOS ARIAS GERARDO C.600970484 M.1.163,52; CAMPOS ARIAS MARÍA TERESA C.600730236 M.3.317,12; CAMPOS JIMÉNEZ MARÍA ÁNGELA C.600720058 M.4.455,00; CAMPOS MONTERO VIRGINIA C.900610224 M.2.690,00; CAMPOS PÉREZ MARTHA C.601170249 M.2.162,52; CAMPOS VENEGAS JUANA DE LOS ÁNGELES C.601190628 M.1.250,00; CANALES LÓPEZ LUIS ÁNGEL C.601680983 M.3.775,00; CANO CARVAJAL ÉDGAR ANTONIO C.601910073 M.2.891,68; CANO ZUMBADO GERARDO C.600770054 M.1.217,12; CANO ZUMBADO MIGUEL C.105000513 M.1.779,00; CANTILLO ESPINOZA ERICKA C.602610449 M.3.125,00; CARBALLO SALAS IRAYDYS C.601280196 M.1.750,00; CARLOS JIMÉNEZ MORA C.600370717 M.3.422,52; CARRANZA ÁLVAREZ CARLOS ALFREDO C.602360101 M.2.347,64; CARRANZA RODRÍGUEZ MARÍA C.203310445 M.1.201,16; CARRANZA VALVERDE HILDA C.101720707 M.3.227,60; CARVAJAL ORTIZ LUIS FRANCISCO C.601330941 M.1.006,96; CARVAJAL VILLALOBOS MARÍA ISABEL C.601420301 M.1.390,84; CARVAJAL VILLAPLANA MARCO TULLIO C.107930503 M.1.762,16; CARVAJAL ZAMORA RAÚL C.202750489 M.5.375,00; CARVALLO UGALDE MARIO C.501300115 M.1.786,88; CASGO DE OCCIDENTE S. A. C.3101153503 M.3.345,44; CASTILLO CHAVERRI MARCO VINICIO C.401290861 M.1.959,64; CASTILLO HERNÁNDEZ CARLOS TRANSOCEAN C.103130598 M.7.500,00; CASTRILLO FIDENCIA C.0 M.3.750,00; CASTRO BARRANTES KATTIA C.204210066 M.2.450,96; CASTRO GAMBOA ELBA C.204270294 M.2.888,60; CASTRO SANDOVAL REBECA C.103160161 M.1.106,36; CASTRO VILLALOBOS SIRA ERMIDA C.600290541 M.1.500,00; CENTRO DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL CY C.3102058107 M.2.500,00; CENTRO EDUCATIVO COLORÍN S. A. C.3101204898 M.6.250,00; CERDAS VEGAS LUISANA C.600600120 M.1.113,00; CÉSPEDES GARCÍA BENEDICTO C.203590193 M.1.201,12; CÉSPEDES MONGE KATTIA C.303380127 M.2.000,00; CÉSPEDES MORA FRANKLIN C.105410097 M.2.250,00; CHACÓN BADILLA SINDY C.602930059 M.1.250,00; CHACÓN BADILLA WENDY MANUELA C.603060144 M.1.250,00; CHACÓN VALENCIANO OMAR C.600840658 M.6.129,36; CHAVARRÍA OBANDO ÁNGELA C.103690086 M.2.231,96; CHAVARRÍA ROJAS LUCÍA C.202240049 M.4.000,00; CHAVES LOBO OLGA C.203570039 M.1.250,00; CHAVES RODRÍGUEZ CLAUDIO C.600470335 M.1.294,68; CHAVES ROJAS SONIA C.601610995 M.1.200,00; CHAVES SALAS NELSON C.602320408 M.1.532,40; CHAVES ZUMBADO GERARDO C.203540075 M.1.800,00; CHÁVEZ ARCE ALVIN C.203370845 M.2.402,24; CHÁVEZ BARRANTES MARCO ANT. C.602540894 M.2.666,68; CHÉVEZ MORALES JOSÉ GUADALUPE C.2701742531 M.3.513,00; CHINCHILLA LÓPEZ MARÍA ELENA C.600890607 M.6.862,52; CHINCHILLA MONGE MARÍA ISABEL C.602050272 M.1.375,00; CHINCHILLA SEGURA WILLIAM C.900390540 M.6.250,00; CÍA. AGRO INDUSTRIAL EL CASO S. A. C.3101037581 M.3.225,00; CÍA. CONSTRUCTORA AQ. S. A. C.3101021351 M.3.750,00; COGNUM LÓPEZ CAROLINA C.601560813 M.1.015,60; COMERCIALIZADORA MARIO Y LIZETTE S. A. C.3101318626 M.2.088,00; CONSTRUCTORA CASTILLO INCERA SOCIEDAD C.3101073496 M.1.288,00; CONTRERAS ARGUIJO MARVIN ALBERTO C.602070690 M.1.708,52; COOP. AHORRO Y CRÉDITO DE ESPARZA C.300445418 M.75.000,00; COOP. CAFICULTORES Y SERVICIOS MÚLTIP. C.3004405038 M.37.500,00; Coop.tivi (RUDÍN ROHRMOSER ÁLVARO) C.600240604 M.51.617,19; COOP. TIVIVES (GERARDO ALFARO LARA) C.3004405746 M.2.500,00; CORAOL ANCHÍA OLGA MARTA C.601490398 M.2.847,72; CORPAN S. A. C.3101031553 M.6.250,00; CORPORACIÓN FEGASO SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101079707 M.27.557,08; CORTÉS VARGAS GERSON MIGUEL C.112560947 M.3.108,20; CROWN CENTRO AMERICANA S. A. C.3101011394 M.1.500,00; CRUZ BARBOZA ERICK IVÁN C.204530852 M.2.527,52; CRUZ VEGA YORLENI C.602540258 M.2.445,00; DÁVILA DÁVILA CRISTOBALINA C.500220327 M.2.450,00; DEUSTO S. A. C.3101190269 M.7.500,00; DÍAZ AZOFEIFA ALEJANDRO JOSÉ C.109740558 M.3.750,00; DÍAZ REYES SHIRLEY C.602070496 M.5.750,00; DÍAZ RIVERA MARÍA DEL CARMEN C.105100754 M.2.212,32; DÍAZ Y CANALES LTDA. C.1000007087 M.9.725,88; DINARTE ARGUEDAS GLENDA C.602060305 M.2.064,04; DUMANI VENEGAS HUGO C.104630287 M.2.374,44; EL AFRO PROTEÑO SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101285696 M.3.750,00; EL BARREAL AZUL SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101226093 M.8.750,00; ELVIFISA S. A. C.3101050856 M.3.775,00; ESPARRICA CENTROAMERICANA S. A. C.3101131003 M.2.000,00; ESPINOZA FERNÁNDEZ BOLÍVAR C.201570750 M.1.162,52; ESPINOZA MOLINA CARLOS C.800500926 M.7.500,00; ESTRADA ABARCA FRANKLIN C.600840986 M.2.606,16; FAJARDO SALAS GONZALO C.600560575 M.2.956,40; FALLAS MONGE RIGOBERTO C.102070714 M.1.222,52; FALLAS VELÁSQUEZ MARÍA TERESITA C.601930011 M.1.959,64; FERNÁNDEZ ALFARO RAFAEL ARISTIDES C.600470591 M.1.235,56; FERNÁNDEZ ARIAS JOSÉ FRANCISCO C.203590111 M.1.250,00; FERNÁNDEZ LEAL ALBERTO C.600740689 M.1.254,60; FIDUCIARIA METROPOLITANA S. A. C.3101128913 M.5.625,06; FINANCIERA COMERCIAL S. A. C.3101005428 M.1.561,76; FINCA LOS ALTARES S. A. C.3101050801 M.3.240,00; FORERO GARCÍA MAURICIO C.19405101 M.6.000,00; FUNDACIÓN HABITACIONES P/LA HUMANIDAD C.3006092151 M.2.500,00; G R P DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101099319 M.11.048,80; GANADERA CHOGUÍN S. A. C.3101072575 M.1.529,88; GARCÍA CAMBRONERO MARÍA ISABEL C.203480185 M.1.201,12; GATGENS QUESADA MARVIN C.602080189 M.5.510,00; GÓMEZ MARCELINA C.500380046 M.3.275,00; GONZÁLEZ GASCA ARAMIS C.600450666 M.2.716,52; GONZÁLEZ AZOFEIFA SANTIAGO C.600360768 M.8.750,00; GONZÁLEZ CASTRO GILBERTO C.202250675 M.1.000,00; GONZÁLEZ CÉSPEDES FRIDA MARÍA C.501870194 M.1.102,96; GONZÁLEZ GONZÁLEZ LUIS A. C.107080988 M.2.823,12; GONZÁLEZ GUERRERO JORGE LUIS C.900190762 M.2.150,00; GONZÁLEZ SANDÍ MELVIN C.103690766 M.6.500,00; GRUPO SIETE PRIMOS SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101150754 M.1.171,48; GUEVARA OROZCO ARTURO C.601450558 M.3.057,52; GUTIÉRREZ CASTRO YALILE C.602020138 M.1.500,00; HACIENDA ESPÍRITU SANTO S. A. C.3101222107 M.33.700,00; HEARNE DE COSTA RICA S. A. C.1000089798 M.4.578,84; HEINZ NEU KARL C.9003478807 M.3.613,84; HERNÁNDEZ CASCANTE CARLOS A. (ZMT) C.102480055 M.1.466,80; HERNÁNDEZ RUIZ JUAN JOSÉ C.501050967 M.2.312,48; HERNÁNDEZ SÁNCHEZ EDWIN C.400900386 M.2.500,00; HERRERA GARITA GILBERTO C.601180182 M.1.818,76; HERRERA MURILLO DAGOBERTO GERARDO C.201760551 M.2.000,00; HERRERA SOLÓRZANO RAMÓN ALBERTO C.103000977 M.2.871,16; HIDALGO SOMARRIBAS DE SAN JOSÉ S. A. C.3101194965 M.2.205,04; HUFRANA S. R. L. C.3102044723 M.4.500,00; IMPOBRAS LIMITADA C.3102041202 M.1.250,00; INDUSTRIAS DON BELTRÁN SOCIEDAD A C.3101293603 M.4.840,00; INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URB. C.4000042134 M.10.355,56; INVERSIONES BARRANTES Y PARRA DE ESP. C.3101231772 M.4.500,00; INVERSIONES C A P S. A. C.3101085365 M.1.250,00; INVERSIONES DE ESPARZA SOCIEDAD A. C.3101171347 M.1.250,00; INVERSIONES DIALI S. A. C.3101114133 M.1.125,00; INVERSIONES ERO S. A. C.3101025273 M.9.003,32; INVERSIONES GEBARHI SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101216243 M.2.500,00; INVERSIONES JURASAN SOCIEDAD RESPON. C.3102074293 M.1.133,56; INVERSIONES M B DE CENTROAMÉRICA SOC. C.3101190107 M.2.814,00; INVERSIONES MAVIYA S. A. C.3101080453 M.1.655,80; INVERSIONES MORJIZ DE SAN RAMÓN SOCI. C.3101199360 M.1.000,00; INVERSIONES NEISSYS S. A. C.3101193112 M.4.500,00; INVERSIONES RETA SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101074437 M.2.500,00; INVERSIONES SAN RAMÓN BARI S. A. C.3101181455 M.4.250,00; JAIKEL GAZEL WILLIE C.103601000 M.3.750,00; JANVAK S. A. C.3101030732 M.1.000,00; JARA ROJAS RENÁN C.201820473 M.1.625,00; JIMÉNEZ ARROYO PILAR C.500550641 M.3.333,32; JIMÉNEZ BERNARDY ÉDGAR GERARDO C.105680757 M.3.381,24; JIMÉNEZ FONSECA FULVIO GERARDO C.601080072 M.1.162,52; JIMÉNEZ HERRERA VIRGILIO C.101780221 M.4.750,00; JIMÉNEZ RODRÍGUEZ ISRAEL C.102740430 M.1.985,00; JIMÉNEZ SOLANO ROLANDO C.204400463 M.1.949,24; KURT WILHELM HUMMEL C.3120012342 M.2.500,00; LARA MEJÍA ALBERT MAURICIO C.111330881 M.7.500,00; LEDEZMA VÉLEZ ANTONIA M. C.600410460 M.1.500,00; LEITÓN VARGAS ELIZABETH C.602230314 M.6.406,53; LEOJUANDA S. A. C.3101175259 M.2.500,00; LEOLILI SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101100691 M.3.750,00; LEÓN CASTILLO ISABEL C.202870245 M.7.000,00; LEÓN CASTRO MARTHA ELID C.202070472 M.1.500,00; LEÓN CHAVARRÍA TERESA C.202260016 M.1.875,00; LEÓN LAURENT SERGIO C.203430871 M.5.525,00; LEÓN LÓPEZ STEFANY C.604020175 M.2.500,00; LI CHEN SAMUEL C.600410642 M.6.477,12; LOBO VEGA VIANA SHIRLENE C.107890793 M.1.058,36; LÓPEZ ÁLVAREZ BLANCA NIEVES C.202290148 M.2.972,52; LÓPEZ ARAUZ ESTEBAN C.110050118 M.1.760,40; LÓPEZ ARAUZ VILMA C.601810036 M.1.760,40; LÓPEZ JIMÉNEZ JOHNNY C.602740261 M.12.055,04; LÓPEZ MOLINA LUIS C.105570897 M.3.483,76; LOTHAR GUNTER GOTZE C.9000041530 M.1.213,60; MADRIGAL MADRIGAL CONSTANTINO C.600143975 M.2.500,00; MARÍN CAMBRONERO ROBERTO C.103750177 M.5.000,00; MARÍN FONSECA TERESA C.603270679 M.6.562,50; MARTÍNEZ GÓMEZ DIONISIO C.501980369 M.1.224,88; MATARRITA AGUILAR JUAN PABLO C.601860577 M.1.500,00; MEDINA OBREGÓN CARLOS LUIS C.601850133 M.2.500,00; MENA ARTAVIA EMILCE C.202130771 M.3.877,52; MENA ROJAS CARLOS ALBERTO C.202730268 M.1.201,12; MENA VARGAS GISELLE EMILIA C.204540415 M.2.295,93; MÉNDEZ BARRANTES RICARDO C.601660100 M.4.625,00; MÉNDEZ CARVAJAL CLAUDIA MARÍA C.601081448 M.1.812,52; MÉNDEZ CASTRO HERIBERTO C.501360520 M.1.201,16; MÉNDEZ COTO HAYDÉE MARÍA C.302010033 M.5.000,00; MÉNDEZ MIRANDA YESENIA C.602610980 M.2.751,28; MÉNDEZ MURILLO MONDY C.108560147 M.1.709,00; MÉNDEZ ROJAS DIONICIO C.204860905 M.3.750,00; MÉNDEZ ROJAS JULIA C.202300476 M.1.201,16; MIRANDA ARGUEDAS SANTIAGO C.600490352 M.1.008,40; MIRANDA MIRANDA CARLOS C.600740247 M.1.112,52; MIRANDA VARELA JESSICA C.603020625 M.1.222,52; MOBILIARIA ACTIVA DOS MIL DIECISÉIS C.3101199730 M.1.250,00; MOBILIARIA ACTIVA DOS MIL OCHO SOCIE. C.3101194368 M.1.250,00; MONGE ROJAS MANUEL C.202020472 M.2.687,52; MONTENEGRO SALAS MAYELA C.203670555 M.1.968,75; MONTERO CORRALES SERGIO C.601450001 M.2.925,28; MONTERO RODRÍGUEZ JORGE MANUEL C.105670484 M.5.000,00; MONTERO SALGUERO LUIS ALBERTO C.601900192 M.1.250,00; MONTOYA ROJAS SILENY C.602390222 M.1.557,52; MORA CARBALLO YAMILETH C.602220347 M.1.810,24; MORA GARCÍA CARLOS LUIS C.600950050 M.2.043,68; MORA GARCÍA WÁLTER C.104720425 M.2.043,68; MORA GONZÁLEZ CARLOS LUIS C.104490757 M.1.125,00; MORA MIRANDA JOSÉ FABIO C.601110074 M.4.900,00; MORA REINA GERARDO C.100580092 M.2.847,20; MORALES CAMPOS NARDA GUISELLE C.601710514 M.3.000,00; MORERA BADILLA GREIVIN GERARDO C.204940322 M.2.974,44; MUÑOZ SOTO RAFAEL FRANCISCO C.600810203 M.6.324,32; MURILLO ARROYO JENNY C.107170117 M.1.187,52; MURILLO CARVAJAL ÓSCAR LUIS C.203090125 M.1.507,52; NARANJO LOBO ROSALÍA C.202830127 M.1.106,16; NEGOCIOS INTERN. GONZÁLEZ Y CASTILLO C.3101199670 M.12.500,00; NÚÑEZ ROSALES ELIZABETH C.600720989 M.2.583,00; ODINMAAC SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101289541 M.1.250,00; ORTEGA ELIZONDO MARÍA DEL ROCÍO C.104960644 M.1.125,00; ORTIZ SOLANO LEANDRO C.600810884 M.1.247,02; PANIAGUA QUIRÓS EPIFANÍA C.203980210 M.1.211,52; PANICHI PAROT SANDRO C.1037812234 M.2.500,00; PARGO S. A. C.3101053913 M.9.000,00; PARKA PARKY S. A. C.3101138910 M.2.500,00; PARQUES INDUSTRIALES

COLMENA S. A. C.3101200948 M.2.500,00; PEÑA VEGA MARIO ALBERTO C.2709635838 M.7.257,00; PERAZA SOLÓRZANO BLANCA LISETT C.603370332 M.2.750,00; PÉREZ CARVAJAL ANA MERCEDES C.106180502 M.5.392,52; PÉREZ CARVAJAL MARÍA DEL ROSARIO C.601550204 M.6.494,60; PÉREZ MESEN YORLENY C.602690495 M.1.750,00; PICADO CORELLA TEODORO C.109050504 M.8.125,00; PILO DE SAN JUAN CHIQUITO SOCIEDAD A. C.3101060277 M.9.240,68; PORRAS BADILLA VÍCTOR C.600330409 M.1.965,20; PORRAS QUIRÓS VIVIAN C.204880682 M.1.250,00; PROPIEDADES URBANAS Y RURALES MESONDE C.3101007702 M.1.130,64; QUESADA KATHERINE C.157140281 M.1.500,00; QUESADA HERNÁNDEZ ELIZABETH C.600700518 M.2.647,08; QUESADA RAMÍREZ GRETTEL C.204400060 M.1.130,00; QUIRÓS ARGUEDAS HONORIO C.200796992 M.1.151,92; QUIRÓS PINEDA MERCEDES C.600640409 M.1.500,00; QUIRÓS RAMÍREZ GUILLERMO C.900470329 M.2.445,00; RAMÍREZ CASCANTE LUIS ÁNGEL C.202910057 M.1.102,96; RAMÍREZ CHAVES GERARDINA C.203340914 M.1.197,84; RAMÍREZ GONZÁLEZ OLGA C.203990251 M.4.875,00; RAMÍREZ RAMÍREZ JOSÉ MANUEL C.501340286 M.2.500,00; RAMÍREZ ROJAS RITA C.601650989 M.2.775,00; RECHINCHA SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101260021 M.1.350,00; RECIO MOLINA GILBERT C.601840132 M.1.015,60; REYES ROSALES OKIS C.601570019 M.2.500,00; RÍO LAUCO SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101249840 M.5.000,00; RIVERA BADILLA MARVIN (Z.M.T) C.105280170 M.2.500,00; RIVERA RAMÍREZ JORGE ENRIQUE C.301931052 M.5.612,52; ROCA LA TULA SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101189498 M.1.250,00; RODRÍGUEZ AGUILAR ANTONIO C.106390438 M.10.000,00; RODRÍGUEZ ALFARO JUANA EMILCE C.601390894 M.2.283,96; RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ JOSÉ D. C.1713327001 M.1.872,72; RODRÍGUEZ JOHANNING JORGE C.101460681 M.2.750,00; RODRÍGUEZ LEAL MARTÍN C.601870773 M.1.347,60; RODRÍGUEZ MICO ELDIS C.601780072 M.2.460,00; RODRÍGUEZ ANA C.600720231 M.2.987,28; RODRÍGUEZ ROJAS LUIS ALBERTO C.202610129 M.2.500,00; RODRÍGUEZ SERRANO GAUDY MAGALY C.602780073 M.2.500,00; RODRÍGUEZ VALLE TOMASA C.2701524540 M.1.322,52; RODRÍGUEZ ZAMORA GUMERCINDA C.600330157 M.1.407,76; ROJAS CALDERÓN RÓGER C.602180690 M.1.286,24; ROJAS CASTILLO ÁLVARO C.203210140 M.1.201,16; ROJAS CASTILLO ARNOLDO C.203910478 M.1.187,52; ROJAS CASTILLO FREDDY C.204220031 M.1.130,00; ROJAS CASTILLO MARIBEL C.204340467 M.1.211,52; ROJAS CÉSPEDES MARÍA ELENA C.203250238 M.1.515,00; ROJAS DONDI ANA ISABEL C.301870539 M.1.375,00; ROJAS ESQUIVEL ABEL C.601320166 M.2.500,00; ROJAS FONSECA PEDRO GERARDO C.601270493 M.1.000,00; ROJAS HOWELL ERICK C.105900927 M.1.116,68; ROJAS JOVEL ANA YOCONDA C.107010393 M.1.116,68; ROJAS JOVEL IVÁN C.106620060 M.1.116,68; ROJAS MORA CARLOS LUIS C.301350595 M.6.297,52; ROJAS SÁNCHEZ RITA DAMARIS C.203940343 M.1.201,20; ROMERO ROMERO RAFAEL ÁNGEL C.600990001 M.2.000,00; ROSALES VARGAS ROSARIO C.602070869 M.6.456,24; RUBÍ QUESADA MARÍA ADELAIDA C.401260664 M.1.500,00; RUBÍ QUESADA MARÍA ESTER C.401310588 M.2.387,78; RUIVARBO S. A. C.3101077963 M.3.375,00; RUIZ SOLÓRZANO CARLOS ALBERTO C.201330710 M.3.246,92; SÁENZ GONZÁLEZ ADA LUZ C.602808147 M.1.700,00; SALAS ARROYO CARLOS LUIS C.103080749 M.3.474,76; SALAS CORTÉS EDUVIGIS C.5600650605 M.3.765,00; SALAS SOLÓRZANO MARÍA ROSAURA C.602370092 M.2.425,00; SÁNCHEZ CHAVES ANA MARÍA C.603490745 M.2.324,00; SÁNCHEZ CUADRA EMY VIOLETA C.104430541 M.1.000,00; SANCHO BARQUERO GEORGE C.204620178 M.2.670,00; SANDÍ CAMBRONERO OMAR C.601350880 M.1.500,00; SAYFEMI S.F.M. SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101220790 M.5.208,32; SCHAMIDT HESSE ROLAND RUDOLF C.471226968 M.38.862,00; SCHMIDT CÉSPEDES RONNY GERARDO C.501980495 M.1.250,00; SEGURA MUÑOZ SERGIO C.600520186 M.1.250,00; SEGURA SEGURA FRANCISCO C.600187592 M.4.500,00; SEGURA SIBAJA YADIRA DEL CARMEN C.601940076 M.1.500,00; SEQUEIRA ÁLVAREZ BENITO ABDÓN C.600750946 M.2.700,00; SEQUEIRA SEQUEIRA EVANGELINA C.500570010 M.7.450,00; SILES MOSQUERA VÍCTOR FIDEL C.900590487 M.7.000,00; SOBALBARRO HERNÁNDEZ LUIS ÁNGEL C.601110488 M.2.558,40; SOC. GAN. LA MATEDENA S. A. C.3101021938 M.1.250,00; SOCIEDAD CIVIL PLAYA DEL SILENCIO C.3106169313 M.1.687,52; SOCIEDAD CIVIL TIVIVES C.3106172233 M.4.187,52; SOCIEDAD GRUSAL S. A. C.3101107850 M.5.750,00; SOLANO ARAYA FRANCISCO JAVIER C.202350811 M.3.320,32; SOLANO CALDERÓN ADOLIA C.202080800 M.1.544,96; SOLANO PORRAS LUIS GERARDO C.602690153 M.11.408,76; SOLANO SOTO ASDRÚBAL C.202520639 M.2.000,00; SOLANO SOTO MARÍA DE LOS ÁNGELES C.105130931 M.3.778,24; SOLARTO S. A. C.3101022632 M.1.000,00; SOLÍS DÍAZ LILLIANA C.105320766 M.1.250,00; SOLÓRZANO VILLARREAL NANCY C.600670956 M.7.000,00; SOSA VELÁSQUEZ ANDRÉS C.600620686 M.2.084,04; SOTO PÉREZ NOÉ ARTURO C.602100826 M.1.086,96; TERMINALES DE CALDERA SOCIEDAD ANÓNIMA C.3101158357 M.3.750,00; THOMAS HERNÁNDEZ NORMAN JAVIER C.601550462 M.6.750,00; TIVIVES (AZOFEIFA MORENO CLAUDIO) C.201180844 M.3.748,52; TORRES HERNÁNDEZ BERNARDA C.203010824 M.1.201,12; TRANSACCIONES COMERCIALES DE COSTA RICA C.3101137386 M.7.500,12; TRIGUEROS CHAVES MARLENE MARITZA C.203850305 M.1.125,00; UGALDE ÁLVAREZ JOSÉ JOAQUÍN C.106030582 M.4.895,00; UGALDE ESPINOZA JACQUELINE C.602940908 M.3.125,00; UGALDE FALLAS FRANCISCO C.900330701 M.1.153,32; UGALDE GARCÍA FRANCISCO ARTURO C.900340693 M.5.257,52; UGALDE GARCÍA GRICELIO ALBÁN C.601770569 M.2.500,00; UGALDE TORUÑO MELISA PAOLA C.614690800 M.3.275,08; UMAÑA LEAL JORGE DIEGO C.601330969 M.2.500,00; UMAÑA MORA JUAN LUIS C.202930646 M.2.629,60; UNIÓN CANTONAL DE ASOC. DE ESPARZA C.3002078330 M.82.497,12; VALVERDE ARAYA MARÍA DE LOS ÁNGELES C.601880610 M.8.089,72; VALVERDE DURÁN MAYRA C.601770906 M.2.445,00; VARELA MENDOZA ÓSCAR C.600330474 M.1.000,00; VARELA PÉREZ MARÍA ERLINDA C.202340666 M.4.775,00;

VARGAS GONZÁLEZ DANILO C.600440132 M.3.000,00; VARGAS LEDEZMA JOSÉ LUIS C.601500631 M.2.476,80; VARGAS MENA GUADALUPE C.500570449 M.1.456,32; VARGAS MONTERO URIEL C.600280705 M.2.250,48; VARGAS SANABRIA LUIS EDWIN C.201910579 M.2.500,00; VÁSQUEZ CAMPOS AMBROSIO C.600360717 M.2.831,80; VÁSQUEZ CAMPOS MARJORIE C.105170521 M.2.500,00; VÁSQUEZ NÚÑEZ EDUARDO ANTONIO C.601760594 M.1.025,00; VÁSQUEZ VÁSQUEZ JAVIER C.203360327 M.1.201,20; VEGA ALVARADO CECILIO MARIO C.600460945 M.1.625,00; VEGA ALVARADO JUANITO C.600630535 M.1.544,96; VEGA PRENDAS GABRIEL C.900280697 M.2.140,92; VEGA ULATE CARMEN DIGNA C.400460531 M.4.259,80; VENEGAS BARRANTES LUIS GUILLERMO C.600360751 M.4.250,00; VENEGAS CHINCHILLA VIDAL C.600230457 M.1.011,72; VENEGAS PORRAS DIGNA SILVIA C.600270718 M.2.500,00; VENEGAS PORRAS JOSÉ ÁNGEL C.600280959 M.1.341,24; VIDAURRE MOLINA RICARDO C.104780023 M.1.222,52; VILLAGRA RAMÍREZ JORGE LUIS C.601510617 M.6.250,00; VILLALOBOS ARCE JULIO ANTONIO C.401200184 M.1.080,00; VILLALOBOS ARGÜELLO ÓSCAR C.600940694 M.1.379,32; VILLALOBOS CARRILLO DIEGO C.600480839 M.1.063,04; VILLALOBOS ESQUIVEL LUZ MARINA C.900120676 M.3.750,00; VILLALOBOS GONZÁLEZ FÉLIX C.601870909 M.1.511,84; VILLEGAS CARIDAD C.600460383 M.2.245,68; VINDAS GARCÍA JOSÉ ANTONIO C.601780115 M.3.354,28; VINDAS PARAJELES MARITZA C.601990805 M.1.500,00; VÍQUEZ NÚÑEZ MARÍA IRMA C.502680256 M.1.748,12; WASHAUER GARY DAVID C.140269047 M.1.250,00; WEBB GÓMEZ LESLIE JESÚS C.999999999 M.2.500,00; WILWERDING DAVID JACOB C.24749243 M.18.750,00; ZAMORA ARGÜELLO MARÍA EUGENIA C.202270752 M.5.847,52; ZAMORA GÓMEZ CARLOS LUIS C.601230056 M.1.248,40; ZAMORA PARAJELES HÉCTOR C.501360528 M.3.125,00; ZELEDÓN ALVARADO XENIA C.602020517 M.2.637,28; ZELEDÓN ARAYA RODRIGO C.600340929 M.3.552,56; ZMT (CHAVARRÍA VARGAS JORGE) C.900750822 M.1.200,00; ZMT (RAMÍREZ SANTAMARÍA VIRGINIA) C.400730755 M.2.500,00; ZÚÑIGA MATARRITA M. DE LOS ÁNGELES C.107970027 M.9.982,52; ALBATROS C.0 M.84.409; AZUKA C.0 M.96.151; CRYSTAL SIMPHONY C.0 M.326.264; ITALIA PRIMA C.0 M.57.010; ORIANA C.0 M.277.459; PACIFIC PRINCESS C.0 M.77.858; ROYAL ODISSEY C.0 M.573.124; ROYAL PRINCESS C.0 M.1.730.308; SKY PRINCES C.0 M.444.783.

Esparza, 30 de noviembre del 2004.—Lic. Luis Espinoza Alfaro, Encargado de Rentas.—1 vez.—(96026).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En La Gaceta N° 239 del 7 de diciembre del 2004, se publicó el Acuerdo N° 446-MGSP con la referencia 94767, el artículo 1° del acuerdo debe leerse como sigue:

Artículo 1°—Despedir sin responsabilidad patronal al señor Adolfo Guzmán París, cédula N° 1-0509-0479, inspector 3, código 05402-02-0005, puesto 000603.

La Uruca, San José, diciembre del 2004.—Lic. Bienvenido Venegas Porras, Director de la Imprenta Nacional.—1 vez.—C-exento.—(96946).

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Acuerdos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	3
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	9
Avisos	11
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTOS	15
REMATES	22
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	22
RÉGIMEN MUNICIPAL	29
AVISOS	30
NOTIFICACIONES	38
FE DE ERRATAS	48

JUNTA ADMINISTRATIVA



Lic. Miguel A. Quesada Niño
 Presidente
 Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

Lic. Fernando Lobo Ugalde
 Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Lic. Martín Sosa Cruz
 Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Bienvenido Venegas Porras
 Director General Imprenta Nacional
 Director Ejecutivo Junta Administrativa